

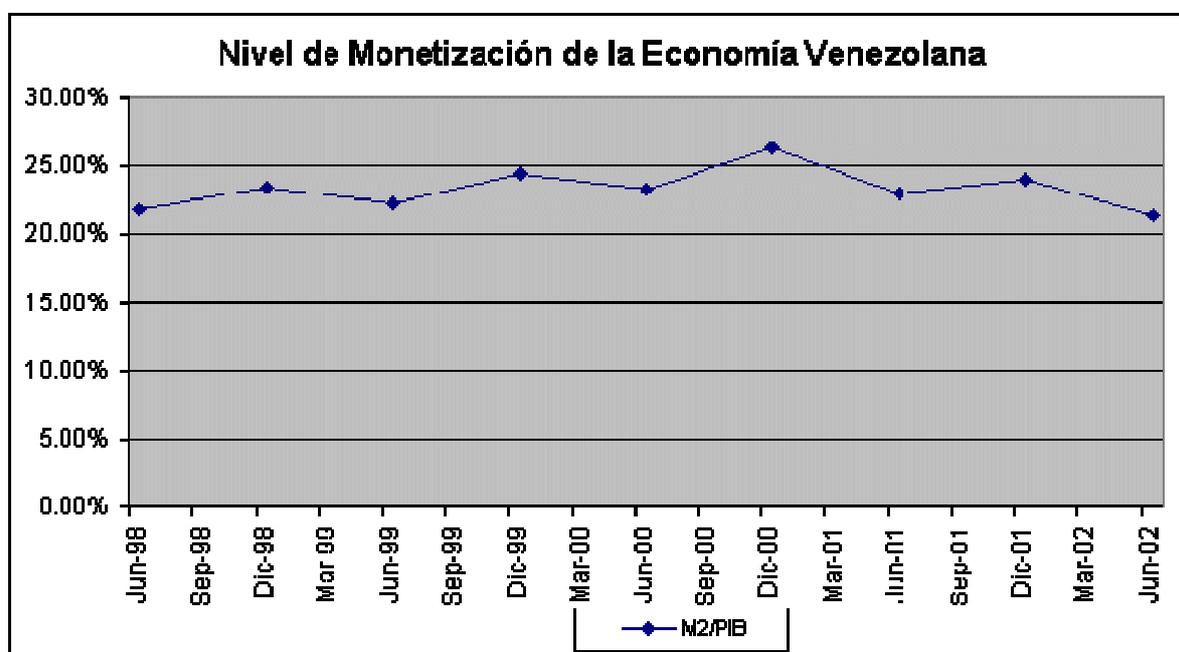
ÍNDICE

EDITORIAL		2
ARGENTINA:	<i>DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS ENERGETICOS. EL ENFOQUE INTEGRAL DE LA AUTORIDAD ARGENTINA DE LA COMPETENCIA Por: Diego Petrecolla y Marina Bidart</i>	3
	<i>REFORMA DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. REFORMA DEL DECRETO REGLAMENTARIO? Por: Mauricio Butera</i>	23
BRASIL:	<i>LENIENCY POLICIES IN BRAZIL By: Pedro de Abreu e Lima Florêncio</i>	26
	<i>LENIENCY IN SOUTH AMERICA: MAKING BRASILIANS BLOW THE WHISTLE By: Adriana Franco Giannini</i>	34
CAN:	<i>LA DECISIÓN 608 DE LA CAN Y SUS IMPLICACIONES EN BOLIVIA. Por: María Clara Lozano</i>	43
CHILE:	<i>SISTEMA CHILENO DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA: ¿NECESIDAD DE REQUERIR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN? Por: Nicole Nehme</i>	51
COLOMBIA:	<i>DERECHO DE LA COMPETENCIA, RÉGIMEN PRINCIPAL DENTRO DE LAS PRESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN Por: Mauricio Velandia</i>	60
	<i>DEVELOPMENTS AND PERSPECTIVES IN COLOMBIAN COMPETITION LAW By: Alfonso Miranda Londoño</i>	70
	<i>PROPUESTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA ANTE LOS JUECES CIVILES Por: Carlos Andrés Perilla Castro</i>	78
ECUADOR:	<i>¿UNA POLÍTICA DE COMPETENCIA PARA LA REPÚBLICA DE ECUADOR? Por: Francisco Marcos</i>	87
PERÚ:	<i>LA COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Por: María Antonieta Gálvez Krüger</i>	98
	<i>“EL ABOGADO DEL DIABLO”: EL ABUSO DE PROCESOS LEGALES O GUBERNAMENTALES COMO PRÁCTICA ANTICOMPETITIVA Por: Alfredo Bullard y Alejandro Falla</i>	104
URUGUAY:	<i>CONCEPTOS CLAVES PARA ANALIZAR LAS NORMAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Por: Juan Manuel Mercant</i>	117
PARTE 3		
VENEZUELA:	<i>BRIEFING DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO DE LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Por: Enrique R. González Porras</i>	134
UNIÓN EUROPEA:	<i>UNA ASOCIACIÓN REFORZADA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y AMÉRICA LATINA. Presentación por Delphine Malard</i>	144
	<i>Comunicación de la Comisión Europea al Consejo y al Parlamento Europeo DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES – UNA VISION CONSUMERISTA PRÁCTICA Por: David M. Ortega Peciña</i>	158
	<i>EC GREEN PAPER DAMAGES CLAIMS FOR BREACHES OF EU COMPETITION LAW. EC DISCUSSION PAPER ON ABUSE OF DOMINANCE</i>	166
INFORMACIONES Y PUBLICACIONES		171

**BRIEFING DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO DE LEY DE
TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO****Enrique R. González Porras¹**E-mail: enriquergp@yahoo.es**Contextualización sobre la Desmonetización, Bancarización y los Sistemas de Pagos en Venezuela antes del Control de Cambio:**

La demanda de dinero en Venezuela concebida como la liquidez monetaria utilizada para enfrentar las transacciones que realizan todos los agentes económicos se ha venido reduciendo de forma sistemática hasta la fecha del control de cambio.

Lo anterior se evidencia en el proceso de desmonetización o la relación entre la oferta y demanda monetaria (como identidad contable) y los niveles de transacciones realizadas en la economía nacional caracterizada por medio del nivel de PIB.



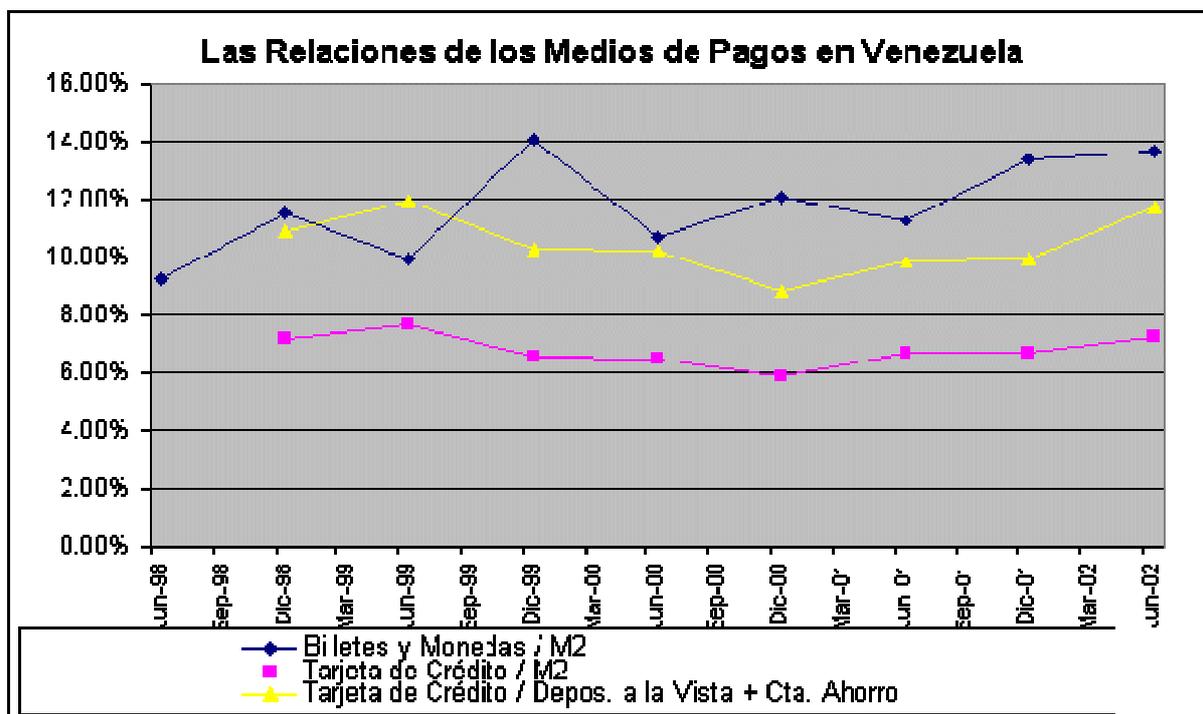
Aún cuando el mercado de dinero se ha venido constriñendo en Venezuela en términos reales, así como, con relación al nivel de actividad económica, alguna recomposición entre los distintos instrumentos pasivos concebidos como instrumentos de pago, incluyendo a los créditos por tarjeta de crédito puede observarse (tarjeta de crédito como medio de pago, leer Joseph Salerno, 1987).

<http://www.eumed.net/cursecon/0/comentario.phtml>

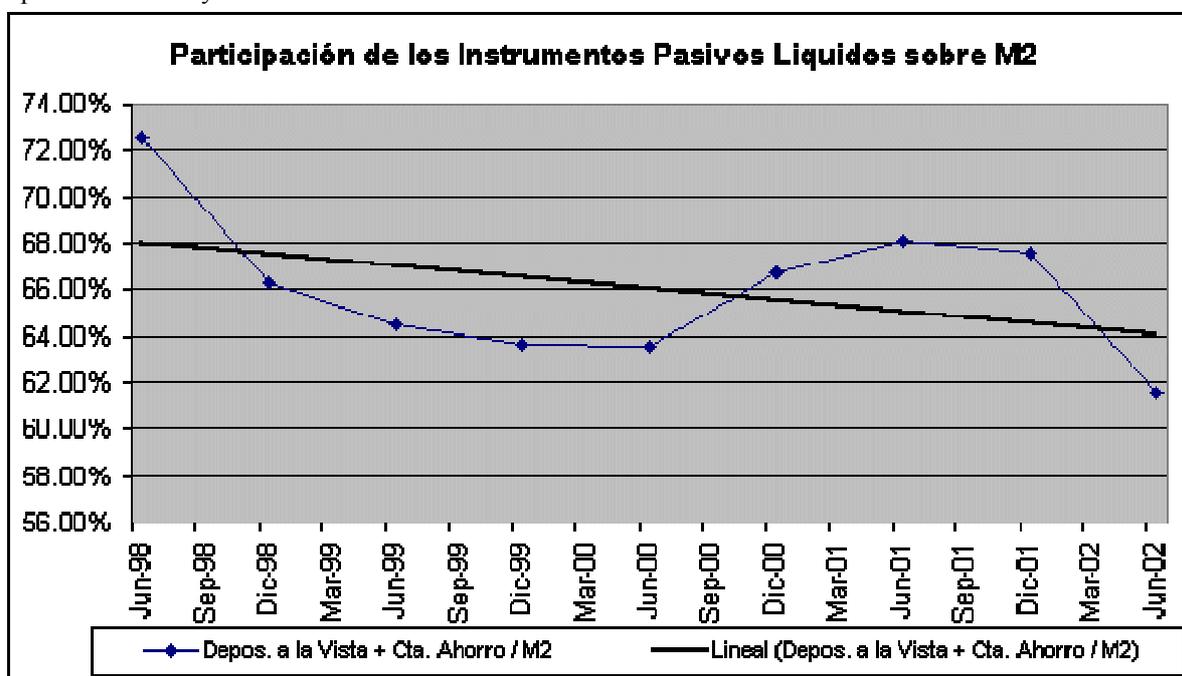
Desde junio de 1999 hasta junio de 2002, el instrumento de pago que más creció resultó ser billetes y monedas. La tasa de crecimiento reportada durante el periodo en cuestión para los billetes y monedas ascendió a 70,80%.

A pesar de este significativo incremento, la inflación acumulada entre junio de 1999 y junio de 2002 resultó 72,46%, lo que determinó que tanto billetes y monedas, como los demás componentes de la liquidez monetaria presentaran un crecimiento real negativo.

¹ Economista. Master en Economía Industrial. Universidad Carlos III de Madrid.



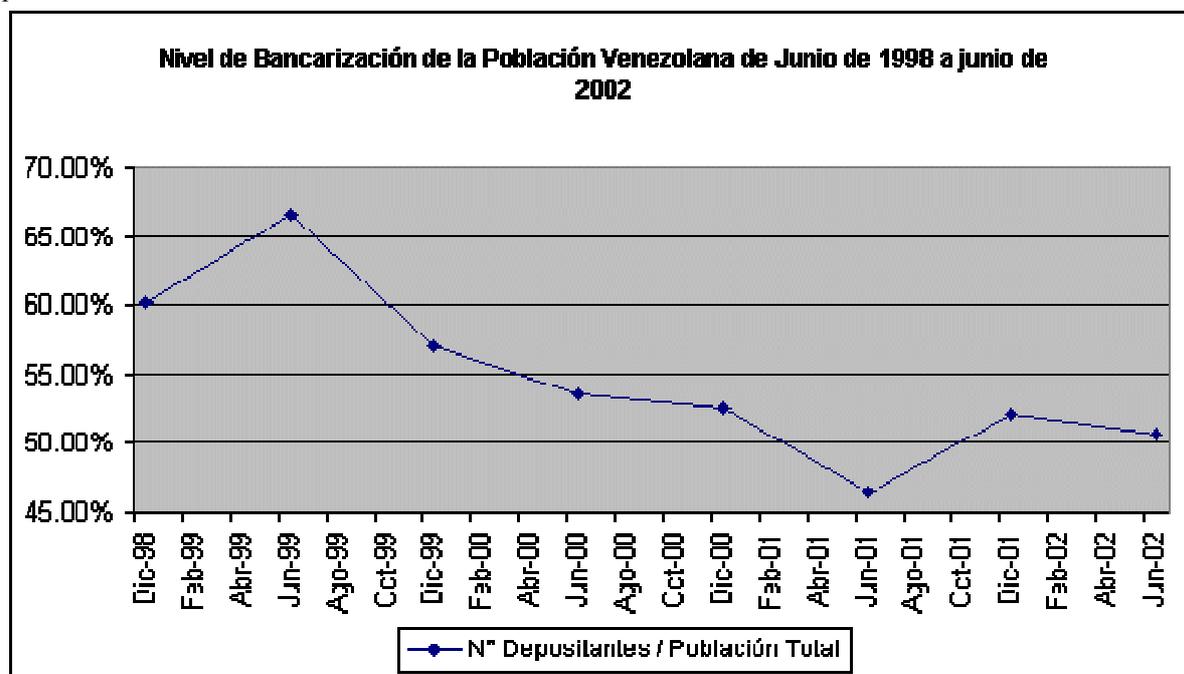
Es así como el componente de la liquidez monetaria que esta ganando participación de forma sistemática lo representa billetes y monedas.



El nivel de créditos por tarjeta de crédito presentó un crecimiento acumulado durante junio de 1999 y junio de 2002 de 44,47%, superior al crecimiento de los depósitos a la vista y los depósitos de ahorro, que conjuntamente incrementaron su nivel en 33,75%. <mailto:coll@uma.es>

<mailto:coll@uma.es> Las cifras anteriores nos muestran que el sistema financiero está perdiendo participación con sus instrumentos pasivos en la composición de la liquidez monetaria, sin embargo, las tarjetas de créditos han incrementado su nivel por encima del promedio de la liquidez monetaria que creció en 43,99%.

Este comportamiento reportado tanto por los componentes de la liquidez monetaria, como por los créditos por tarjeta de crédito, implican que tanto los mayores requerimientos de dinero por razones inflacionarias, así como transaccionales en términos reales están siendo cubiertas principalmente por billetes y monedas (en términos marginales o incrementales). Es de esta manera, que nuestra economía se sume más en una economía subterránea que principalmente no pasa por los instrumentos de captaciones, de créditos y de pagos ofrecidos por el sistema financiero formal.



De hecho la relación entre el número de depositantes como participación de la población total en Venezuela, ha presentado un desempeño decreciente durante los últimos años. Esto aunado al hecho que el nivel de los créditos por tarjeta de crédito se haya incrementado, podría constituir una oportunidad para crear productos e instrumentos con un gran potencial de mercado no solo en la economía subterránea, sino en proveer sistemas de pagos y financiamiento ante el descalce creciente en economías inflacionarias entre los ingresos y los pagos recurrentes en que incurren los hogares o familias (así como uno que otro microempresario). <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/sistema.htm>

El último punto relacionado con el descalce entre el periodo y monto de los ingresos familiares, y los periodos y montos de los desembolsos realizados, puede estar consiguiendo en las tarjetas de crédito una solución como sistema de pago y de financiamiento. Es de esperarse que mientras mayor sea la inflación, el nivel o monto de los descalces entre ingresos y pagos o transacciones recurrentes tienda a incrementarse. Esta puede ser una de las razones por las que el crecimiento de los créditos de tarjeta de crédito se ha incrementado de forma más significativa que el resto de los sistemas de pagos o de demanda de dinero (salvo billetes y monedas). Efectivamente, si bien una coyuntura de repunte inflacionario puede impulsar la utilización de las tarjetas de crédito, también incrementará su riesgo como operación activa.

Finalmente, un hecho notable en Venezuela, que puede o pudo presionar hacia un incremento de la preferencia y utilización de las tarjetas de crédito, fue la decisión tomada por el Consejo Bancario Nacional, así como por la Asociación Bancaria Nacional a finales del año 2000, de no conformar cheques emitidos por montos inferiores a 20.000 Bs.

Este hecho es significativo toda vez que la preferencia del cheque como medio de pago por parte de los clientes y/o usuarios era y sigue siendo importante.

Es así como, tanto el crecimiento relativo y absoluto de sistema de pago característico de la economía subterránea y el incremento de la utilización de las tarjetas de crédito como sistema de pago y de financiamiento representan una oportunidad para el desarrollo y exploración de nuevos productos y mercados por parte del sistema bancario nacional.

Motivación del Estudio:

Aún cuando la disciplina o campo del conocimiento conocido como Derecho y Economía resulta relativamente reciente para algunas personas, obviamente en el proceso de diseño institucional dentro de las sociedades desde la antigüedad se ha podido observar el uso de un alto sentido común (condicionado por los juicios, prejuicios y objetivos perseguidos así como por la cultura de cada sociedad en particular).

Sin embargo actualmente contamos con un cuerpo teórico, nutrido de un amalgamiento de diversas disciplinas que hacen de la economía un campo del conocimiento, incluso con posibilidades de especialización. Es así como esta disciplina nos permite hoy poder analizar el eventual resultado e impacto de una estructura regulatoria que pretenda desarrollarse e implementarse en algún ámbito, sector o país.

Una intuición importante acerca de la intervención pública en el campo económico resulta ser que una intervención se justifica si existen fallas de mercado o externalidades que menoscaban al mercado como un sistema eficiente de asignación de los recursos. Aunado a lo anterior debe considerarse que toda acción pública regulatoria implica costos que a menos que sean más que compensados por el incremento del bienestar social producto de la acción o intervención pública, el esfuerzo regulatorio podría ser desdeñable.

Más allá es posible entender al entramado regulatorio como señales de incentivo o desincentivo económico que los agentes tendrán en cuenta a la hora de tomar sus decisiones. Es por ello que resulta vital un análisis económico previo de las leyes así como un análisis coste-beneficio del resultado del diseño y puesta en marcha de la regulación en cuestión. Es así como podría tenerse al menos la advertencia de que eventualmente la normativa a ser aprobada constituya onerosas barreras al normal desempeño económico.

Desarrollo:

Existen varios puntos del Proyecto de Ley que resultan polémicos e incluso políticamente controversiales. Asimismo, existen algunos puntos de menor importancia que fueron obviados y algunos otros buenos que efectivamente fueron incorporados al mencionado Proyecto de Ley.

Los temas más delicados desde el punto de vista regulatorio por representar actuaciones del Estado que lejos de corregir o mejorar una situación pudieran incrementar las fallas presentes o crear algunas otras adicionales son:

1.- El control de las tasas de interés por parte del BCV. (Lo que implicaría una asignación ineficiente de los recursos financieros del país, toda vez que sería discrecional y no producto de la propia ponderación que hacen los distintos agentes económicos de sus preferencias y de sus costos por parte de los oferentes del servicio, etc.)

2.- La prohibición de configurar algún mecanismo de reconocimiento en torno a cual tipo de cliente pertenecen los demandantes de este tipo de servicio financiero. En este mismo orden de idea no se justifica ni motiva el porque el BCV debe contar con toda una cantidad de información catalogada como delicada por otros entes públicos (la SUDEBAN ha estado muy preocupada por el hecho de que información personal de los clientes puede ser revelada). Adicionalmente esta restricción hacia las instituciones financieras podría generar problemas de selección adversa o al menos liderar una constricción en la oferta del servicio de tarjeta de créditos.

3.- La capitalización de intereses no debería aplicar en el caso de tarjetas corporativas por el sencillo hecho de que destruyen la posibilidad de refinanciamientos a futuro, incluso el otorgamiento de tarjetas de crédito. Este tipo de restricción hacia las instituciones financieras imposibilitaría el diseño e implementación de todo un menú de renegociación, reestructuración y financiamiento a mediano y largo plazo en detrimento de los propios deudores, al menos en el caso corporativo.

4.- La prohibición del cobro de comisiones por el uso de las tarjetas de crédito. Este tipo de restricciones podría generar ciertas distorsiones en el mercado de prestación del servicio de financiamiento vía tarjetas de crédito. Son dos los ámbitos por los que pudiera representar esta restricción un elemento distorsionador, desde el punto de vista de que es un crédito y desde el punto de vista que la comisión podría representar una característica diferenciadora entre los oferentes y por tanto un criterio de competencia entre las instituciones financieras. **Debemos tener en mente que el peor servicio, producto o bien es aquel que no se ofrece. Con esto queremos decir que un efecto nocivo para este mercado que podría producir este tipo de restricciones es la desaparición de mercado.**

Detalle por Artículo Relevante a Discutir:

En el primer artículo de la Ley pretende asomarse la idea de que este instrumento legal pretende regular **todos** los aspectos vinculados con el sistema y operadores de Tarjeta de Crédito, Compra, Débito y su financiamiento...

Permítanos escepticismo sobre el querer regular absolutamente todos los aspectos relacionados, ya que resulta por un lado poco creíble y por el otro inapropiado ya que deben identificarse los elementos de la relación cliente-proveedor en los cuales se justifica una intervención o normativa al respecto. Resulta importante entender y tener claro qué se quiere regular y para qué se quiere regular, solo entonces podría diseñarse un mecanismo regulatorio eficiente.

En la conceptualización del artículo 6 sobre las tarjetas de débito se deja por fuera la función de retiro de efectivo. Este omisión en una de las funciones fundamentales de los instrumentos de pago denominados tarjetas de débito debería ser incorporado en una nueva redacción del mencionado artículo.

Al menos en el artículo 8 referido al contrato de afiliación se reconoce la existencia de condiciones generales, asimismo no estaría de más reconocer la posibilidad de que en dichos contratos de establezcan y comuniquen ciertas condiciones específicas que el propietario del servicio a prestar impone al demandante del contrato o la contraparte que lo suscribe. De hecho esto incrementaría la dotación de información en manos de los potenciales tarjetahabientes, que resultarán decisivos a la hora de tomar decisiones o escogencia del proveedor del servicio. No resulta baladí el reconocer la potestad que posee el oferente de los servicios de sistemas de pagos a la hora de diseñar restricciones o condiciones que hagan viable económicamente la prestación del servicio. Particularmente, en el caso de las tarjetas de crédito que más allá de ser un sistema de pago representa un crédito otorgado por una institución financiera y que implica o reviste un riesgo asociado². En específico, existe un riesgo de presencia de problemas de selección adversa, así como el riesgo ex post al otorgamiento de la tarjeta de crédito de su buen uso, más aún cuando no existe ningún tipo de señoreaje o garantía en este tipo de créditos.

Parece ser que el artículo 11 sugiere que el control de tasas de interés se mantendrá por siempre en Venezuela. Resultaría preferible decir que la tasa de interés será aquella que aplique, bien si se encuentra regulada o fijada transitoriamente por el BCV, o bien aquella, la de mercado, que se forma de la relación entre el oferente y sus demandantes. Este constituye uno de los puntos polémicos a discutir toda vez que podría estar desestimándose al mercado como “espacio” especializado y eficiente a la hora de asignar cantidades y precios a ser demandados y pagados respectivamente por parte de los clientes bancarios. Visto de otra manera la fijación discrecional del nivel de tasas de interés para los créditos vía tarjeta de créditos pudieran no reflejar las intensidades en la demanda y la oferta o las preferencias del público por uno u otro instrumento financiero por lo que dichas tasa regulada no tiene por que ser la que la demanda o tarjetahabientes estarían dispuestos a pagar y mucho menos la que vacíe eficientemente en el sentido paretiano al mercado respectivo. En el caso que la tasa de interés se encuentre por encima de la de mercado, obviamente se estará creando un incentivo para que las instituciones financieras extraigan rentas supra-competitivas. Y en el caso que las tasas sean fijadas por debajo de su nivel de mercado, los deseos de demanda por este tipo de servicios crediticios superarán con creces a la oferta realizada por las instituciones financieras. Este último hecho probable resultará lamentable toda vez que la institución financiera pretenderá mantener su relación rentabilidad-riesgo que haga económicamente factible al servicio por lo que con seguridad quedarán sin realizar sus deseos de demanda muchos clientes que antes del control de tasas resultaban rentables y no sustancialmente riesgosos pero luego de un control de este tipo los saca del mercado. Algo destacable de este caso sería que esta exclusión resultaría sana para el sistema financiero toda vez que tiende a mantener su nivel de riesgo o a no incrementarlo.

El artículo 12 sobre Cargos por servicios o cargos por intereses financieros resulta ser otro de los que ameritarían una discusión en detalle por sus implicaciones y su complejidad. El caso de limitar las posibilidades de refinanciamiento perjudica incluso a los usuarios o clientes. Siempre podrá diseñarse mecanismos para capitalizar los intereses devengados sin que el ente regulador pueda identificarlo fácilmente. Lo anterior significa que el cumplimiento o seguimiento del cumplimiento (enforcement) de lo establecido en este artículo podría resultar tremendamente costoso e incluso pragmáticamente inviable.

² Al respecto se recomienda revisar el escrito del Dr. Joseph T. Salerno intitulado “The “True” Money Supply: A Measure of the Supply of the Medium of Exchange in the US”. Austrian Newsletter 6.4. Spring 1987. The Ludwig Von Mises Institute.

Es posible concebir esta restricción para las tarjetas de crédito a personas naturales sin embargo en lo que a tarjetas corporativas se refiere no es muy oportuno imponer esta restricción. Lo anterior se basa en que el uso de las tarjetas corporativas y tarjetas personales tenderían a responder a necesidades muy distintas desde el punto de vista de lo que se pretende pagar o comprar. Por otro lado es posible concebir que una persona natural al formar parte de las familias y hogares, económicamente hablando, su finalidad no es el lucro o maximizar su beneficio sino en cierta manera equivalente, maximizar su utilidad. Esta diferenciación aun cuando parezca rebuscado lo que intenta reconocer es el caso en el que las tarjetas corporativas formen parte de un abanico o portafolio de vías de financiamiento para instituciones que efectivamente buscan el lucro (en su acepción más amplia) y que pueden ser consideradas como clientes corporativos con líneas de productos cruzados. Es decir, que las empresas que posean una tarjeta corporativa posiblemente, sino de seguro, poseen otras acreencias con la institución financiera en cuestión, por lo que esta restricción de desconocer intereses no devengados por parte de la institución financiera puede generar un grave problema de deuda lastrada (Debt Overhang).

Este tipo de restricciones a nivel corporativo podría distorsionar la relación existente entre los deudores y acreedores. Por ejemplo podría desincentivar relaciones de largo plazo entre empresas y acreedores financieros lo que introduce un sentido de no perpetuidad a la relación económica-financiera, característica esta última que podría beneficiar a ambas partes de la relación comercial (por lo que sería importante no distorsionarla y/o menoscabarla). Esto podría interpretarse como la pérdida de señoreaje de las deudas contraídas por las empresas, al menos desde el punto de vista de la imposibilidad de considerar a futuro lo que se adeuda hasta la fecha. Lo anterior introduce un elemento de inestabilidad entre el acreedor y la empresa, más aun cuando este tipo de créditos no cuentan con ningún tipo de garantía, por lo que su grado de riesgo resulta superior al resto de las operaciones activas ante situaciones de contingencia. En un proceso de renegociación o reestructuración de la deuda es posible que considerando a futuro lo que se adeuda en intereses permita planes viables que mantengan a la empresa financieramente sana. Lo anterior tiene mucho sentido toda vez que las empresas generalmente poseen distintos productos activos con las instituciones financieras y estos agentes económicos serán considerados por las instituciones financieras como un cliente corporativo con el que puede plantearse combinaciones de productos activos y pasivos que resulten en ganancia para ambos. De hecho en el caso en que las tarjetas corporativas son muy importantes como fuente de acción de la empresa, restricciones del tipo que se especifica en este artículo podría generar un problema de deuda lastrada (Debt Overhang) que incluso contando con el mismo acreedor a futuro, este último se encuentre desincentivado en apostar en positivo a los proyectos a desarrollar por su cliente. Todo lo anterior aplica igualmente para el artículo 50.

Este cúmulo de restricciones, no considerar intereses no devengados y no poder utilizar sistemas de información sobre clientes morosos, terminaría construyendo la oferta y la pro-actividad de las instituciones financieras para ofrecer este tipo de producto (tarjetas de crédito). Por otro lado, estas restricciones pudieran presionar hacia la vinculación de las tarjetas de crédito con otros tipos de productos financieros en una búsqueda por parte de las instituciones financieras de recuperar la pérdida de “señoreaje” o “garantías” que puedan dar una característica de mediano o largo plazo a la relación entre el tarjetahabiente y la institución financiera. Si bien la rentabilización vía ventas cruzadas de productos financieros a un mismo cliente benefician en conjunto tanto a clientes como proveedores, una búsqueda desesperada por recuperar el estatus de riesgo del producto de tarjetas de crédito podría motivar ciertas ventas atadas que bien pudieran relacionar productos no complementarios. Lo anterior eventualmente podría convertirse en una violación de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia. Obviamente el objetivo de una regulación no puede ser introducir nuevos elementos de distorsión en los mercados a ser regulados.

En el peor de los casos debería existir algún tipo de comité mixto (empresa, banco y regulador) que justifique la consideración de capitalización de intereses en un proceso de reestructuración que beneficie a las partes. De otro modo en ciertos casos se estará obligando a las partes a diseñar operaciones financieras que “salten” o eviten la ley en búsqueda de beneficios mutuos (lo que significaría que los dos estarían de acuerdo en tales condiciones de negociación aun cuando estén en contra de esta Ley).

En lo que respecta al artículo 14 sobre Tasa de interés moratorio poco se dice sobre que debería representar la misma ni cómo será su cálculo. En particular el Artículo 14 dice: “La Tasa de interés moratorio es el porcentaje a pagar por el tarjetahabiente por concepto de retraso en sus pagos. Su cálculo se basará en los términos que indique la legislación vigente.” Una sugerencia sobre su valor es el que considere o pondere el costo de oportunidad perdido por ingresos no realizados.

Sobre el artículo Artículo 34 algunas precisiones podrían ser incorporadas. En particular el mencionado artículo dice: “Es obligación del Emisor la dotación gratuita de los equipos electrónicos que constituyen los puntos de

ventas a los negocios afiliados para la prestación del servicio de cobro por tarjetas de créditos y débitos, a favor de promover el uso de este producto.” Pudiera incluirse la sugerencia de hacer pública toda la información relevante en relación con los requisitos y características que un comercio o empresa debe poseer para ser considerado y/o aceptado como negocio afiliado y por tanto para ser proveído con los puntos de venta. Estos requisitos de información reducen la posibilidad de que las instituciones financieras excluyan a algún comercio, discriminen a otros una vez establecida la relación comercial y abusen de una situación ventajosa en manos de la institución financiera ante el uso preponderante de estos sistema de pago por parte de los clientes finales del comercio afiliado.

No resulta claro de la lectura del artículo 37 que sea obligatorio el informar el saldo posteriormente a una transacción, como el retiro de dinero, para todas las instituciones financieras, independientemente de que el banco propietario del ATM (cajero automático) sea distinto al banco emisor de la tarjeta de débito. La experiencia internacional nos muestra que no necesariamente el banco propietario del ATM (cajero automático), en el caso que este no sea el mismo banco emisor de la tarjeta, deba de informar del saldo posteriormente a un retiro de efectivo. Esto significa que debe dejarse claro en la ley si la información sobre el saldo y el retiro de efectivo son o no servicios perfectamente complementarios o si debe ser obligatorio en el caso en que coincida el banco emisor de la tarjeta con el banco propietario del ATM (cajero automático).

Por su parte el artículo 38 se plantea que una vez agotado el material (papel de recibo) deberá indicársele al cliente. En este respecto se sugiere que se ponga en disposición del cliente la posibilidad de darle el saldo por la pantalla una vez finalizado el material físico o papel. De hecho a nivel internacional, al menos en el caso español, específicamente, lo que se ofrece al cliente vía pantalla es la entrega de su saldo vía impresa en papel, por pantalla o que no se extienda dicha información. Sin embargo, en el caso venezolano y dado el lamentable nivel de inseguridad que vive el país podría ser contraproducente el informar del saldo vía pantalla ya que podría ser más fácil de violar la privacidad de la información del cliente. Siendo esto así primero podría intentarse extenderle el saldo vía impresa sobre el papel y una vez agotado este recurso podría preguntársele por pantalla si desea que su saldo sea informado vía la pantalla del ATM (cajero automático).

En lo que se refiere al artículo 41, la fijación taxativa de las tasas de interés por parte del BCV puede no reflejar las preferencias de los usuarios ni la estructura operativa y de costos así como los riesgos respectivos asociados con la actividad económica crediticia. Esto abre la puerta a asignaciones ineficientes y comportamientos oportunistas que pueden incrementar el riesgo de las instituciones financieras por un lado y por el otro podría reducir la oferta de este tipo de servicios financieros. Posiblemente este sea uno de los puntos más delicados de la Ley ya que de hecho se está dando por finiquito la función del BCV de emitir señales al mercado por medio de sus tasas marcadoras derivadas de sus OMA's (Operaciones de Mercado Abierto). En todo caso supra se ha discutido sobre las distorsiones que esta restricción impone al mercado de tarjetas de crédito.

En el peor de los casos debería constituirse un Comité conformado por los agentes económicos relacionados en esta actividad económico-financiera, así como por el BCV, que tenga como función el evaluar y ponderar variables de riesgo, eficiencia, entre otros a la hora de fijar el nivel de tasas de interés a cobrar.

No queda nada claro en que consiste el “análisis comparativo de tarjetas de crédito” que se introduce en el artículo 43, cuál es su propósito y motivación. Particularmente si se le prohíbe a las instituciones financieras poseer listas o registros del desempeño de sus clientes basados en el derecho a la privacidad de los clientes; no encontramos justificación para que esta información vaya a manos de ente alguno (más aún cuando no se motiva de manera alguna el uso de la información ni el beneficio derivado de su uso). Este constituye otro de los puntos polémicos muy difusos ya que no se desprende la necesidad ni beneficio de tales restricciones y exigencias de información hacia las instituciones financieras. De hecho los usuarios y clientes pudieran sentir vulnerado su derecho a la privacidad con lo que debería llevarse a una consulta basado en el universo de tarjetahabientes.

La Asociación y Consejo de usuarios que comenta el artículo 47 será creado por la SUDEBAN lo que introduce altas sospechas sobre la independencia de la cual gozará tales instituciones. Otro hecho que podría fortalecer al cliente, el débil jurídico del mercado, es resolver la pregunta de ante quién podrá acudir el cliente si ciertas acciones desplegadas por el regulador atentan contra sus intereses. Es por ello que la independencia de las Asociaciones y el Consejo debe garantizarse sobre todos y cada uno de los participantes en el mercado, las instituciones financieras como oferentes y la SUDEBAN y otros como entes reguladores.

Los artículos 48 y 49 resultan ser los más polémicos e inconsistentes desde el punto de vista normativo y desde el punto de vista de la salud financiera del sistema y de un mayor nivel de beneficio social agregado.

Este artículo amerita toda una discusión sobre los mercados con asimetrías de información y problemas de selección adversa.

En mercados con información asimétrica, donde los agentes considerados malos o riesgosos representan una pequeña proporción de la clientela total, es posible pensar en equilibrios agrupadores en los que no existan ni problemas de selección adversa ni destrucción o desaparición del mercado. Lo anterior se debe a que posiblemente sea más costoso para los buenos clientes el hecho de incurrir en un costo de señalización que eventualmente pudiera ser mayor a los beneficios derivados de su correcta identificación como buenos clientes o pagadores. Aunado a lo anterior sin información previa sobre los tipos de cliente los malos con seguridad intentarían hacerse pasar por buenos clientes si esto les trae un beneficio superior al incurrido al simular ser un buen cliente.

Dada la necesidad subyacente en la relación entre individuos y las instituciones financieras es posible asimismo pensar que un caso de selección adversa o desaparición de la buena demanda no ocurra (ante la inelasticidad de la demanda), aun cuando se le esté tratando discriminatoriamente a los buenos clientes.

Sin embargo, la imposición de no-utilizar ningún sistema de información que revele a los clientes riesgosos tendrá que ser pagado por el resto del sistema financiero, tanto por oferentes (instituciones financieras) como por el resto de los buenos clientes. Cabe preguntarse si existe alguna razón ética, moral o religiosa que justifique el desdeñar una razón de eficiencia asignativa de los recursos financieros y que valide tales subsidios cruzados de buenos hacia malos pagadores.

Aunado a lo anterior se encuentra el hecho que principalmente este tema se encuentra referenciado a clientes con tarjeta de crédito que no representan ese gran universo de población ni siquiera bancarizada. Es así como argumento re-distributivo alguno parece encuadrar en este mercado particular a la hora de querer justificar la no-utilización de mecanismos de corrección de las asimetrías de información como los sistemas de información sobre morosos o “listas negras”.

Por lo que respecta a cada tipo de cliente, buenos y malos, cada uno sabe en cual grupo se encuentra y los primeros querrían un equilibrio separador toda vez que son ellos los que soportan los impagos de los segundos (por el simple hecho que resulta más costoso prescindir del servicio de tarjeta de crédito o del servicio crediticio). Por su parte, los segundos, los malos, querrán mimetizarse con los buenos (en el caso de ser clientes potenciales o nuevos) y en el caso de ser viejos clientes querrán que se imponga la no-utilización de la lista y por tanto un equilibrio agrupador (impuesto a las instituciones financieras y no deseado pero no sustituible por los buenos pagadores).

Siendo cierto el hecho de que los malos pagadores representan una pequeña parte del total clientes resulta lógico pensar que cualquier ente público abogara porque se mantenga dicho sistema de identificación y desincentivo para los malos pagadores (liberando a la gran mayoría de pagar un subsidio a los malos pagadores para materializar un equilibrio agrupador). A menos que el interés subyacente en la eliminación de este tipo de mecanismo reveladores no sea resguardar a la mayoría de los tarjetahabientes sino a un pequeño grupo de malos pagadores u otro tipo de intereses “difusos”.

Lo que parece ser evidente es que la capacidad de organización y de presión de los malos clientes es muy superior a la de los buenos clientes, lo cual tiene sentido si los primeros son inferiores en números a los segundos (lo que implicaría un menor costo de organización). Resulta preocupante pero esto parece reproducirse en numerosos mercados en Venezuela.

Llegados aquí se evidencia algo que no es exclusivo de la economía venezolana, el alto costo que implica ejercer presión en resguardo de sus propios intereses de un colectivo atomizado y no organizado como lo son los clientes (los buenos clientes en este caso).

Antes de ser eliminado este tipo de sistema de información debería pensarse en un diseño coherente y estandarizado de este tipo de mecanismo corrector más que en la no-utilización definitiva. En el caso de preponderar la idea de la no-utilización definitiva de este mecanismo corrector, sin duda se estaría vulnerando un objetivo prudencial que pudiera tener el Proyecto de Ley dando paso a intereses y objetivos poco claros o al menos poco “democráticos” ya que estarían perjudicando a la gran mayoría de los participantes en el mercado financiero. Con este tipo de restricciones lo que se genera es mayor exposición a riesgo de impago a las

instituciones financieras y como ya hemos dicho esto quebranta la arista prudencial que debería resguardarse en dicho Proyecto de Ley.

Asimismo se estaría enviando la señal de incentivo para que buenos pagadores se transformen en malos pagadores, lo que no parece revestirse de sentido común. Resulta incluso ingenuo que en el proyecto de ley, específicamente en el Título IV sobre los Deberes del Tarjetahabiente en su artículo 40 apartado “e” se establezca que es un deber del tarjetahabiente “velar por el mantenimiento de su capacidad de pago y conservación y ampliación del límite de crédito concedido por el emisor. Recapitulando, por un lado se prohíbe a la banca contar con algún mecanismo disuasivo contra clientes malos o riesgosos y por el otro se convalida un proyecto de Ley que “recomienda” a los tarjetahabientes a cumplir con sus acreencias. Este tipo de disposiciones en la Ley no cuentan con mucho sentido, primero porque no existe mecanismo de cumplimiento de lo escrito en la Ley (no existen vías o mecanismos de “enforcement”) y segundo porque ya se ha ido enviando la señal de que se está en contra de cualquier mecanismo depurador entre clientes riesgosos y los no riesgosos (incentivo pernicioso).

No debería ser posible que mecanismos correctores generados por los propios agentes económicos que participan en el mercado sean limitados por los entes reguladores, porque simplemente se deja de percibir el efecto corrector y por otro lado se viola el sentido de intervención pública que en el “deber ser” obedece a razones correctoras y no a poner cortapisas. Es así como el último punto quiere decir que la razón de intervención pública es cuando una distorsión, falla o externalidad puede efectivamente ser corregida por una intervención del Estado y que el costo de llevarlo a cabo es siempre inferior al del beneficio derivado. En el caso que nos ocupa lo que quiere eliminarse en un efecto positivo para mantener la falla del mercado e incurrir en costos de acción pública (tiempo, seguimiento, etc).

No sería del todo descabellado el introducir una consulta ante PROCOMPETENCIA y ante el INDECU solicitando una opinión sobre los efectos perniciosos en el mercado de la eliminación de mecanismos correctores de las altas asimetrías de información existentes.

En lo que respecta al artículo 50 y como ya se ha desarrollado en algún punto supra, no debería aplicar a tarjetas corporativas ya que cercena la posibilidad de refinanciamientos, reestructuraciones o planes de financiamientos que benefician a todas las partes.

Es destacable el hecho de que el apartado de la participación ciudadana no solo resulta pertinente sino que bien pudiera profundizarse. Crear espacios para la educación financiera lo que hará de los clientes, agentes económicos con mayor capacidad y criterio a la hora de la toma de decisiones en el mercado y por tanto disciplinadores del mercado ante ofertas no ventajosas. Podría comprometerse por medio de la Ley a los oferentes de los servicios de sistemas de pago y a los reguladores a desplegar esfuerzos en pro de la formación y educación financiera.

El artículo 56 obliga a las asociaciones de usuarios a estar inscritas en la SUDEBAN, este tipo de restricciones limitan el nacimiento y desarrollo de las asociaciones, ya que constituyen un filtro administrativo y burocrático, a la vez que podría desincentivar o sesgar las eventuales acciones ha ser acometidas por dichas asociaciones.

El artículo 69 puede estar limitando las condiciones expresas en el contrato a suscribir la institución financiera y el cliente. No debería limitarse las acciones en pro de mantener sano al sistema financiero y en pro de la reducción de sus niveles de riesgo, a favor de pocos y en detrimento de la mayoría de los clientes. Adicionalmente restringir el horario para este tipo de acciones de labor de cobro al especificado en el artículo pudiera por el contrario ser contraproducente para el cliente, ya que lo tendrán que llamar a su trabajo, espacio notoriamente más público que su hogar.

El artículo 73 al menos levanta la duda de la posibilidad de hacerse cumplir por parte de los entes reguladores.

Omissiones Relevantes:

El cobro de alguna comisión por la prestación de un servicio transaccional del dinero no parece del todo exagerado. Aún cuando se haya motivado en el proyecto de Ley que el dinero depositado en un instrumento pasivo es propiedad del cliente o tarjetahabiente, la prestación de servicios de pagos forma parte de otro servicio prestado por las instituciones financieras. Sin embargo lo que debe sincerarse es cuales son los tipos de comisiones existentes y cuales de ellas pueden ser imputadas a los tarjetahabientes.

Un punto que podría aprovecharse para dejar claro evitándose así a futuro posibles controversias es la lista de requisitos y características sugeridas o exigidas por las instituciones financieras para la concesión de un punto de venta. Aun cuando lo ya hemos asomado supra este resulta un punto muy importante que ha sido omitido e el diseño del proyecto de Ley.

Independientemente que la interconexión, compatibilidad o complementariedad es una práctica común dentro del sistema financiero venezolano en lo que al uso de tarjetas de débito y crédito en cualquier punto de venta o ATM aún cuando la institución oferente o respaldo para uno u otro sean distintas, no estará de más que este práctica positiva para los clientes queda normada o establecida como un derecho a favor de estos últimos.

La idea subyacente es garantizarle a los tarjetahabientes el derecho a disfrutar los beneficios derivados de la explotación de economías de demanda o de red; economías generadas por la posibilidad de de interconexión entre todos los tarjetahabientes con todos los puntos de venta y ATM's (cajeros automáticos) independientemente de que el tarjetahabiente sea o no cliente de la institución financiera al cual pertenece el punto de venta o el ATM (cajero automático).

Más allá podría involucrarse al BCV como ente responsable de la salud de los medios de pago, para que monitoree y garantice el eficiente y correcto desempeño de los mismos. Adicionalmente, entes públicos como Procompetencia (Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia) podrían prestar colaboración velando que ninguna institución financiera que eventualmente ostente alguna posición de dominio y/o poder de mercado haga un uso abusivo de las mismas.

Asimismo, debería comentarse que será responsabilidad del BCV, de la SUDEBAN y de las instituciones financieras el promover, educar y facilitar las condiciones que incrementen el uso y difusión de los sistemas de pago que resulten más eficiente, menos onerosos y preferidos por el público.

Alrededor del tema del incremento en el uso y difusión de este tipo de sistemas de pago la reducción de comisiones sobre su uso mucho podría colaborar. La posibilidad de reducir comisiones sobre el uso de los sistemas de pago en cuestión podría incentivar a la demanda y uso de los mismos, con lo que podría darse un incremento en el número de tarjetahabientes así como en la intensidad del uso de las tarjetas de crédito y débito.³ Este fenómeno podría retroalimentarse y mientras se incremente la base de clientes para cada institución y por tanto para el sistema financiero en su conjunto más podrían ser las prerrogativas y reducciones de comisiones a favor de los tarjetahabientes.

Sin embargo, este proceso de incremento de la base de clientes bancarios dependerá preponderantemente de un proceso de freno a la acelerada desbancarización que ha venido sufriendo Venezuela. Es aquí donde el gobierno debería cumplir una labor fundamental de diseño de políticas macro y macroeconómica coherentes que generen confianza a la inversión, a la reactivación económica, incentivo al sector privado, reactivación del empleo, recuperación del poder adquisitivo y de la capacidad de ahorro del venezolano. Solo así estarán creadas las condiciones económicas para que se produzca un profundo proceso de bancarización de la población venezolana. Simultáneamente deberá llevarse a cabo una labor de educación financiera para informar a la población sobre los beneficios que puede ofrecerle el sistema financiero venezolano.

³ Para ello basta con revisar las teorías de demanda transaccional del dinero, para tener una base intuitiva y teórica de lo que se esta argumentando (Tobin y Baumol, 1956).

“UNA ASOCIACIÓN REFORZADA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y AMÉRICA LATINA”¹
Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo²

PRESENTATION

Par Delphine Malard³ E-mail: delphine.malard@cec.eu.int

Le 8 décembre 2005, la Commission européenne a proposé au Conseil et au Parlement européen une stratégie renouvelée visant à **renforcer le partenariat stratégique entre l’Union européenne et l’Amérique latine**. Dans la perspective du prochain Sommet Union européenne-Amérique latine/Caraïbes, qui se tiendra à Vienne en mai 2006, la Commission analyse les défis actuels et émet des recommandations concrètes pour donner un nouvel élan à ce partenariat.

Pourquoi cette initiative? Depuis la dernière communication de caractère stratégique sur les relations entre les deux régions (1995), celles-ci ont connu des **développements importants** qui méritent d’être reflétés dans une nouvelle approche. L’Europe est devenue le premier investisseur étranger en Amérique latine et le premier bailleur de fonds. Elle est un partenaire commercial de tout premier plan. L’Amérique latine, de son côté, a progressé sur la voie de l’intégration régionale et certains de ses pays sont désormais des puissances émergentes. Le dialogue entre les deux régions a progressé dans le cadre multilatéral. Aujourd’hui, la Commission est à la veille d’une nouvelle période de programmation de sa politique de coopération et d’aide au développement (2007-2013) qui devrait permettre d’allouer des fonds importants à la région. Il importe donc de proposer des pistes de réflexion pour l’avenir.

Quelle est la démarche suivie par la Commission? Il est proposé d’opter pour une approche qui permette d’adapter la stratégie de la Commission aux **nombreux défis** que connaissent actuellement les deux régions. Ces défis sont les suivants, pour l’essentiel: renforcer l’influence de l’Union européenne et de l’Amérique latine dans le monde; stimuler leurs échanges économiques et commerciaux; soutenir l’Amérique latine notamment dans ses efforts de lutte contre les inégalités sociales, appuyer la gouvernance démocratique, encourager l’intégration régionale et améliorer la compréhension mutuelle. Cette nouvelle Communication avance des éléments de réponse et formule des propositions concrètes. La stratégie s’articule autour des **quatre objectifs** suivants:

- (1) Intensifier et cibler le dialogue politique.
- (2) Créer un environnement propice aux échanges et aux investissements.
- (3) Soutenir les efforts des pays de la région pour contribuer à la stabilité et la prospérité.
- (4) Mieux coopérer et mieux se comprendre.

La Commission entend donner un **signal positif** à ceux qui expriment le sentiment que l’Europe se désintéresse de la région. Elle démontre par cette initiative que le partenariat avec l’Amérique latine est non seulement une évidence mais aussi une nécessité. Concrètement, dans les années à venir, la Commission va concentrer ses efforts sur travailler les priorités suivantes:

- établir un partenariat stratégique renforcé à travers un **réseau d’accords d’association et de libre-échange**, impliquant tous les pays de la région, et approfondir les accords existant avec le Mexique et le Chili;
- mieux cibler le **dialogue politique** selon les interlocuteurs pour renforcer l’influence des deux régions sur la scène internationale;
- développer des dialogues sur la **cohésion sociale** et l’**environnement** en vue de réduire durablement les inégalités et de promouvoir le développement durable. La Commission propose d’organiser tous les deux ans un Forum de la cohésion sociale et une réunion des Ministres de l’Environnement, en préparation des Sommets UE-Amérique latine/Caraïbes;
- contribuer à la création d’un cadre stable et prévisible qui puisse aider les pays latino-américains à attirer plus d’**investissements européens** qui, à terme, contribueront au développement économique. La Commission encourage la Banque Européenne d’Investissements à lancer une «**Facilité Amérique Latine**» pour soutenir, grâce à des prêts, l’inter-connectivité des réseaux d’infrastructures;
- maintenir l’engagement de la Commission à soutenir les pays d’Amérique latine dans leur **lutte contre la drogue et la corruption**;

¹ SEC (2005) 1590 de 8 de Diciembre 2005

² 8.12.2005 COM (2005) 636 final.

³ Administrateur de la Commission européenne. Direction Générale des Relations Extérieures-Direction Amérique latine - Unité Affaires horizontales.

- accroître la compréhension mutuelle à travers l'éducation et la culture. La Commission accorde une priorité à la construction d'un espace commun d'enseignement supérieur et s'engage à faire accueillir des étudiants et professeurs latino-américains dans les universités européennes.

Cette communication a fait l'objet de nombreuses consultations. Elle a été accueillie très favorablement par les partenaires latino-américains, le Conseil et le Parlement européen.

**TEXTO DE LA COMUNICACIÓN:
“UNA ASOCIACIÓN REFORZADA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y AMÉRICA LATINA”⁴
Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo**

Estrategia para una Asociación reforzada entre la Unión Europea y América Latina: presentación detallada⁵

ÍNDICE

I.	LA ASOCIACIÓN.....
II.	LOS RETOS.....
II-1	Combinar las fuerzas de dos actores mundiales.....
II-2	Necesidad de estimular los intercambios económicos y comerciales.....
II-3	América Latina: una región en vías de consolidación.....
II-4	Una diversidad latinoamericana que hay que tener más en cuenta.....
III.	LA ESTRATEGIA.....
III-1	Intensificar y definir adecuadamente los objetivos del diálogo político.....
III-2	Crear un entorno propicio a los intercambios y a las inversiones.....
III-3	Contribuir juntos a la estabilidad y a la prosperidad.....
III-3,1	Construir sociedades más solidarias: impulsar una mayor cohesión social en beneficio de todos.....
III-3,2	Reforzar la gobernanza democrática, incluida la creación de una asamblea parlamentaria euro-latinoamericana.....
III-3,3	Reforzar la seguridad, en particular en la lucha contra la droga, aplicando el enfoque de la responsabilidad compartida.....
III-3.4	Promover una integración regional más fuerte.....
III-3.5	Favorecer el desarrollo sostenible.....
III-3,6	Prevenir los conflictos y gestionar conjuntamente las crisis.....
III-4	Mejorar la cooperación para mejorar el entendimiento mutuo.....
III-4.1	Canalizar mejor la cooperación y la ayuda al desarrollo.....
III-4.2	Reflejar el papel específico de determinados actores en la región.....
III-4.3	Construir un «espacio común de enseñanza superior» entre la UE y la ALC.....
III-4.4	Mejorar la visibilidad de las dos regiones y la comunicación.....
IV.	LAS CUMBRES UNIÓN EUROPEA-ALC.....
V.	CONCLUSIONES.....

Introducción

En un mundo que se enfrenta a nuevas amenazas y también a nuevas oportunidades, la Unión Europea (UE), en su calidad de actor mundial, debe consolidar sus relaciones con sus socios más cercanos. Un primer lugar lo ocupa América Latina, con la que compartimos un compromiso común con los derechos humanos, la democracia y el multilateralismo. Europa necesita a todos sus amigos para afirmar estos valores comunes. Es difícil encontrar en el mundo otra región con la que existan tantas razones para construir una verdadera alianza. Efectivamente, dada la historia y la cultura que ambas comparten, la Unión Europea y América Latina están en condiciones de comprenderse mejor que con otras regiones, por lo que disponen de una gran ventaja para, unidas, multiplicar su capacidad de acción. Por tanto, a ambas les interesa convertirse en aliadas especiales en la escena mundial.

Por ello, la Comisión se propone, mediante la presente Comunicación profundizar la Asociación entre la UE y América Latina, renovando la estrategia aplicada durante el último decenio. Desde la Comunicación de política general sobre las relaciones entre ambas regiones (1995), nuestras relaciones se han desarrollado considerablemente⁶.

⁴ SEC (2005) 1590 de 8 de Diciembre 2005

⁵ COM(2005) 636 final

⁶ Se han celebrado Acuerdos de Asociación con México (1997) y Chile (2002); se está negociando un Acuerdo de Asociación con el Mercosur; en 2003 se celebraron Acuerdos de Diálogo Político y de Cooperación con la Comunidad Andina y con América Central; y, desde mayo de 2004, está en marcha la fase de evaluación con vistas al inicio de negociaciones para la celebración de acuerdos de asociación con esas dos regiones.

La UE, que se ha dotado de una moneda común y se ha ampliado a veinticinco Estados miembros, se ha convertido en el primer inversor extranjero en América Latina. Es el primer proveedor de fondos en la región, así como el primer socio comercial de numerosos países, en particular los del Mercosur. El diálogo político se ha visto reforzado gracias a la organización de tres Cumbres UE- América Latina/Caribe (Río en 1999, Madrid en 2002 y Guadalajara en 2004). La presente Comunicación sirve asimismo de base para la preparación de la próxima cumbre UE-América Latina/Caribe, que se celebrará en Viena en mayo de 2006.

Por su parte, la mayoría de los países de América Latina ha adoptado sistemas democráticos y ha emprendido ambiciosas reformas económicas y sociales. La región dispone de un enorme potencial de desarrollo y desempeña un papel cada vez más importante en la escena internacional. Aún así, este continente debe afrontar grandes retos, como lo demuestra el reciente informe de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)⁷, y existen factores de inestabilidad que pueden, a medio plazo, afectar a la Asociación birregional.

La UE, con el respaldo que le da su experiencia, podría contribuir a reforzar la estabilidad y la seguridad y el desarrollo sostenible en América Latina. Estamos en vísperas de un nuevo período de programación de la ayuda comunitaria, que debería permitir asignar recursos importantes a la región (Perspectivas Financieras 2007-2013), y de la próxima Cumbre UE-América Latina/Caribe (ALC) que se celebrará en Viena en mayo de 2006. Próximamente llegaremos al final del ciclo con los futuros acuerdos de asociación con las subregiones [(el Mercosur, Comunidad Andina (CAN) y América Central (AC)] y con el Acuerdo de Asociación Económica con los países del Caribe. A través de sus regiones ultraperiféricas, la UE está presente en esa zona geográfica y debe sacar partido de ese hecho para mejorar su cooperación con América Latina y el Caribe, sobre todo mejorando la coordinación de los instrumentos financieros. Además, asistimos a nuevas iniciativas en el proceso de integración latinoamericana, que tenemos que tener presentes. Por tanto, es fundamental proponer vías de reflexión para el futuro.

La Comisión quiere enviar una señal positiva del interés de Europa por la región. Parece existir la percepción, aunque sin fundamento, de que la UE está demasiado absorta en su propia ampliación, en sus relaciones de vecindad o en otras situaciones preocupantes que se producen en otros lugares del mundo. Esta percepción plantea también la cuestión de la visibilidad de la UE sobre el terreno debido a la complejidad de sus estructuras y de sus medios de acción. La Comisión se propone reafirmar que la Asociación con América Latina no es sólo una evidencia sino también un imperativo en interés de ambas regiones, actualmente y para el futuro. Pero si Europa está dispuesta a aumentar su compromiso hacia América Latina, espera que también ésta corresponda con un fuerte compromiso.

I. LA ASOCIACIÓN

La UE y América Latina se comprometieron en la Cumbre de Río a desarrollar una «asociación estratégica birregional» con vistas a la creación de una estrecha relación en los ámbitos político, económico y cultural.

Esta alianza afecta en la misma medida a los países del Caribe con los que la UE mantiene, en el marco de los sucesivos Convenios de Lomé y Cotonú, relaciones ya muy duraderas en los ámbitos de la cooperación para el desarrollo y del comercio. Los países del Caribe tienen vínculos especiales con América Central y del Sur, debido a su proximidad geográfica y a la firma de una serie de acuerdos⁸. Por todo ello, la Comisión se propone dedicar una Comunicación a estas cuestiones, que adoptará a principios de 2006.

Los vínculos crecientes con Asia y en particular con China, la influencia cada vez mayor de Brasil y México, la riqueza de la región en recursos humanos y materias primas, el lugar cada vez más importante que América Latina ocupa en el abastecimiento de la UE en productos agrícolas, son todas ellas razones para reforzar la Asociación. Según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina/Naciones Unidas), América Latina experimentará un crecimiento del 4,3 % en 2005, mientras que para los países del Caribe esta cifra debería situarse en torno al 2,5 %. El PIB per cápita es en esta región de 2 800 euros, es decir el triple que el de China para una población de 430 millones de habitantes. Es por ello un mercado que ofrece un potencial importante para la UE, que se encuentra en fase de expansión y que ofrece numerosas oportunidades para las nuevas tecnologías.

⁷ CEPAL, «Objetivos de Desarrollo del Milenio: una mirada desde América Latina y el Caribe», junio de 2005.

⁸ En particular la Asociación de Estados del Caribe (Cariforum), la pertenencia del Mercado Común del Caribe (Caricom) al Grupo de Río y la participación en el proceso UE-ALC.

En el ámbito económico, Europa es un socio comercial clave para el desarrollo económico e industrial de América Latina y está llamada a desempeñar un gran papel en los ámbitos científico y tecnológico. El peso político de América Latina en la escena internacional está aumentando. La UE es un interlocutor fuerte que puede permitirle consolidar su posición en el seno del sistema multilateral. Europa puede ofrecer una dimensión complementaria a los estrechos vínculos que la región mantiene con la región norteamericana.

En el ámbito cultural, ambas regiones comparten referencias comunes. El aumento del diálogo y de las actividades conjuntas en estos ámbitos debería llevar a un mayor entendimiento mutuo. Un enfoque de este tipo también podría alentar el desarrollo de las industrias relacionadas con la cultura de ambas regiones, tanto en los sectores tradicionales como en el ámbito de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

La Comisión propone **dar un nuevo impulso a la Asociación**, que en la actualidad se enfrenta a numerosos retos. Su objetivo para los próximos años es:

- crear una asociación estratégica reforzada a través de una red de acuerdos de asociación (incluidos los acuerdos de libre comercio) en la que participen todos los países de la región y que pueda contribuir a la integración de todos ellos;
- mantener un auténtico diálogo políticos que refuerce la influencia de ambas regiones en la escena internacional;
- desarrollar diálogos sectoriales (por ejemplo, sobre la cohesión social o el medio ambiente) eficaces para reducir de forma duradera las desigualdades y promover el desarrollo sostenible;
- contribuir a la creación de un marco estable y previsible que pueda ayudar a los países latinoamericanos a atraer más inversiones europeas, que, a largo plazo, contribuirán al desarrollo económico;
- adaptar mejor la ayuda y la cooperación a las necesidades de los países en cuestión;
- aumentar la comprensión mutua a través de la educación y la cultura.

Esta política exige un compromiso continuo de ambas partes, así como un esfuerzo constante.

II. LOS RETOS

Los medios de acción de la UE deben adaptarse a las **nuevas realidades latinoamericanas**:

- los procesos de integración que estructuran nuestras relaciones evolucionan, como lo demuestra la reciente creación de la Comunidad Sudamericana de Naciones;
- estos procesos de integración están lejos de haber concluido y su estado de avance varía según las regiones;
- cada país de la región persigue sus propios objetivos de política exterior a nivel regional e internacional;
- hay actores de peso que merecen ser tratados de manera específica, sobre todo por su papel a nivel regional: Brasil y México.

•

II.1 Combinar las fuerzas de dos actores mundiales

Uno de los aspectos fundamentales de la asociación entre la UE y América Latina es la voluntad de concertación en temas de interés común, en particular en el marco de las Naciones Unidas. La calidad y el buen funcionamiento de este diálogo son esenciales para la defensa y la promoción de los valores comunes a ambas regiones. Al lanzar la asociación estratégica birregional, ambas regiones emprenden decididamente la vía del multilateralismo (Protocolo de Kioto, Tribunal Penal Internacional, lucha contra la pena de muerte, etc.). Es este un imperativo que se ha reafirmado con vigor en la Cumbre de Guadalajara en materias fundamentales para la gobernanza local. Pero es obligado señalar que el papel real de ambas regiones en la escena internacional no refleja su peso político y económico como grupos regionales. De ello se deriva una percepción falseada de las posibilidades de establecer alianzas. Además, la visibilidad de la UE en América Latina y viceversa sigue siendo escasa. Por todo ello, se impone una reflexión sobre los medios que habrá que utilizar conjuntamente para mejorar el diálogo político entre ambas regiones con el objetivo de conseguir reforzar su influencia en el mundo.

II-2 Necesidad de estimular los intercambios económicos y comerciales

Para la asociación estratégica es importante que los intercambios regionales entre ambas regiones aumenten considerablemente. A pesar de que Europa es el primer inversor extranjero en América Latina, los Estados Unidos y Asia (en particular, China⁹) desempeñan un papel creciente en la región.

A pesar del crecimiento significativo de los **flujos comerciales** registrado en cifras absolutas entre ambas regiones durante los quince últimos años, el potencial de crecimiento de los intercambios no se ha aprovechado lo suficiente. En particular, el dinamismo observado a principios del decenio de 1990, ha dado paso desde entonces a una pérdida relativa de celeridad de la UE en América: aunque la proporción de sus exportaciones hacia esta región haya disminuido desde el año 2000 al 2004, la cuota de mercado de América Latina en el comercio total de la UE se estabilizó en el 5% durante este mismo período, lo que refleja también, en cierta medida, la internalización de las economías latinoamericanas. Las relaciones se siguen caracterizando por una **marcada asimetría**: la UE es el principal socio comercial de numerosos países de América Latina, mientras que el lugar que esta ocupa en el comercio total de la UE sigue siendo todavía demasiado exiguo.

En lo que respecta a las **inversiones**, aunque la UE continúa siendo el primer inversor en América Latina con un volumen acumulado de inversión extranjera directa (IED) de 90 millardos de euros en 2003, (y un importante inversor en los países del Caribe), el nivel de esta ha descendido con respecto a 2001. Estamos muy lejos de los niveles del decenio de 1990, como consecuencia, en gran parte, de los programas de privatización adoptados por los gobiernos de la región. Aún así, parece que el declive de la IED en los primeros años del decenio de 2000 es en gran parte coyuntural debido a la crisis que ha afectado a varios países. Las últimas cifras de 2004 muestran una mejora significativa.

Por todo ello, el refuerzo de la asociación estratégica tendría forzosamente que contribuir a crear un entorno favorable a los intercambios económicos entre ambas regiones; para América Latina, esto se traduciría en transferencias de tecnología, en una mejora de su productividad, en el desarrollo de sus infraestructuras y en la diversificación de sus mercados. Por su parte, la UE tiene interés en desarrollar y consolidar sus posiciones comerciales y en seguir aplicando una política de inversiones dinámica.

II-3 América Latina: una región en vías de consolidación

Para evitar que la estabilidad de América Latina acabe por ser puesta en entredicho, es fundamental que la UE la apoye en sus esfuerzos.

- **La desigualdad social, la pobreza y la exclusión**

Según la CEPAL, el número de personas que en 2003 vivían en condiciones de pobreza en América Latina alcanzó los 227 millones, es decir el 44,4 % de la población. Este elevado porcentaje refleja una desigualdad flagrante entre ricos y pobres. Las poblaciones indígenas y de origen africano, las mujeres y los niños se ven especialmente afectados por las condiciones de vida precarias y la marginación. La desigualdad es un factor de debilitamiento de la democracia y de fragmentación de la sociedad. Además, compromete el crecimiento y el desarrollo económicos y puede generar conflictos sociales e inestabilidad política y favorecer el desarrollo de la delincuencia y la inseguridad (violencia urbana y contra las mujeres, delincuencia juvenil). En América Latina, la gobernanza democrática y la cohesión social están estrechamente vinculadas; así, la exclusión, la pobreza, el limitado acceso a la educación y a la salud y la falta de perspectivas limitan el ejercicio de los derechos cívicos y políticos, socavando la confianza en las instituciones e impidiendo una participación plena en el proceso democrático. Por tanto, la lucha contra la desigualdad es un desafío inmenso. A pesar de tener un PNB bastante elevado, en los países del Caribe subsisten importantes zonas de pobreza, aunque la situación varía mucho de un país a otro (el 8% de la población de los países angloparlantes del Caribe está por debajo del umbral de pobreza frente al 65% de la población de Haití).

La promoción de la cohesión social y la reducción de la pobreza se han convertido en asuntos prioritarios en los programas de desarrollo nacional de numerosos países de América Latina. También se han emprendido iniciativas de gran envergadura para favorecer la cohesión social a nivel subregional y reforzar la dimensión social de los procesos de integración regionales. Durante los últimos años, el aumento substancial de los gastos sociales ha producido importantes mejoras en los ámbitos sociales, en particular en la educación y la salud. Pero queda un esfuerzo importante por realizar para mejorar la escasa calidad de los servicios públicos, fuente de

⁹ El volumen global del comercio entre América Latina y China ha aumentado el 50 % en 2003 con respecto a 2002. En 2003, las importaciones chinas procedentes de América Latina aumentaron el 79,1 %.

dualidad en la sociedad. La Comisión ha hecho de la cohesión social en América Latina el tema prioritario de su diálogo político con la región. Sus esfuerzos giran en torno a dos ejes:

1. Dar prioridad a la cohesión social en su política de ayuda y de cooperación y lanzamiento de un programa específico sobre este tema (EuroSocial).
2. Asociación progresiva de las organizaciones internacionales y de la sociedad civil en torno a este objetivo¹⁰.

Enfrentados a la exclusión económica, numerosos ciudadanos de países de América Latina se marchan a trabajar al extranjero. Los flujos migratorios hacia Europa han crecido rápidamente y para los países de origen, la migración se ha convertido en un desafío importante en términos económicos, sociales y políticos.

- **Ineludible mejora de la gobernanza democrática**

Durante los últimos veinticinco años, la democracia ha regresado a América Latina, convirtiéndose en el sistema político predominante. También se han realizado avances importantes en el ámbito de los derechos humanos. No obstante, persiste un sentimiento de creciente desencanto respecto a los sistemas democráticos, en la medida en que no han permitido luchar de forma eficaz contra la pobreza, ni conseguir una distribución de la riqueza más equitativa. El informe de 2004 de la Comisión interamericana de derechos humanos (Organización de los Estados Americanos) indica que «la democracia se encuentra en un estado de incertidumbre y de precariedad». La proporción de latinoamericanos deseosos de sacrificar un gobierno democrático a cambio de avances económicos y sociales reales supera el 50%¹¹. Los resultados preocupantes del «Latinobarómetro»¹² demuestran de forma fehaciente esta realidad. El respeto por los partidos políticos ha disminuido claramente. La participación en las elecciones se reduce y en muchos países persisten niveles de corrupción elevados. La representación de todos los elementos de la sociedad en la vida política (y de las mujeres, en particular) está lejos de estar garantizada. Todo ello debilita al Estado. No obstante, hay señales esperanzadoras: por ejemplo, aunque una gran parte de la población ya no cree en la justicia de su país, en la región se ha desarrollado un movimiento de lucha contra la impunidad.

- **Las drogas ilegales y la delincuencia organizada.**

La demanda incesante de cocaína a escala mundial perjudica de forma muy importante a la región latinoamericana. El fenómeno ya no se limita a los países productores de coca, ya que en la actualidad afecta, si bien en diferente medida, a todo el subcontinente. El narcotráfico ha ocasionado «efectos colaterales» inmensos a lo largo de las principales rutas de la droga que, por otra parte, tienden a multiplicarse con destino a la UE: las actividades de la delincuencia organizada, asociadas a la corrupción y al blanqueo de dinero, se extienden dentro y fuera de la región. Sus efectos son negativos para la democratización y la estabilidad de las instituciones y de la sociedad. El consumo de cocaína está aumentando en Europa, por lo que le interesa de forma directa resolver los problemas de la producción, el consumo y el tráfico de drogas ilegales en América Latina.

- **Las cuestiones medioambientales**

América Latina dispone de unos recursos naturales considerables y de una biodiversidad excepcionalmente rica. Si se gestionan bien, estos recursos pueden reforzar las economías de la región. Por el contrario, una mala gestión en ciertos países contribuye a acentuar la degradación del medio ambiente y los problemas sanitarios y sociales. La frecuencia con que se producen desastres naturales de graves consecuencias socioeconómicas es característica de la región, en particular de la zona del Caribe.

II-4 Una diversidad latinoamericana que hay que tener más en cuenta

La UE desea proseguir su política de apoyo a la integración regional en América Latina. También se propone adaptar aún más las relaciones políticas, comerciales y la cooperación a la realidad de cada país y subregión y tener en cuenta los recientes acontecimientos en el ámbito de la integración (Comunidad Sudamericana de

¹⁰ Entre otras, el BID, la OIT, el BM, el FMI y la OEA (en particular, la Comisión destaca con interés la iniciativa adoptada por la OEA de elaborar una Carta Social).

¹¹ Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos», informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), proyecto PRODDAL, 2004.

¹² El respaldo a la democracia ha pasado del 61 % en 1996 al 53 % en 2004. El número de personas indiferentes al tipo de régimen político ha pasado del 16 % al 21 % durante el mismo período. Latinobarómetro 2004 – Una década de mediciones, 13.8.2004. Corporación Latinobarómetro, Santiago de Chile.

Naciones). Cabe establecer una primera distinción entre los países en función de su PIB por habitante. Algunos de ellos son países de renta baja o de la franja inferior de la categoría de países de renta intermedia. La mayoría son países de renta intermedia y en ellos se concentra la mayoría de las personas pobres de la región. Por consiguiente, de acuerdo con la política de desarrollo de la Comisión, se impone un enfoque diferenciado. Una segunda distinción afecta a los países emergentes que desempeñan un papel creciente en la región latinoamericana y a nivel mundial.

Al tiempo que se sigue favoreciendo la integración del conjunto de la región, la Comisión considera que ha llegado la hora de enriquecer el enfoque adoptado hasta la fecha, mediante el desarrollo de relaciones más individualizadas con determinados países sobre políticas específicas y mediante diálogos con objetivos mejor definidos.

III. LA ESTRATEGIA

Mediante la presente Comunicación, la Comisión presenta elementos de respuesta y propuestas para dar un nuevo dinamismo a la Asociación entre la UE y América Latina:

- (1) Propone intensificar y canalizar el diálogo político.
- (2) Desea crear un entorno propicio a los intercambios y a las inversiones.
- (3) Se propone respaldar los esfuerzos de los países de la región para contribuir a la estabilidad y a la prosperidad.
- (4) Propone una mejor cooperación para mejorar el entendimiento mutuo.

III-1 Intensificar y definir adecuadamente los objetivos del diálogo político

Es imprescindible **reforzar el diálogo político para aproximar las posiciones de ambas regiones en las cuestiones de interés común**. En particular, la Comisión desea que se identifiquen mejor los temas y se adapten más en función de los interlocutores: Cumbres, reuniones ministeriales (con el Grupo de Río, los grupos subregionales incluidos los países del Caribe y los que se benefician de acuerdos de asociación). Un diálogo regular a nivel de altos funcionarios permitiría intercambios informales en los casos en los que se detecte la necesidad de un diálogo político. Para facilitar los debates, es esencial:

- seleccionar un número limitado de temas; por ejemplo, este diálogo podría versar sobre la reforma de las Naciones Unidas, el mantenimiento de la paz, la prevención de las crisis y las situaciones de crisis en determinados países de la región;
- preparar el diálogo formal a nivel de Jefes de Estado o ministerial mediante reuniones específicas sobre temas precisos a nivel de altos funcionarios (en formato tipo troika);
- utilizar las reuniones en formato tipo troika de los altos funcionarios para los encuentros informales y periódicos con algunos países;
- continuar y reforzar el diálogo político existente en el marco de los Acuerdos de Asociación UE-México y UE-Chile.
-

La Comisión recomienda

- Modular **el diálogo político en función de las necesidades**, con los interlocutores apropiados, ya sea a nivel birregional, bilateral o subregional, sobre temas muy bien definidos.
- Seleccionar un **número limitado de temas**.
- Garantizar que el diálogo político se prepara en **reuniones de altos funcionarios** (en formato tipo troika).
- **Organizar regularmente reuniones informales de diálogo político a nivel de altos funcionarios con algunos países según las necesidades**.

III-2 Crear un entorno propicio a los intercambios y a las inversiones

La UE y América Latina deben seguir cooperando para **consolidar el sistema comercial multilateral** en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) con los siguientes objetivos: 1) avanzar en el acceso al mercado de bienes y servicios resolviendo el problema de los elevados aranceles que América Latina sigue aplicando a ciertos productos industriales; 2) reforzar las normas comunes sobre instrumentos de política comercial (en particular, antidumping), derechos de propiedad intelectual, inversiones, servicios, mercados públicos y solución de litigios.

Este enfoque multilateral se completa con la negociación de **acuerdos de asociación y de libre comercio** birregionales con las regiones que estén suficientemente integradas en el sector comercial (el Mercosur y,

llegado el caso, la CAN, AC y los países del Caribe). También es necesario aprovechar mejor el potencial de los acuerdos de libre comercio en vigor con México y Chile. La Comisión considera que la integración económica de toda la región, incluida la Comunidad Sudamericana de las Naciones, constituye un elemento esencial para el desarrollo de los sectores productivos y para la aparición de un auténtico mercado regional, capaz de hacer frente, llegado el caso, a la competencia que resulte de un acuerdo de libre comercio con la UE. Habida cuenta de la dimensión francamente reducida de algunos países, la UE y América Latina tienen el máximo interés en beneficiarse de un mercado regional unificado que ofrezca más perspectivas a los agentes económicos y en cuyo interior los bienes y servicios puedan circular libremente. De forma paralela a las negociaciones en curso, la Comisión desea reforzar y dar más estabilidad al diálogo con sus principales socios comerciales de América Latina sobre los **obstáculos existentes y potenciales** para el desarrollo de los intercambios y de las inversiones. Para ello, la Comisión recomienda crear grupos de trabajo utilizando las estructuras existentes.

La Comisión desea seguir facilitando **el acceso de las exportaciones latinoamericanas al mercado europeo**: el sistema de preferencias generalizadas les ofrece preferencias aduaneras y franquicias de los derechos de aduana. El servicio en línea «Export HelpDesk» informa sobre las posibilidades de acceso al mercado europeo.

Durante los veinte últimos años, **las empresas europeas han invertido mucho en América Latina**, región en la que el potencial de crecimiento de la inversión sigue siendo muy importante, ya que existen oportunidades, sobre todo en sectores estratégicos en los que la excelencia europea ha quedado demostrada, como las tecnologías de la información y de la comunicación, la industria aeroespacial, del automóvil, las industrias mecánica y metalúrgica, la energía, el medio ambiente, las infraestructuras y los transportes. Además, la investigación científica europea es puntera en muchos de estos sectores, por lo que desarrollar el potencial nada despreciable de experiencia y tecnología de América Latina, solo reportaría ventajas, por ejemplo en los sectores de las biotecnologías (biocarburantes), de la aeronáutica y de la salud. La presencia de las empresas europeas en América Latina es **fuentes de crecimiento y de empleo** y puede contribuir a reducir la desigualdad social. También favorece la transferencia de tecnología y ofrece mercados a las empresas locales (subcontratación). El programa AL-Invest creado por la Comisión permite a las empresas de ambas regiones, en particular a las PYME, firmar acuerdos comerciales y aprovechar la transferencia de tecnología.

Pero las empresas europeas deben superar **una serie de dificultades que frenan su desarrollo**¹³, a saber, un entorno económico imprevisible, difícil acceso a los mercados (barreras arancelarias y no arancelarias), inestabilidad política, burocracia, problemas aduaneros, barreras legislativas y normativas, complejidad de los sistemas de imposición y fragilidad de la coordinación internacional en este ámbito, falta de infraestructuras adecuadas a nivel regional, corrupción, etc.

Por tanto, el reto fundamental es encontrar los medios para **facilitar los intercambios comerciales y la inversión europea en América Latina**. El objetivo de la Comisión es favorecer el desarrollo de un entorno jurídico que garantice la previsibilidad y seguridad de esas inversiones. En el marco de la OMC, los progresos en el acceso al mercado y en las normas comunes permitirían a las empresas comerciar e invertir con más facilidad. La Comisión fomenta la adopción de marcos legislativos y normas comunes. A este respecto, propone reforzar el diálogo normativo existente con los países latinoamericanos en el ámbito de la sociedad de la información (programa @lis). Además, ofrece su apoyo al desarrollo de la seguridad aérea y marítima y el recurso a las técnicas de navegación por satélite (GALILEO).

La Comisión se compromete a seguir trabajando en las siguientes vías:

- **consolidación del sistema comercial multilateral;**
- **profundización de los acuerdos de asociación en vigor;**
- **negociación de acuerdos de asociación y de libre cambio birregionales;**
- **facilitación del acceso de las empresas latinoamericanas al mercado europeo;**
- **diálogo sobre los obstáculos a los intercambios comerciales y a las inversiones;**
- **diálogo macroeconómico para promover la estabilidad macroeconómica, elemento esencial para estimular el comercio y la inversión.**

La Comisión se propone promover:

- el papel de los **sectores de tecnología punta europeos** en el desarrollo de la región, basándose, en particular, en las iniciativas emprendidas a través de los programas marco de investigación y de desarrollo tecnológico;
- un entorno favorable para las empresas europeas en América Latina reforzando el **diálogo normativo para la adopción de marcos legislativos y normas comunes**, incluidos sectores como los transportes, la energía y las tecnologías de la información y la comunicación, la seguridad alimentaria y aspectos sanitarios y fitosanitarios

¹³ Consulta informal del sector empresarial, Bruselas, 26 de abril de 2005 (a iniciativa de la Comisión).

III-3 Contribuir juntos a la estabilidad y a la prosperidad

III-3.1 Construir sociedades más solidarias: impulsar una mayor cohesión social en beneficio de todos

Con motivo de la Cumbre de Guadalajara, la UE y América Latina convirtieron la cohesión social en **un objetivo compartido y en un eje esencial** de sus relaciones. En el contexto de la globalización, la promoción de la cohesión social tiene por objetivo construir sociedades más solidarias, que ofrezcan oportunidades reales a todos (incluidos los más desfavorecidos) de acceder a los derechos fundamentales y al empleo, de beneficiarse del crecimiento económico y del progreso social y así de participar plenamente en la sociedad. La promoción de la cohesión social es esencial para luchar contra la pobreza y la desigualdad. Es también indisoluble de la consolidación de la democracia, de una economía eficaz y de un empleo digno para todos. La dificultad consiste en combinar crecimiento económico y empleo, equidad y solidaridad. Este objetivo exige la adopción de estrategias integradas y que se adapten a la realidad concreta de cada país y subregión para conseguir así una interacción óptima de las políticas. Ello supone una gobernanza capaz de interesar al conjunto de los actores y de lograr consensos.

Podría prestarse una especial atención a: 1) las políticas de protección social y de fiscalidad y a su eficacia, transparencia y equidad; 2) la inversión productiva para crear más y mejores puestos de trabajo; 3) las políticas de lucha contra la discriminación (por razones étnicas y de sexo) y 4) la mejora de los servicios sociales básicos. Para los países de gran emigración, la Comisión, en una reciente Comunicación¹⁴ realiza una serie de propuestas para que estos países aprovechen mejor en sus políticas de desarrollo las posibilidades que ofrecen la migración y las personas migrantes. Los países de América Latina son los principales responsables del establecimiento de políticas de lucha contra la pobreza, de creación de empleo y de mejora de la integración social. A este respecto se han adoptado últimamente iniciativas importantes. La Comisión se compromete de forma decidida a prestarles su apoyo. Desea compartir su experiencia y cooperar de forma constructiva. Concretamente, está resuelta a:

- entablar un diálogo birregional sobre la manera de aunar crecimiento económico, empleo y solidaridad y de establecer diálogos con los países y las subregiones sobre cuestiones de interés común en el ámbito de la cohesión social;
- convertir la cohesión social en el tema prioritario de su política de ayuda y de cooperación al desarrollo (programación 2007-2013);
- promover una mayor coordinación con las organizaciones internacionales;
- favorecer la creación de asociaciones entre las autoridades públicas, los agentes sociales, la sociedad civil y el sector privado (a través de, entre otras cosas, la promoción de la responsabilidad social de las empresas).

La Comisión propone integrar el objetivo de cohesión social en todas las acciones que emprenda en asociación con América Latina, de forma continua, coherente y concreta. Esto supone principalmente:

- la instauración de un diálogo específico,
- la consideración de la cohesión social como aspecto prioritario de la cooperación al desarrollo,
- una cooperación más intensa con las instituciones internacionales,
- la promoción de la participación de las partes interesadas.

Además, la Comisión debería respaldar la organización (cada dos años) de un «**Foro para la Cohesión Social**», con el fin de difundir los resultados obtenidos. Este Foro debería reunir a las autoridades públicas, la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones internacionales.

III-3.2 Reforzar la gobernanza democrática, incluida la creación de una asamblea parlamentaria euro-latinoamericana

La Comisión se propone seguir apoyando la modernización del Estado en América Latina, sobre todo en los siguientes ámbitos: representación de todos los ciudadanos en la vida política, cooperación con la sociedad civil, promoción del diálogo entre agentes sociales, acceso a la justicia, fortalecimiento del poder judicial, aumento de la capacidad de las fuerzas de seguridad, adhesión de dichas fuerzas al Estado de Derecho, descentralización y buena gobernanza y lucha contra la corrupción y la impunidad. El Parlamento Europeo (PE), que desempeña un papel crucial en este asunto, ha propuesto la creación de una asamblea transatlántica euro-latinoamericana,

¹⁴ «Migración y desarrollo. Orientaciones concretas» COM (2005) 390 final, 1 de septiembre de 2005.

constituida por un número igual de miembros del PE, por una parte, y de diputados del Parlatino, del Parlacen, del Parlandino, y de la Comisión mixta de México y de Chile, por otra¹⁵.

La Comisión:

- intensificará sus acciones de cooperación que refuercen la gobernanza y favorezcan la inclusión, sobre todo de los más pobres;
- invitará a la **sociedad civil** a que participe en sus acciones y promocionará la asociación de los **ciudadanos** (en particular, de las mujeres) en los proyectos políticos, también a través de los partidos políticos;
- respaldará el deseo del PE de crear una **asamblea transatlántica euro-latinoamericana**.

III-3.3 *Reforzar la seguridad, en particular en la lucha contra la droga, aplicando el enfoque de la responsabilidad compartida*

En la región latinoamericana hay factores de inestabilidad: el conflicto interno en Colombia y sus efectos de contagio, la producción y el tráfico de drogas, la rápida expansión de las actividades ilegales de las redes de delincuencia organizada, etc. Está claro que todas estas cuestiones están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente. Por ello, intentar mejorar las posibilidades de estabilizar esta región es una tarea compleja. Algunas amenazas para la seguridad deben abordarse con una estrategia concreta. Este es el caso de las **drogas**. La UE ha adoptado una estrategia¹⁶ de lucha contra el consumo, la producción y el tráfico de drogas ilegales, para los años 2005-2012. Esta estrategia se inscribe en un enfoque equilibrado e integrado que se concentra en el descenso de la oferta y de la demanda. Su cooperación se basa en el principio de la responsabilidad compartida : Europa se comprometió a que la demanda descendiera en su territorio, pero también a ayudar a América Latina en su lucha contra el tráfico de drogas ilegales, por ejemplo, prestando su apoyo a programas de desarrollo alternativo. El consumo de cocaína en Europa está aumentando y el tráfico, procedente no sólo de América Latina sino también de los países del Caribe, registra un crecimiento importante. Por ello, la UE está muy interesada en fortalecer los organismos encargados de aplicar la ley en toda la región, incluido el Caribe. En particular, la Comisión prevé compartir sus conocimientos y su experiencia sobre cooperación transfronteriza (cursos de formación), fomentar el intercambio de información y prestar apoyo financiero a los organismos que se encuentran en fase de creación.

La lucha contra el tráfico de drogas y **otras formas de delincuencia** también precisa que se luche contra el **blanqueo de dinero**. Para ello, hay que establecer normas mínimas sobre transparencia de los circuitos financieros y de las estructuras de las empresas, así como un intercambio efectivo de información entre las autoridades competentes. Asimismo, la UE y América Latina comparten su interés por establecer y promover normas de buena gobernanza en los ámbitos financiero, fiscal y judicial, para luchar contra el terrorismo y su financiación, la **corrupción**, el fraude y la evasión fiscal, así como contra otras formas de malversación financiera o de prácticas irregulares.

La Comisión seguirá adoptando el enfoque de la responsabilidad compartida en las instancias internacionales, y seguirá ayudando a América Latina en la lucha contra la droga. Además, promoverá la buena gobernanza financiera, fiscal y judicial, a través de incentivos financieros en el marco de acuerdos con los países de América Latina.

III-3.4 *Promover una integración regional más fuerte*

1. **Proceso de integración en América Latina**

Los países de América Latina han emprendido procesos de integración regional que ya han dado importantes resultados. En este aspecto, América Latina se encuentra a la cabeza de los países en desarrollo que más esfuerzos han realizado. La integración regional es un eje prioritario y esencial del apoyo de la Comisión al desarrollo de la región latinoamericana, también en materia de convergencia macroeconómica. Ahora bien, son necesarias más medidas y la UE debería poner todo su empeño en apoyar esos esfuerzos, pues la integración regional facilita el crecimiento económico y las inversiones. La UE apoya los procesos de integración subregional con el objetivo de alcanzar acuerdos de asociación y de abrir negociaciones para tales acuerdos con la CAN y AC. La Cumbre de Viena constituirá una oportunidad para hacer balance de la situación y de extraer las conclusiones pertinentes. La Unión también ha acogido favorablemente la creación de la Comunidad

¹⁵ «Las relaciones UE-ALC: hacer de la Cumbre de Viena un éxito»: nota de de José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, diputado, Parlamento Europeo. XVII Conferencia Interparlamentaria UE-ALC, 14-17 de junio de 2005, Lima (Perú).

¹⁶ Véase: http://europa.eu.int:8082/comm/external_relations/drugs/docs/strategy_05_12.pdf

Sudamericana de las Naciones. La Comisión sigue su evolución con muchísima atención y está resuelta a dar su apoyo a este proceso. Con sus 360 millones de habitantes, esta entidad podría convertirse en un actor muy adecuado en la escena internacional y realizar una gran contribución al multilateralismo. El diálogo entre Europa y América Latina se vería fortalecido de manera considerable. La Comisión considera oportuno reflexionar con los socios latinoamericanos sobre la conveniencia de una estrategia de integración regional para toda América latina. Se trataría de una estrategia a largo plazo que en ningún modo perjudicaría el compromiso actual en favor de los procesos de integración subregionales.

2. Integración territorial e interconectividad

La compleja configuración geográfica de América Latina constituye un obstáculo para su integración territorial. La práctica ausencia de redes transnacionales resulta muy gravosa. Unas infraestructuras más eficaces permitirían incrementar de forma importante los resultados comerciales de los exportadores latinoamericanos. La Comisión quiere animar a las instituciones financieras europeas y latinoamericanas para que respalden la integración territorial mediante la interconectividad de las redes de infraestructuras, en particular en los sectores de la energía, el agua, los transportes, las telecomunicaciones y la investigación; en este contexto, conviene tener en cuenta la interconectividad con los países del Caribe y entre estos países. La Comisión podría compartir de forma eficaz su experiencia (redes transeuropeas) y animar a los países de América Latina a que planifiquen de forma concertada sus infraestructuras.

El nuevo mandato del Banco Europeo de Inversiones (BEI) debería permitir apoyar la integración regional. Los fondos que se concederán en este marco constituirían el «Mecanismo para América Latina».

La Comisión desea:

-seguir prestando su apoyo al conjunto de los diferentes procesos de integración regional, como elemento clave del desarrollo de la región;

-con motivo de la Cumbre de Viena, estudiar si los avances en las negociaciones del Acuerdo de Asociación y de Libre Comercio con el Mercosur permiten proceder a su conclusión;

-que esta Cumbre proporcione también la ocasión para hacer balance de los progresos realizados en cuanto a integración social en el seno de la AC y de la CAN y para estudiar si se cumplen las condiciones para la apertura rápida de las negociaciones de los acuerdos de asociación y de libre cambio con estas dos regiones.

La Comisión propone compartir su experiencia en interconectividad de las redes de infraestructuras e insta al BEI a que dé su apoyo en el marco del futuro «Mecanismo para América Latina».

III-3.5 Favorecer el desarrollo sostenible

La Comisión considera que la prosperidad de la UE, de América Latina y de los países del Caribe a largo plazo depende en gran medida de la buena gestión de sus recursos naturales y de su capacidad para asegurar el desarrollo sostenible de sus economías. En su opinión, convendría relanzar un diálogo sobre los aspectos medioambientales con el fin de intentar alcanzar posiciones comunes en las instancias internacionales. Las siguientes cuestiones deberían ser objeto de una atención especial: el **cambio climático**; la **energía** (eficacia energética, uso de tecnologías limpias y seguridad de los suministros); el **agua** (Iniciativa Europea del Agua, gestión transfronteriza de los cursos de agua, saneamiento); la **biodiversidad** (aplicación de la Convención de la Biodiversidad) y los **bosques** (lucha contra la deforestación). Los ministros de medio ambiente de ambas regiones podrían reunirse cada dos años para dar el impulso necesario a la adopción de decisiones con motivo de las Cumbres UE-ALC. La Comisión manifiesta su disposición a cooperar con los países de América Latina en materia de gestión de los recursos marinos.

La Comisión se propone promover:

-el establecimiento de un diálogo sobre los aspectos medioambientales del desarrollo sostenible;

-la organización de una reunión de los ministros de medio ambiente para la preparación de las Cumbres;

-una concertación en profundidad en el seno de las instancias internacionales, en particular sobre el cambio climático.

III-3.6 Prevenir los conflictos y gestionar conjuntamente las crisis

Habida cuenta del peso de Europa en América Latina en cuanto a presencia diplomática, vínculos económicos y culturales y cooperación para el desarrollo, ambas regiones podrían estudiar el establecimiento de un diálogo político sobre prevención de los conflictos y gestión de las crisis. Este diálogo podría versar sobre las cuestiones siguientes: comunicación de los datos procedentes de los mecanismos de alerta temprana, establecimiento de

puntos de contacto, desarrollo de procedimientos bilaterales para la coordinación de la respuesta civil ante las crisis y aumento de la capacidad de las organizaciones regionales en este ámbito. Asimismo, la UE debería colaborar con otras instancias como la OEA, que desempeña un papel especial en este sector. La UE debería poner en funcionamiento los instrumentos de que dispone, tanto en el ámbito de las competencias de la Comunidad, como en el marco de la política exterior y de seguridad común. También hay que señalar la importancia del futuro instrumento de estabilidad para hacer frente a las situaciones de crisis y promover la estabilización de la región.

A petición de los países interesados, la UE debería desempeñar un papel más activo en la prevención de los conflictos y en la gestión de las crisis en América Latina. Para ello podría:

- favorecer la **transferencia de experiencia** en esta cuestión;
- apoyar los esfuerzos de los países y las instancias regionales**;
- establecer **un diálogo y una cooperación estructurada con la OEA y con el Grupo de Río** sobre esta cuestión;
- recurrir al futuro instrumento de estabilidad.

III-4 Mejorar la cooperación para mejorar el entendimiento mutuo

III-4.1 Canalizar mejor la cooperación y la ayuda al desarrollo

La Unión Europea es el primer proveedor de fondos de América Latina. Los créditos que la Comisión ha destinado a la región han aumentado de forma constante durante el período 1999-2003.

La Comisión interviene en múltiples sectores: la democracia y los derechos humanos, la salud, la educación y los transportes; la seguridad alimentaria y el desarrollo rural sostenible, el aumento de las capacidades institucionales y el Estado de Derecho. También está presente en programas de reconstrucción (por ejemplo, en América Central), en la asistencia técnica relacionada con el comercio y la integración, así como en los programas regionales.

La evaluación¹⁷ de la estrategia regional de la Comisión en América Latina ha demostrado que esta cooperación regional ha contribuido, entre otras cosas, a aproximar ambas regiones y que los efectos en cuanto a reducción de la pobreza y a la cohesión social son significativos, aunque siguen siendo insuficientes.

El objetivo de lucha contra pobreza constituye el núcleo de la política de ayuda y de cooperación de la Comisión para el período 2007-2013. Para los **países de renta baja y los que se encuentran en la categoría inferior de los países de renta intermedia**, los recursos financieros sirvieron para sostener principalmente la aplicación de reformas con vistas al cumplimiento de los ODM. En un informe reciente de las Naciones Unidas sobre este tema, algunos indicadores demuestran que los progresos en este campo son aún insuficientes para los países latinoamericanos. La ayuda de la Comisión incluirá programas de ayuda presupuestaria y sectorial, los cuales, cuando se cumplan las condiciones requeridas, servirán de forma prioritaria para financiar políticas de reducción de la pobreza y de cohesión social, previendo el carácter condicional que corresponda. Este enfoque innovador favorece en algunos casos la recepción de los fondos por parte del beneficiario y simplifica la gestión presupuestaria. Por el contrario, **para los países de renta intermedia**, los recursos de la Comisión deberán concentrarse más en acciones concretas de interés mutuo (cooperación económica, promoción de los intercambios). En lo que respecta a los países del Caribe, la cooperación para el desarrollo se gestiona en el marco del Convenio de Cotonú.

La Comisión ha adoptado una Comunicación¹⁸ que define la **nueva política de la Unión Europea en cuanto a desarrollo**. En ella insta a que se adopte un «consenso europeo» que por primera vez en cincuenta años de cooperación, proporcionaría un marco de principios comunes acordados por la Comisión, los Estados miembros y el Parlamento. En este marco, la Comisión desea destacar la responsabilidad de los socios latinoamericanos de garantizar la visibilidad de los proyectos financiados por la Comisión. También conviene promover nuestras acciones sobre el terreno entre los Estados miembros. En efecto, la eficacia de la ayuda europea (Comisión y Estados miembros) debe aumentar mediante un renovado esfuerzo de coordinación.

En el marco de su **programación para los años 2007-2013**, la Comisión propone lo siguiente:

¹⁷ «Evaluación de la Estrategia Regional de la CE en América Latina», 17 de junio de 2005, Consorcio de DNR, ADE, ECO y NCG.

http://europa.eu.int/comm/europeaid/evaluation/document_index/2005/951661_docs.htm

¹⁸ Comunicación de la Comisión COM(2005) 311 final de 13.7.2005 – Propuesta de declaración conjunta del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión sobre la política de desarrollo de la Unión Europea «el consenso europeo».

-concentrarse en los temas prioritarios (cohesión social e integración regional);
-dedicar la mayor parte de los fondos a reducir la pobreza en los países de renta baja (incluidos los pertenecientes a la categoría inferior de los países de renta intermedia);
-realizar acciones concretas de interés mutuo con los países situados en la categoría superior de los países de renta intermedia;
-seguir cooperando en el ámbito de la integración subregional con el Mercosur, la CAN y AC;
-concentrar la programación regional para el conjunto de América Latina en sectores de interés estratégico regional;
-reflejar en la asignación de recursos la importancia que se concede a la región.

La Comisión recuerda la necesidad de **aumentar la coordinación de la ayuda europea en general, y la visibilidad de su cooperación, en particular.**

III-4.2 *Reflejar el papel específico de determinados actores en la región*

La estrategia para profundizar la asociación entre la UE y América Latina también debe tener en cuenta la importancia y el papel especial de los grandes países de la región. Esto es así, en particular, con respecto a **Brasil**, país para el que la Unión sólo dispone de exiguas estructuras de diálogo bilateral carentes de dimensión política. Esta situación ya no se ajusta a la rápida evolución de Brasil como polo económico y político mundial. Brasil puede desempeñar un papel de motor en la integración regional, objetivo central además de la estrategia europea respecto al Mercosur. En lo que respecta a **México**, la principal baza consiste en seguir trabajando como hasta ahora para aprovechar más las posibilidades que ofrece el Acuerdo de Asociación.

La Comisión propone el establecimiento de **diálogos políticos específicos con determinados países** de la región que desempeñan un papel especial, y la adecuada modulación de sus acciones de cooperación.

III-4.3 *Construir un «espacio común de enseñanza superior» entre la UE y la ALC*

Algunos estudios¹⁹ han aconsejado profundizar en la comprensión entre ambas regiones. El desarrollo de los intercambios universitarios es un medio para mejorar la situación. Para ello, la Comisión ha creado programas que tienen mucho éxito (Alþan, Alfa y Erasmus Mundus). Su deseo es desarrollar aún más esta política con el fin de crear un espacio común para la enseñanza superior.

A raíz de la Cumbre de Guadalajara, la Comisión concede prioridad a la creación de un **espacio común para la enseñanza superior entre las dos regiones**. Su objetivo recibir a más de **4 000 estudiantes y profesores latinoamericanos** en las universidades europeas durante el período 2007-2013.

III-4.4 *Mejorar la visibilidad de las dos regiones y la comunicación*

Algunos sondeos de opinión indican un cierto desconocimiento de la UE en América Latina²⁰. La situación en la mayoría de los países de la UE es comparable con respecto a los países latinoamericanos. Por ello, es indispensable que ambas regiones se resuelvan a aumentar la mutua comprensión. Es preciso reflexionar sobre qué acciones aumentarían la visibilidad de ambas regiones, sobre todo en el ámbito cultural. Esta iniciativa se inscribe en el marco de la futura aplicación de la Convención de la UNESCO sobre la Protección de la Diversidad de los Contenidos Culturales y las Expresiones Artísticas. La Comisión también considera que los Estados miembros desempeñan un papel especial en este área. Por ello, desea generalizar la organización anual y conjunta de una Semana de Europa en los países de América Latina, como ya se ha celebrado con éxito en varios países. Podrían organizarse diversas acciones²¹.

La Comisión prevé reforzar la transferencia de experiencia y buenas prácticas en materia de cooperación cultural, tanto entre los países de América Latina como entre éstos y la Unión Europea. Recomienda la organización de una **Semana de Europa** en torno al 9 de mayo (fiesta de Europa) en todos los países latinoamericanos en los que está representada, en estrecha relación con las embajadas de los Estados miembros.

IV. LAS CUMBRES UNIÓN EUROPEA-ALC

Las Cumbres UE - ALC son acontecimientos destacados. Desempeñan un papel esencial en las relaciones entre ambas regiones y son ocasiones únicas para impulsar los asuntos de interés común. Para la Cumbre de Viena del

¹⁹ «Las relaciones Unión Europea- América Latina: Nuevas Perspectivas» Instituto Complutense de Estudios Internacionales, Universidad Complutense de Madrid – Informe final, 29 de julio de 2005.

²⁰ «Percepción de la Unión Europea en América Latina», Focus Eurolatino - CJD/Latinobarómetro – 2004 y 2005

²¹ Festival de cine europeo, acontecimientos deportivos, actividades culturales, juegos y concursos sobre Europa, emisiones de TV y radio, publicaciones en la prensa, foro electrónico, etc.

12 de mayo de 2006, la Comisión considera que los temas de la Declaración de Guadalajara (cohesión social, integración regional y multilateralismo), siguen de actualidad pero deben concretarse más. Con ocasión de esta Cumbre, la Comisión desea examinar si los progresos en las negociaciones del Acuerdo de Asociación con Mercosur permiten darlas por concluidas. Esta Cumbre permitirá también elaborar un balance de los progresos realizados en cuanto a integración regional en la CAN y en AC, sobre la base de las conclusiones y recomendaciones del grupo de trabajo que ha realizado la evaluación conjunta y estudiar si se cumplen las condiciones para una rápida apertura de las negociaciones de los acuerdos de asociación con estas dos regiones. Además, la Comisión presentará allí la programación de su ayuda y de su cooperación para los años 2007-2013 y los recursos que piensa asignar. La Comisión celebra la organización de un foro empresarial y anima también a los agentes sociales y a la sociedad civil para que contribuyan a la Cumbre. Finalmente, concederá una especial atención a cuestiones mundiales, como la lucha contra la droga.

V. CONCLUSIONES

- En el último decenio, la UE y América Latina se comprometieron a consolidar sus vínculos mediante una asociación estratégica. Por la presente Comunicación, la Comisión expone una serie de recomendaciones cuya aplicación dependerá del compromiso de todas las partes interesadas. La Comisión insta al Consejo y al Parlamento a que estudien esta Comunicación y considera conveniente someterla a debate con los socios latinoamericanos. La Comisión manifiesta su deseo de fomentar la reflexión y de iniciar un debate sobre los medios para profundizar la alianza entre la UE y América Latina.

**DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES –
UNA VISION CONSUMERISTA PRÁCTICA****David M. Ortega Peciña**²²**Email:** dortega@ocu.org*La protección de los consumidores como objetivo de la política de la competencia europea*

Ya lo dijo John F. Kennedy en su famoso discurso de 15 marzo de 1962 ante el Congreso de los EE.UU.: “consumers, by definition, include us all”, traducido habitualmente como “todos somos consumidores”²³. Sin embargo, a pesar de tratarse sin duda del primer agente económico, los consumidores constituimos un colectivo heterogéneo y escasamente vertebrado cuyos derechos resulta por tanto difícil de proteger. La política de la competencia podría, no obstante, constituirse en instrumento fundamental para la protección de dichos intereses, como trataré de argumentar brevemente en este artículo.

Esto, desde luego, no supone ninguna novedad. Ya desde sus inicios en los EE.UU., uno de los principales objetivos de la política de la competencia, al menos sobre el papel, ha sido la consecución del “beneficio del consumidor”, en términos de mejores precios o mayor calidad de la oferta. En términos económicos, se ha venido traduciendo en la maximización del llamado “excedente del consumidor”. Este concepto extraído de la teoría económica permitiría cuantificar dichos beneficios y se definiría como la diferencia entre el coste de disfrutar un bien y la cantidad máxima de dinero que estaría dispuesto a pagar un consumidor por disfrutar de tal bien.

Ahora bien, decía que al menos sobre el papel porque antes de la última gran oleada de reformas de la Comisión Prodi (1999-2004) existían serias dudas sobre si éste era un objetivo realmente perseguido por la política de la competencia de la Unión Europea o si, en realidad, primaban otras cuestiones de política industrial ligadas a la consecución de un verdadero mercado interior y a la promoción de la competitividad de la industria europea en términos de mejora de los métodos productivos, de la distribución o del desarrollo tecnológico, sin que estuviese demasiado claro que los beneficios que tal aumento de la competitividad reportara debieran repartirse equitativamente entre accionistas y consumidores.

Tal y como recoge el último informe de la OCDE sobre política y derecho de la competencia en la Unión Europea²⁴, toda vez que la consecución del mercado interior parece haberse ido logrando en la mayoría de los sectores económicos, la política de la competencia puede ahora orientarse hacia fines más propios de la misma como la protección de los intereses de los consumidores. Así pareció entenderlo el entonces recién nombrado Comisario de competencia Mario Monti cuando, en su comparecencia ante el Parlamento Europeo en 1999, declaró que en su política conferiría “central importance to the consumer”²⁵.

Como prueba de este renacido interés por la política de competencia como instrumento para la protección de los intereses de los consumidores, podrían citarse algunas normas en las que se recoge expresamente el carácter fundamental de este objetivo. Así, por ejemplo, en las Directrices relativas a las restricciones verticales²⁶ se declara que “la protección de la competencia constituye el objetivo primordial de la política de competencia de

²² © – Abogado, Organización de Consumidores y Usuarios (O.C.U.), España. Representante de los consumidores españoles en el European Consumer Consultative Group (ECCG)

²³ En dicho discurso aparece por primera vez el reconocimiento de cuatro de los derechos fundamentales de los consumidores: a la seguridad, a ser informado, a escoger y a ser escuchado. La segunda parte del discurso incluía un programa de protección a los consumidores que acabaría siendo un hito en la historia del movimiento de los consumidores.

²⁴ Publicado en enero de 2006.

²⁵ Mario Monti, former European Commissioner for Competition Policy, “COMPETITION FOR CONSUMERS’ BENEFIT”, speech at the EUROPEAN COMPETITION DAY Amsterdam, 22 October 2004.

²⁶ 2000/C 291/01.

la CE, pues mejora el bienestar de los consumidores y permite una asignación eficaz de los recursos” (párrafo 7); y en las Directrices relativas a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado²⁷ se concreta en qué pueden consistir los beneficios para el consumidor derivados de una competencia efectiva: precios bajos (lo que contribuiría a aumentar el “excedente del consumidor”); mayor oferta de bienes y servicios y mejor calidad de los mismos, y por último la innovación.

Respecto de esta última norma, conviene recordar que la modernización de las normas de competencia operada por el reglamento 1/2003²⁸ ha supuesto, entre otras cosas, la aplicabilidad directa del artículo 81 del Tratado CE en su conjunto, incluyendo las excepciones contenidas en su apartado 3. Entre las condiciones positivas que contempla dicho apartado 3 para que un acuerdo anticompetitivo pueda beneficiarse de una exención individual respecto de la prohibición general del mismo, figura que se reserve a los consumidores una parte equitativa de las supuestas ventajas que dicho acuerdo generaría y que superarían en principio los problemas derivados de su carácter anticompetitivo. En este régimen de aplicabilidad directa (frente al régimen de autorización previa anteriormente vigente), en que compete a las partes de un acuerdo valorar los beneficios que tal acuerdo reportaría para los consumidores y defenderlos en caso de denuncia, se hace precisa una definición clara de dichos beneficios y el establecimiento de métodos eficaces y practicables para su cuantificación. El consumidor recobra así, en parte, cierta importancia en el análisis de la estrategia competitiva de las empresas.

En definitiva, ya no se trata únicamente de que la política de competencia deba garantizar, en general, los intereses de los consumidores, sino que las empresas deben tener dichos intereses concretos en cuenta a la hora de establecer sus estrategias competitivas en asociación con otras.

Por último, podría incluso hacerse referencia al decidido y renovado esfuerzo en la lucha anti-cárteles por parte de la Comisión, en gran parte gracias a la adopción de una nueva política de clemencia que reporta unos beneficios más claros en términos de exención o reducción de multa para los delatores²⁹ y a la liberación de recursos que ha supuesto la descentralización a favor de las autoridades de la competencia nacionales operada por el Reglamento 1/2003. En efecto, uno de los grandes argumentos esgrimidos por las autoridades comunitarias a la hora de impulsar tanto su reforma de la política de clemencia como la descentralización en la aplicación de los artículos 81 y 82 del tratado CE fue, precisamente, que los cárteles suponen una de las infracciones más perniciosas, si no la más, para los intereses de los consumidores, por la ineficiente distribución de los recursos que tales acuerdos acarrearán.

Por lo tanto, podría concluirse que, si bien el beneficio del consumidor siempre ha constituido uno de los objetivos de la política de la competencia, parece que a partir de las reformas introducidas en la legislación y en la política de competencia comunitarias, se tiende hacia una mejor integración de los intereses de los consumidores en el marco regulador y en la aplicación de la política de defensa de la competencia³⁰. De ahí que, por ejemplo, la Comisión esté intensificando su diálogo con los consumidores, habiendo incluso creado una unidad específica (el *Consumer Liaison Officer*) en el seno de la DG Competencia.

Consumidores y protección de la competencia: aspectos prácticos de una cooperación necesaria y mutuamente beneficiosa

Una vez puesto de relieve que uno de los fines fundamentales de la defensa de la competencia es la protección de los consumidores, y que este aspecto parece estar cobrando cada vez mayor importancia en la política

²⁷ 2004/C 101/08.

²⁸ REGLAMENTO (CE) No 1/2003 DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2002 relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, DOCE L 1, de 4.1.2003.

²⁹ Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (2002/C 45/03).

³⁰ Así lo reconoce la propia Comisión europea en su Comunicación “Una política de competencia proactiva para una Europa competitiva”, de 20.4.2004, COM(2004) 293 final.

comunitaria de competencia -que necesariamente servirá también de referente para las autoridades nacionales de competencia, gracias a los mecanismos de cooperación previstos en el Reglamento 1/2003 y sus normas de desarrollo- quisiera centrar esta parte del artículo en los aspectos prácticos de la interacción entre la política de competencia y la defensa de los consumidores. Es decir, en los mecanismos de cooperación que pueden establecerse o reforzarse entre quienes representamos los intereses de los consumidores y las autoridades de la competencia, tanto administrativas como judiciales, y que pueden resultar mutuamente beneficiosos.

(i) *Procesos normativos*

Como ocurre en la mayoría de los ámbitos en que sus intereses pueden resultar afectados, los consumidores deben ser y son regularmente consultados sobre las propuestas legislativas en materia de competencia. Un buen ejemplo es la consulta abierta en la actualidad con ocasión de la publicación del Libro verde sobre acciones de daños por infracciones de normas comunitarias de competencia³¹, en que se incluye una serie de cuestiones dirigidas específicamente a recabar la opinión de los consumidores.

Sin embargo, al margen de este tipo de consultas esporádicas, deberían establecerse foros permanentes en los que los representantes de los consumidores puedan debatir y exponer sus puntos de vista a los funcionarios de la Comisión, de manera que el input que pudieran aportar las organizaciones de consumidores fluyera de manera regular y adecuadamente canalizada dentro del complicado entramado orgánico de esta institución europea.

(ii) *Aplicación por las autoridades públicas de las normas de competencia*

Las organizaciones de consumidores, e incluso los consumidores individuales, pueden jugar un papel fundamental en la aplicación tanto pública como privada de las normas de competencia.

Por lo que se refiere al ámbito del *public enforcement*, que tiene por objeto salvaguardar el orden público económico, quisiera referirme, en primer lugar, a un aspecto de la interacción entre las autoridades de competencia y las organizaciones de consumidores que, por sí solo, serviría para calificar esta relación de simbiótica: el papel que pueden jugar las asociaciones de consumidores en la detección de conductas restrictivas y en la aportación de pruebas en este tipo de procedimientos.

Muchas de las organizaciones de consumidores –entre ellas la OCU-, inspiradas en la Consumers Union norteamericana, han basado tanto su independencia como su credibilidad en los estudios comparativos de mercado que publican periódicamente. Estos estudios constituyen, precisamente, una herramienta probatoria o, como mínimo, indiciaria, de gran valor para las autoridades de competencia a la hora de detectar una infracción de los tipos del artículo 81 y 82 del Tratado CE o sus equivalentes nacionales e incluso de fundamentar convenientemente los correspondientes expedientes sancionadores.

Así se puso de manifiesto en España, por ejemplo, con la denuncia presentada por la OCU ante el Servicio de Defensa de la Competencia contra el grupo KOIPE por una supuesta conducta restrictiva³² consistente en la fijación de precios mínimos de reventa de varias marcas de aceite de oliva³³. Mediante los estudios de mercado llevados a cabo por la organización pudo detectarse que los precios de venta al público eran prácticamente los mismos en la muestra analizada, constituyendo los mismos un elemento clave para la labor instructora llevada a cabo por las autoridades de competencia.

³¹ COM(2005) 672 final, de 19.12.2005.

³² Por violación del artículo 1 de la Ley 16/1989 de defensa de la competencia, análogo al artículo 81 del Tratado CE.

³³ Expediente ante el TDC 583/04, actualmente en fase de nueva instrucción ante el SDC por la caducidad del primero.

Las autoridades de la competencia deberían por tanto considerar a los consumidores y sus organizaciones como firmes aliados en el proceso de detección de conductas restrictivas de la competencia. Así parece haberlo entendido ya la Comisión europea, que incluso ha consagrado una sección específica de la web de la DG COMP a política de competencia y consumidores³⁴, explicándose entre otras cosas cómo pueden presentarse denuncias ante esta dirección general, en aplicación del artículo 7 del reglamento 1/2003.

Viceversa, para los consumidores las autoridades de la competencia deben ser percibidos como potentes aliados en la defensa de sus intereses. Entre otras cosas porque una denuncia bien fundamentada en informes de mercado solventes y técnicamente intachables desencadenará normalmente, como se acaba de exponer, la acción instructora de las autoridades competentes. Una acción que, además de tener como finalidad la protección de unas condiciones efectivas de competencia en todo el mercado, en beneficio del conjunto de los consumidores, goza de la ventaja comparativa frente a las acciones de carácter privado en sede judicial civil o mercantil de no suponer un excesivo coste en términos de abogados u otro tipo de intermediarios.

Esta cuestión no es en absoluto baladí si se tiene en cuenta que uno de los grandes escollos y de los principales motivos de lucha del asociacionismo consumerista ha venido siendo desde siempre el establecimiento de mecanismos de protección efectiva de los derechos de los consumidores. Y esta efectividad entendida tanto en términos de resultado como de coste pues, como a nadie se le escapa, dicha protección se ve en muchos casos obstaculizada en gran medida por el coste que los procedimientos judiciales tienen para los consumidores. Y ello tanto a nivel individual como a nivel colectivo, ya que una organización de consumidores tampoco dispone normalmente de los recursos necesarios como para interponer todas las acciones judiciales colectivas que probablemente le gustaría. De hecho, la decisión de interponer este tipo de demandas es una de las más difíciles y que requiere de más reflexión y debate en el seno de las organizaciones de consumidores.

Respecto del *public enforcement* quisiera añadir que, del mismo modo que las organizaciones de consumidores pueden suministrar valiosísimos datos a las autoridades de competencia para que éstas puedan construir expedientes sancionadores sólidos, los consumidores deben poder participar en los procedimientos que han contribuido a construir. Es decir, las normas sobre acceso a los expedientes deberían interpretarse de manera favorable en estos casos.

Resultaría paradójico que gran parte del razonamiento teórico-económico sobre el que descansa la política de la competencia responda, precisamente, a la necesidad de incrementar las magnitudes del triángulo que dibujan las curvas de oferta y demanda representadas en clave abscisas y ordenadas, con el que se normalmente representa el excedente del consumidor y que, sin embargo, ese consumidor tuviera poco o nada que decir al respecto. En muchas ocasiones resulta sobrecogedor adentrarse en los argumentos vertidos por empresas objeto de expedientes sancionadores por infracción de normas de competencia, de exención individual o de control de concentraciones económicas, en los que todas se disputan ese supuesto beneficio del consumidor. Y, el propio consumidor, ¿no tendrá algo que decir al respecto? ¿No es, precisamente, el que en la gran mayoría de las ocasiones se encuentra mejor posicionado para informar acerca de esas supuestas ventajas que tal o cual conducta o tal o cual operación de concentración podrían reportar?

Existen jurisdicciones como la española en las que la tradición administrativista garantiza la condición de interesado en el expediente a las organizaciones de consumidores cuando se trate de los denunciantes o incluso cuando se considere que tienen un interés legítimo en el procedimiento. Sin embargo, a nivel de la Comisión europea, y a pesar de la tendencia aperturista de los últimos años, esta cuestión no resulta tan evidente. En el ámbito de la política de la competencia que, como se argumenta hasta la saciedad, tiene por objetivo la

³⁴ http://europa.eu.int/comm/competition/publications/competition_policy_and_the_citizen/

protección de los consumidores, éstos deberían tener garantizada su plena participación en los procedimientos en que se van a dirimir cuestiones que afectan a sus intereses de forma directa.

El otro gran ámbito de cooperación entre consumidores y autoridades de la competencia se desarrolla en relación con el control de las concentraciones económicas. Tanto a nivel comunitario³⁵ como español³⁶ se reconoce, en principio, el derecho de los consumidores a ser oídos. No obstante, este derecho se encuentra limitado.

Por lo que respecta a los procedimientos ante la Comisión, la participación de los consumidores en este tipo de procedimientos se encuentra condicionada a que “*la concentración propuesta afecte a productos o servicios utilizados por el consumidor final*”³⁷. Además, el acceso al expediente no se garantiza en todos los casos, ni tampoco que las organizaciones de consumidores puedan hacer sus observaciones con carácter previo a la adopción de la decisión por la Comisión europea³⁸. Existen, por tanto, demasiados condicionantes sometidos al arbitrio de la Comisión que, aunque a primera vista podrían parecer razonables, desvirtúan la capacidad efectiva de los consumidores de defender su postura en este tipo de procedimientos.

Ello resulta aún más llamativo teniendo en cuenta que en el análisis competitivo de la operación la Comisión valora los intereses de los consumidores intermedios y finales, “así como el desarrollo del progreso técnico o económico, siempre que éste sea en beneficio de los consumidores y no constituya un obstáculo para la competencia”. Es más, a partir de la última reforma del Reglamento comunitario de control de concentraciones, se contempla expresamente la posibilidad de valorar las eficiencias económicas generadas por este tipo de operaciones, siempre que las mismas redunden en un aumento de la capacidad y los incentivos de la nueva entidad para observar una conducta procompetitiva en beneficio de los consumidores.

En el caso español, aunque la Ley establece que los consumidores pueden ser consultados por el Tribunal de Defensa de la Competencia (que en la práctica se traduce en la comunicación sistemática de la nota sucinta que elabora el ponente), existen también las siguientes limitaciones. En primer lugar, a los consumidores en principio sólo se les facilita en dicha nota sucinta información sobre la operación que normalmente no suele ser lo suficientemente detallada como para poder efectuar una valoración adecuadamente fundamentada. En segundo lugar, para poder garantizar la expresión de sus observaciones con un mínimo de fundamento los consumidores deben solicitar que les sea concedida la condición de interesado, obteniendo de esta forma acceso al expediente. Esta condición no se obtiene de forma automática, sino a discreción de la administración. Por último, los consumidores sólo tienen cauce legal para ser oídos en las operaciones que, por presentar *prima facie* mayores riesgos para la competencia, son examinadas en segunda fase por el Tribunal de Defensa de la Competencia. Sin embargo, la gran mayoría de las operaciones se resuelven en primera fase ante el Servicio de

³⁵ El artículo 11 c) del REGLAMENTO (CE) No 802/2004 DE LA COMISIÓN de 7 de abril de 2004 por el que se aplica el Reglamento (CE) no 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas (DOCE L 133 de 30.04.2004) dispone que tendrán derecho a ser oídos en este tipo de procedimientos los terceros, es decir, aquellas personas físicas o jurídicas, incluidos los clientes, proveedores y competidores, siempre que justifiquen un interés suficiente en el sentido de la y, en especial, y entre otros, las asociaciones de consumidores, cuando la concentración propuesta afecte a productos o servicios utilizados por el consumidor final.

³⁶ El artículo 14 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, dispone que “con el objeto de recabar la opinión de posibles afectados, el ponente o la comisión designados elaborará una nota sucinta sobre los extremos fundamentales del expediente y las características del proyecto u operación. El Tribunal convocará al notificante para que manifieste por escrito, en el plazo máximo de 2 días, qué extremos de la información contenida en la nota deben mantenerse confidenciales. Dicha nota sucinta será puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que el Tribunal considere que puedan resultar afectadas y, en su caso, del Consejo de Consumidores y Usuarios y de las asociaciones de consumidores y usuarios, para que expongan motivadamente su criterio respecto a si el proyecto u operación obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado y, en su caso, si aporta alguna mejora en los términos previstos en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley.

³⁷ Ver np. 13

³⁸ Artículo 18 del Reglamento (CE) No 139/2004 DEL CONSEJO de 20 de enero de 2004 sobre el control de las concentraciones entre empresas (DOCE L 24, de 29.01.2004).

Defensa de la Competencia³⁹. Teniendo en cuenta lo apretado de los plazos en esta primera fase, lo normal es que una solicitud de condición de interesado en esta fase sea desestimada. Por lo tanto, para la gran mayoría de las operaciones de concentración analizadas en España, los consumidores carecen de un cauce legal específico para expresar sus puntos de vista y aportar datos que podrían resultar de interés para las autoridades de la competencia, máxime cuando los efectos de una operación de concentración sobre los intereses de los consumidores es uno de los elementos específicos del análisis competitivo de una operación de concentración.

En conclusión, en materia de aplicación de las normas de competencia por los poderes públicos, consumidores y autoridades deben verse mutuamente como firmes aliados. Y, precisamente por ello, los consumidores o, al menos, las asociaciones que los representan, deberían gozar de pleno acceso a los expedientes administrativos pues, de esta forma, no harían sino contribuir, hombro con hombro junto a las autoridades de competencia, a una mejor protección de la competencia efectiva en el mercado.

(iii) *Aplicación judicial de las normas de competencia – las acciones colectivas*

A pesar del mayor coste que las mismas normalmente representan, es posible que los indicios de conductas restrictivas presentadas a una autoridad pública de competencia no desencadenen la actividad instructora de una determinada autoridad pública de competencia. También es posible, por motivos que se explican más adelante, que incluso sea preferida una acción privada a una pública, en particular si se pretende el resarcimiento de los daños causados por una conducta restrictiva determinada.

En estos casos, las asociaciones de consumidores y la posibilidad que éstas tienen de interponer acciones colectivas por infracciones de normas de competencia resulta crucial. En España la legislación reconoce expresamente a estas asociaciones el *locus standi* necesario para interponer demandas ante los tribunales civiles y de lo mercantil⁴⁰.

Esta cuestión ha adquirido un nuevo protagonismo a raíz de la publicación del libro Verde de la Comisión europea sobre acciones de daños por violaciones de las normas de competencia CE. En nuestra opinión, este Libro Verde supone una importante oportunidad para resolver los obstáculos de índole práctica que supone la interposición de este tipo de demandas de daños en la mayoría de los Estados miembros, entre ellos España.

Quisiera referirme a algunos de los aspectos más problemáticos que para el uso de esta acción y, por ende, para la efectividad de este tipo de acciones como verdaderas armas de disuasión en materia de competencia, se plantean en nuestra jurisdicción, aunque para la mayoría de estos interrogantes no exista una respuesta unívoca.

En primer lugar se plantea el problema de la prueba de la infracción. En principio, como plantea la Comisión en su libro verde, las decisiones de las autoridades de competencia (de cualquiera, españolas, comunitarias o de cualquier otro lugar del mundo) constituirían, cuanto menos, un elemento probatorio de hecho cualificado, pero

³⁹ De 94 operaciones notificadas en 2004, solo 5 fueron remitidas para su análisis en profundidad por el TDC - datos del Informe Anual 2004 del Servicio de Defensa de la Competencia, último publicado.

⁴⁰ El artículo 11 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE 7/2000, de 8 enero 2000) dispone, a propósito de la legitimación para la defensa de derechos e intereses de consumidores y usuarios:

“1. Sin perjuicio de la legitimación individual de los perjudicados, las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas estarán legitimadas para defender en juicio los derechos e intereses de sus asociados y los de la asociación, así como los intereses generales de los consumidores y usuarios.

2. Cuando los perjudicados por un hecho dañoso sean un grupo de consumidores o usuarios cuyos componentes estén perfectamente determinados o sean fácilmente determinables, la legitimación para pretender la tutela de esos intereses colectivos corresponde a las asociaciones de consumidores y usuarios, a las entidades legalmente constituidas que tengan por objeto la defensa o protección de éstos, así como a los propios grupos de afectados.

3. Cuando los perjudicados por un hecho dañoso sean una pluralidad de consumidores o usuarios indeterminada o de difícil determinación, la legitimación para demandar en juicio la defensa de estos intereses difusos corresponderá exclusivamente a las asociaciones de consumidores y usuarios que, conforme a la Ley, sean representativas”.

no serían vinculantes para el juez civil como hechos probados. Sin embargo, con respecto a este particular, se plantean un problema esencial: de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 16/1989, de Defensa de la competencia, “*la acción de resarcimiento de daños y perjuicios, fundada en la ilicitud de los actos prohibidos por esta Ley, podrá ejercitarse por los que se consideren perjudicados, una vez firme la declaración en vía administrativa y, en su caso, jurisdiccional*”. Por tanto, una reclamación por daños sólo podrá interponerse una vez sea firme la resolución de la autoridad administrativa. La consecuencia es que si el procedimiento se prolonga hasta el Tribunal Supremo, pueden transcurrir más de 10 años hasta que pueda interponerse una acción de daños. Se pueden dar casos paradójicos, como el de 3C Communications⁴¹ en el que, para cuando la resolución del TDC fue firme, la demandante ya había quebrado, como consecuencia de las prácticas denunciadas.

No obstante, parece existir acuerdo entre la doctrina y en la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo, que esta obligación tan sólo se impone para el caso de que se pretenda ejercitar una acción por daños ocasionados como consecuencia de la infracción de normas españolas de competencia. Sin embargo, cuando una demanda se plantee como consecuencia de una denuncia ante las autoridades administrativas o cuando se trate de acciones judiciales de cesación y daños por infracción de los preceptos correspondientes del Tratado CE (artículos 81 u 82), parece que no existiría este tipo de limitaciones.

Expuesto de esta manera todo apunta que, salvo modificación legislativa⁴², para poder intentar este tipo de acciones en tiempo útil, los demandantes se decantarán por la invocación de las normas CE antes que las nacionales. Sin embargo, esto plantea un problema añadido: la invocación de estos preceptos implica que la conducta denunciada haya tenido una afectación sobre el comercio entre los estados miembros. Dicha afectación es un concepto técnico que se valora con arreglo a una serie de criterios económicos complejos compilados en las Directrices relativas al concepto de efecto sobre el comercio contenido en los artículos 81 y 82 del Tratado⁴³.

Para todos aquellos supuestos dudosos, y teniendo en cuenta el aludido artículo 13.2 de la Ley de Defensa de la Competencia, es muy posible que los presuntos infractores invoquen una cuestión de jurisdicción, que el juez debe resolver en el acto de la vista previa con carácter incidental, lo que le impide entrar a valorar los criterios fijados por la Comisión. Los cuales, por otra parte, no son vinculantes ni directamente aplicables por estar contenidos en una comunicación. El juez, por tanto, podrá verse abocado en muchos casos a dirimir cuestiones de jurisdicción de gran complejidad técnica en un marco procedimental demasiado estrecho. Por lo tanto, no cabe duda de que aquí se plantea un importante escollo práctico a la hora de ejercitar este tipo de acciones.

El segundo gran obstáculo que se plantea en estos casos es la cuantificación de los daños: ¿cómo fijar el quantum en una demanda por fijación de precios mínimos de reventa en un producto de consumo corriente como el aceite, adquirido por una multiplicidad indeterminada de consumidores? Tal y como sugiere la Comisión en su Libro Verde, sería realmente útil si la Comisión fijara algún tipo de criterios comunes para la cuantificación de los daños en materia de competencia, quizás discriminando por el tipo de infracción de que se trate.

Por lo tanto, hoy por hoy y en la práctica, el ámbito del *private enforcement* en España no está lo suficientemente desarrollado porque una acción judicial colectiva de mera cesación de la infracción no resulta ventajosa, en términos de eficiencia, en comparación con las denuncias antes las autoridades de competencia, salvo que éstas consideren que la conducta denunciada no supone una vulneración del orden público económico.

⁴¹ TS Sala 3ª, sec. 3ª, S 6-3-2003, rec. 9710/1997. Pte: Campos Sánchez-Bordona, Manuel

⁴² Esta fue una de las cuestiones objeto de consulta por parte de las autoridades de la competencia españolas en el Libro Blanco para la Reforma del Sistema Español de Defensa de la Competencia, publicado el 20.01.2005.

⁴³ 2004/C 101/07.

En la actualidad, las acciones de daños que, a imagen de lo que ocurre en los EE.UU. con los *trebble damages*, podrían constituirse en eficaces mecanismos disuasorios para los infractores, se encuentran obstaculizadas principalmente por la incertidumbre que plantea el artículo 13.2 de la Ley de defensa de la Competencia respecto a la firmeza de las resoluciones administrativas y sus repercusiones en materia de jurisdicción y legislación aplicable, así como por la dificultad práctica que entraña la cuantificación de los daños en determinados tipos de infracciones, sobre todo cuando se trata de acciones colectivas como las interpuestas por las organizaciones de consumidores.

Conclusión

Como he tratado de exponer a lo largo de este artículo, la protección de los consumidores ha sido desde sus orígenes uno de los objetivos y de las razones de ser de la política de la competencia tanto europea como española. No obstante, al menos a nivel comunitario, se viene observando en los últimos años un desplazamiento de la protección de los consumidores hacia el centro de la política de la competencia, contexto en el que cobra gran relevancia el papel que pueden jugar las organizaciones de consumidores.

En este sentido, existen varios ámbitos donde la interacción entre la defensa de la competencia y la protección de los consumidores puede calificarse incluso de simbiótica. En primer lugar, en el ámbito de la aplicación de las normas de competencia por la administración pública, los consumidores pueden jugar un papel central tanto en la detección de conductas restrictivas como en la aportación de elementos probatorios en los expedientes sancionadores. Sin embargo, la plena participación de los consumidores en este tipo de expedientes no está del todo garantizada.

En segundo lugar, en el ámbito de control de concentraciones, aunque tanto a nivel CE como español existen cauces legales específicos para la participación de los consumidores en los procedimientos, esta participación es limitada y en muchos casos sometida al arbitrio de la autoridad de competencia.

Por último, por lo que se refiere a las acciones privadas por infracciones de normas de competencia, al menos en España, se trata de un ámbito aún por explorar y explotar suficientemente. Aunque estamos de acuerdo en que las acciones no solo de cesación sino también de resarcimiento de daños y perjuicios podrían tener un importante efecto disuasorio, además de su mayor coste en términos económicos, existen aún escollos demasiado importantes -principalmente en materia de prueba, cuantificación del daño y obligación de firmeza de las resoluciones de las autoridades administrativas de la competencia- como para que este tipo de acciones suponga hoy en día un eficaz instrumento de defensa de los intereses de los consumidores.

European Commission Green Paper on damages actions for breach of EC Treaty anti-trust rules – frequently asked questions

MEMO/05/489 - Brussels, 20th December 2005 (see also IP/05/1634)

What does the Green Paper deal with?

The Green Paper deals with the question of damages actions for breach of EC Treaty competition rules' ban on restrictive business practices (such as cartels) and abuse of a dominant market position as contained in Articles 81 and 82 respectively of the EC Treaty (EC antitrust rules).

Damages actions for breach of these antitrust rules are part of private enforcement of these rules. "Private enforcement" means legal action brought by one private party against another party before a national court. Private enforcement of EC Treaty competition rules can take different forms, actions for damages only being one of them. Damages actions are brought against the infringer of the law to seek a monetary award to compensate the victim for the harm he has suffered. Next to this kind of actions, private enforcement can take the form of actions for nullity or actions for injunctive relief, e.g. actions to stop anticompetitive behaviour or actions for enforcement of a contract. The Green Paper deals only with damages actions.

What is in the Green Paper?

The Green Paper addresses the key issues relevant for damages actions. Obstacles to a more effective system of damages actions for breach of EC Treaty antitrust rules are identified and for each of these obstacles, the Green Paper puts forward, for debate and possible future action, various options designed to address the underlying problem. A Commission Staff Working Paper is attached to the actual Green Paper. In that Working Paper, the considerations underlying the options presented in the Green Paper and the sources taken into account by the Commission are explained more fully. **The Green Paper and the Working Paper are available on the Commission's website at:** http://europa.eu.int/comm/competition/antitrust/others/actions_for_damages/index_en.html

In order to prepare for the Green Paper, the Commission put out a tender for a comparative study on the current state of the law in the EU Member States. That study was done by the law firm Ashurst and was published in 2004. It is also available on the Commission's website (see above).

What is the purpose of the Green Paper?

The Commission wants to make exercising the right to claim damages for breach of Community competition law easier. By publishing the Green Paper, the Commission wants to foster an open debate about the issue of private enforcement of EC Treaty competition law and about damages actions in particular. The Green Paper and the attached Staff Working Paper will serve as consultation documents and will give all interested parties the opportunity to comment.

How can stakeholders comment on the Green Paper?

Until 21 April 2006, comments can be sent to the Commission, using the following email address: comp-damages-actions@cec.eu.int.

Has the Commission already decided what actions need to be taken after the Green Paper?

The Commission has not yet decided if actions – legislative or otherwise – are necessary. Nor does it yet have a view about whether any possible action is best taken at the EU level or at the level of the Member States. The Commission will take on board all comments received on the Green Paper and assess at that point what further action, if any, is needed.

What has the European Court of Justice said in its case-law on the right to claim damages for breach of EC Treaty competition law?

While there are no specific legislative rules at the EU level, it is important to recall that the European Court of Justice (ECJ) in its 2001 decision *Courage vs Crehan* (Case C-453/99) has ruled in the following way:

"The full effectiveness of Article [81] of the Treaty and, in particular, the practical effect of the prohibition laid down in Article [81(1)] would be put at risk if it were not open to any individual to claim damages for loss caused to him by a contract or by conduct liable to restrict or distort competition.

Indeed, the existence of such a right strengthens the working of the Community competition rules and discourages agreements or practices, which are frequently covert, which are liable to restrict or distort competition. From that point of view, actions for damages before the national courts can make a significant contribution to the maintenance of effective competition in the Community.”

According to this case-law, the right to claim damages suffered from an infringement of EC Treaty competition law is therefore derived from the EC Treaty directly. In publishing the Green Paper, the Commission seeks to render the exercise of that right more effective.

What is the current state of damages actions in Europe?

The study undertaken for the Commission by Ashurst indicates that there have been few cases to date in which damages have been awarded by national courts for breaches of EC Treaty competition law. In general, the study concludes that damage actions for breach of competition law are underdeveloped in Europe.

It is important to understand that private enforcement of EC Treaty anti-trust law is not new. Parties are, in theory, currently able in most if not all Member States to bring actions for damages for breach of EC Treaty anti-trust law (as for breach of other directly applicable EC rules). The aim of the Commission’s Green Paper is to look into why these kinds of action are so infrequent in practice and to propose some means of facilitating such actions.

What in the Commission’s view are the advantages of private actions for damages?

Advantages for companies and consumers:

The enforcement of damage claims has the following specific advantages for private parties:

- * The victims of illegal anticompetitive behaviour are compensated for loss suffered.
- * Courts can order the unsuccessful party to pay the successful party’s legal costs. An undertaking’s legal costs are not recoverable in the case of a complaint to a public authority.
- * It is possible to combine a claim before a national court with national competition law or even entirely separate heads of claim. Courts can decide a competition-related point in the context of the resolution of a wider-ranging commercial dispute between the parties.
- * Courts are obliged to hear cases brought before them, while an administration has discretion to pursue other priorities.

Other advantages: greater private enforcement of Community competition law would also have inter alia the following advantages globally:

- * It would increase deterrence against infringements and increase compliance with the law.
- * Private actions will further develop a culture of competition amongst market participants, including consumers, and raise awareness of the competition rules. This will assist in making Europe more competitive, one of the key objectives of the Lisbon strategy.
- * The Commission and the national competition authorities do not have sufficient resources to deal with all cases of anticompetitive behaviour.

In essence, private enforcement of the EC Treaty competition rules in parallel to public enforcement by the Commission and the Member States’ national competition authorities (NCAs) should lead to greater enforcement of the EC Treaty competition rules by an increased number of enforcers. This in turn should contribute to the competitiveness of European industry, a central objective of the Lisbon Strategy. Damage claims are a particularly important way of private enforcement of competition law, as they serve not only the general function of providing for a better enforcement of the law in general, but also for the recovery of losses suffered by those who have been the victims of anti-competitive behaviour.

What types of infringement does the Commission think private damage actions should enforce?

Private enforcement of EC Treaty competition rules should have a complementary role to public enforcement. The activities of the public authorities will continue to be of critical importance in, for example, bringing to light hidden anti-competitive practices such as price-fixing cartels.

The Commission is keen to see increased private enforcement of the full range of competition infringements under EC law and not just additional enforcement in cases already dealt with by the public authorities (so called “follow-on actions”). Damage actions can complement public enforcement activities by providing additional financial sanctions against the infringer and by providing compensation for those who have suffered losses.

What does the Green Paper say about access to evidence and why is that an important problem?

Obtaining evidence of the alleged antitrust infringement constitutes one of the major obstacles to damages actions for private litigants. That is particularly the case when there is no prior decision from a competition authority establishing the infringement. Furthermore, the proof of the actual damage and the quantification of damage can be very difficult in competition cases. Evidence is often held by the infringer. This is why the question of evidence is of particular importance in this field.

The Green Paper puts forward for debate several options designed to deal with problems faced by a potential claimant. These options deal – in various ways – with obligations of the defendant to turn over certain documents to the claimant. Also, the burden and standard of proof required could be adapted to the information asymmetry existing between the claimant and the defendant. One option in this respect could be to make decisions of national competition authorities which establish an infringement of EC Treaty competition rules binding on civil courts in follow-on actions.

Should collective actions for damages claims be introduced?

Given the costs of litigation and the low value of their individual claim, it is unlikely that individual consumers will in practice be in a position to bring a damages action against the infringer. There may, however, be value in fostering the recovery of losses suffered by consumers. Therefore, the Green Paper puts forward for debate several options designed to address this problem:

- * firstly, it must be considered whether Small Claims Procedures can play a role in providing effective redress for consumers
- * alternatively, thought should be given as to whether a form of collective consumer redress should be available, such as a right of action for consumer associations. This option for pursuing protection of consumer interests harmed by a violation of EC antitrust rules would have to be closely coordinated with other initiatives on consumer redress.

Will private damages claims not endanger the effectiveness of the leniency programme?

Private damage claims and leniency programmes share a common aim: the prevention of cartels being entered into in the first place. Companies understand that anti-competitive agreements are illegal under EC and national competition law and that infringement of these rules carries great risks both in terms of fines and in terms of civil liability. By increasing the likelihood of discovery of secret cartels, the leniency programme is part of this system of deterrence (see IP/02/247 and MEMO/02/23). The likelihood of being found out because of leniency applications and the strength of both public enforcement (fines) and private enforcement (civil liability through damage claims) all serve to deter undertakings from entering into anti-competitive agreements in the first place, thus driving the number of cartels down.

It is, however, possible that some degree of influence exists between damage actions and the operation of leniency programmes. It must therefore be carefully considered how to bring about an optimal coordination of public and private enforcement. In this respect, the Green Paper puts forward several options. These include:

- * non-discoverability of leniency applications. By making sure that such applications do not have to be turned over to claimants in those jurisdictions where disclosure requirements exist, this option ensures the confidential nature of the leniency programme
- * the possibility to lessen the civil liability of a leniency applicant. A reduction of the claim against the leniency applicant would concern only the leniency applicant and would leave the civil liability of the other cartel members – who are jointly and severally liable for the entirety of the loss suffered – unchanged.

Is the Commission considering introducing treble damages claims in Europe?

In the US, damage awards based on infringement of US federal antitrust law are automatically trebled. While a jury decides on the award itself, the trebling of the award as found by the jury is done at a later stage by the court. The Commission does not put forward as an option the introduction of treble damages. However, in order to create a sufficient incentive to bring the action in relation to the most serious infringements (cartels), the Commission suggests, for debate, the option of introducing double damages for cartels. The award of such double damages could be automatic, or at the discretion of the court hearing the case.

Does the Commission want to introduce a US-style litigation culture in Europe?

No – the Commission seeks to encourage a competition culture, not a litigation culture. The Commission is aware that there is a fear that fostering private damage actions might lead to a litigation culture and might increase the risk of unmeritorious claims being brought. However,

- * the options put forward by the Commission for debate would not lead to a rise in unmeritorious litigation.
- * The Commission has confidence in the judges of the Member States to properly adjudicate and deal with the cases brought before them. The Commission trusts judges to take the appropriate actions – according to their own national legal systems – to avoid unmeritorious litigation and abuse of process.
- * The Commission is striving for a balanced approach to these questions and will certainly take these concerns into account in deciding on any possible follow up to the Green

Commission launches consultations on facilitating damages claims for breaches of EU competition law

IP/05/1634 - Brussels, 20th December 2005

The European Commission has published a Green Paper on how to facilitate actions for damages caused by violations of EC Treaty competition rules' ban on restrictive business practices and abuse of dominant market positions (Articles 81 and 82 respectively). Violations of these rules, in particular by price fixing cartels, can cause considerable damage to companies and consumers but numerous obstacles can hinder actions for damages by injured parties in national courts. The Green Paper identifies certain of these obstacles, such as access to evidence and the quantification of damages, and presents various options for debate for their removal. The options set out in the Green Paper would seek to ensure that companies and consumers were compensated for their losses, while avoiding vexatious claims. Comments on the Green Paper can be submitted by 21 April 2006.

Competition Commissioner Neelie Kroes said: "Businesses and individuals who suffer losses because of illegal activities such as cartels have a right to compensation. Currently, this right is all too often theoretical because of obstacles to exercising this right in practice. This Green Paper sets out options for making that right a reality, and so making companies that break the competition rules pay for the harm that they do."

In its 2001 judgment, in *Courage v Crehan* (case C-453/99), the Court of Justice explicitly recognised a right to damages for breaches of EC competition law. The Court stated that:

"the full effectiveness of Article [81] of the Treaty and, in particular, the practical effect of the prohibition laid down in Article [81](1) would be put at risk if it were not open to any individual to claim damages for loss caused to him by a contract or by conduct liable to restrict or distort competition. Indeed, the existence of such a right strengthens the working of the Community competition rules and discourages agreements or practices, which are frequently covert, which are liable to restrict or distort competition. From that point of view, actions for damages before the national courts can make a significant contribution to the maintenance of effective competition in the Community."

However, there have so far been very few damages claims before courts of the Member States for breach of the competition rules. A study carried out for the Commission in 2004 revealed the main reasons for the low number of damages actions, reasons which are now addressed in the Green Paper. Following this study, the Commission discussed the issue with academics, experts from EU Member States' governments and a number of other interested third parties before preparing this Green Paper.

Strengthening damages claims by companies and consumers has several advantages:

- * it ensures that businesses and consumers harmed by anti-competitive activity are compensated for their losses
- * it enhances the overall level of respect for the EC competition rules by discouraging companies from engaging in anti-competitive activity
- * it brings the benefits of Community law closer to the citizen.

The Green Paper identifies the main obstacles to a more efficient system for bringing damages claims, such as access to evidence, the defence that companies claiming damages may have simply passed on any price increases to their own customers and the quantification of damages. For each of the obstacles, several options are put forward for debate. As the Green Paper also addresses the protection of consumer interests harmed by a violation of EC antitrust rules, the Commission will closely coordinate any follow up with other initiatives on consumer redress.

Consultation: The Commission invites all interested parties to comment on the issues discussed and on the options formulated with regard to these issues, as well as on any other aspects of damages claims for violations of Articles 81 and 82. The comments will help the Commission to decide whether initiatives need to be taken at Community level to improve the conditions for competition damages claims (see also MEMO/05/489).

Competition: Commission publishes discussion paper on abuse of dominance

IP/05/1626 - Brussels, 19th December 2005

The European Commission has published a Staff Discussion Paper on the application of EC Treaty competition rules on the abuse of a dominant market position (Article 82). The Discussion Paper is designed to promote a debate as to how EU markets are best protected from dominant companies' exclusionary conduct, conduct which risks weakening competition on a market. The paper suggests a framework for the continued rigorous enforcement of Article 82, building on the economic analysis carried out in recent cases, and setting out one possible methodology for the assessment of some of the most common abusive practices, such as tying, and rebates and discounts. Other forms of abuse, such as discriminatory and exploitative conduct, will be the subject of further work by the Commission in 2006. The Commission is inviting comments on the present discussion paper by 31 March 2006.

Competition Commissioner Neelie Kroes said "I will rigorously enforce the Treaty's prohibition on abusive conduct. Dominant companies should be allowed to compete effectively. Putting this policy objective into a consistent legal and economic framework is an ambitious project, but it is worthwhile for the clarity it will give to companies and their advisers. Our fundamental aim is to ensure that the EU's powers to intervene against monopoly abuses are applied consistently and effectively, not only by the Commission but also by national competition agencies and courts throughout the EU which also now apply EU competition law. This discussion paper is the first step, and I want a wide discussion before taking a firm view on the proposals in the paper and before deciding how best to apply the results of these discussions."

Article 82 of the EC Treaty prohibits the abuse of a dominant position. Abuses are commonly divided into exclusionary abuses, those which exclude competitors from the market, and exploitative abuses, those where the dominant company exploits its market power by – for example – charging excessive prices. The discussion paper deals only with exclusionary abuses.

The paper describes a general framework for analysing abusive exclusionary conduct by a dominant company. Where a dominant company is present on a market, competition on that market is already weak. The concern of the competition rules is therefore to prevent conduct by that dominant company which risks weakening competition still further, and harming consumers, whether that harm is likely to occur in the short, medium or long term.

For price based conduct, such as rebates, the paper sets out arguments as to whether only that conduct which would risk the exclusion of equally efficient competitors should be considered as abusive.

The paper also considers whether efficiencies should be taken into account under Article 82, and, if so, how. If taken into account the claimed efficiencies would have to outweigh the restrictive effect of the conduct in question.

The Commission wants to concentrate its resources on those anti-competitive practices that are most likely to cause harm to consumers. As a result it has recently increased its enforcement activities against cartels. The proposals made in the Discussion Paper on Article 82 would in a similar way imply a strong focus on those abuses of dominant positions most likely to harm consumers.

The Commission is consulting widely on the discussion paper. It has already discussed the paper with representatives of Member States and is now opening the consultation to the public. As part of this consultation process the Commission will hold a public hearing in Spring 2006 on abuse of dominance, and in particular the suggested framework set out in the discussion paper.

Interested parties are invited to submit comments on the discussion paper before 31 March 2006.

The DG Competition Discussion Paper is available at:

http://europa.eu.int/comm/competition/antitrust/others/article_82_review.html

For further information, see MEMO/05/486.

**“Derecho de la Competencia en los mercados integrados.
Especial referencia al MERCOSUR y las leyes de la Región”**

Tesis de la Dra. Norma A. Pascar Cocola

La Dra. Norma Pascar presentó su tesis en julio del 2005 ante el jurado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario U.C.A. (Argentina). La Tesis fue dirigida por la Dra. Eve Rimoldi de Ladman. Como su título sugiere la tesis analiza las reglas de competencia en los mercados integrados lo que tiene interés para Argentina y el MERCOSUR, haciendo como referencia a las experiencias de política de competencia en la Unión Europea dentro del siguiente índice de investigación.

Parte primera

- I. Introducción. La Comisión Europea. DGCOMP. Los reenvíos. Casos,
- II. Acuerdos Colusorios Art. 81 TUE. Y Reglamento n° 1/03. Leniency C45/03,
- III. Abuso de posición dominante. TUE art. 82. Acuerdos de mínimos,
- IV. Concentraciones Económicas. Reglamento 139/04. Libro verde. Casos,
- V. Ayudas Públicas. TUE art. 87 y 88. Origen de los Fondos. El 2001,
- VI. Constitución para Europa. Novedades. Acuerdo con el MERCOSUR.

Parte segunda

- VII. Derecho de Competencia en España. Ley 16/89. Legislación catalana 609/02. Casos,
- VIII. Libre Competencia en Chile. Nueva Ley 19.911/03. Casos
- IX. Legislación de Competencia en Brasil. Ley 8884/94. El CADE. Casos,
- X. Derecho de la Competencia en Argentina. Ley 25.156/99.CNDC. Casos,
- XI. Mercado Común del Sur. Protocolo de Fortaleza. D. 18/96 CMC

La tesis examina las definiciones de las Políticas de Competencia como esenciales para la realización de los mercados. La libertad de mercado permite a las empresas competir, para eso deben darse las condiciones de igualdad. Las Políticas de Competencia junto con otras políticas estructurales, respaldan la marcha de la economía, motorizan a las PYMES, protegen a los consumidores, los productos y los servicios. En EEUU, y en los Espacios Integrados como la UNION EUROPA el tema tiene amplia trayectoria, en Latinoamérica y el MERCOSUR aún deben ajustarse más.

La tesis concluye por una necesidad de mayor “**mapa de dialogo**” en Políticas de Competencia entre distintas agencias latinoamericanas y otras del resto de Mundo, más convenios de intercambios de información para la detección de cárteles. En el MERCOSUR o en una Unión Latinoamericana, un **Tribunal Económico para el MERCOSUR** al estilo de la práctica desarrollada por la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, puede hacer prevención económica a través del control de concentraciones y otras acciones.

Respecto a la Argentina la tesis aboga por **constituir el Tribunal faltante** como fija la Ley 25.156/99 y la posibilidad de **delegar atribuciones a las Regiones** de Argentina o a ciertas Provincias con agencias propias de control de competencia, al estilo del tribunal de Defensa de la Competencia de Cataluña creado en el 2002 de acuerdo con las competencias transferidas por el Estado para aplicar la legislación nacional al ámbito geográfico de la autonomía catalana.

PAGINAS WEB:**AMERICA LATINA:**

- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (ARGENTINA): <http://www.mecon.ar/cndc/home.htm>
- Conselho Administrativo de Defesa Econômica (BRASIL): <http://www.cade.br>
- Superintendencia de Industria y Comercio (COLOMBIA): <http://www.sic.gov.co>
- Comisión para Promover la Competencia (COSTA RICA): <http://www.meic.go.cr/esp/promocion/index.html>
- Comisión Federal de Competencia (MEXICO): <http://www.cfc.gob.mx>
- Comisión para la Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (PANAMA): <http://www.clicac.gob.pa>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (PERU): <http://www.indecopi.gob.pe>
- Pro-Competencia – Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (VENEZUELA): <http://www.procompetencia.gov.ve>
- Secretaria General Comunidad Andina: <http://www.comunidadandina.org>
- SELA - Sistema Económico Latinoamericano: <http://www.sela.org>
- UNCTAD: <http://www.unctad.org/templates/page.asp?intltemID=1973/long=1>
- CEPAL: <http://www.eclac.cl>

UNIÓN EUROPEA:

- Parlamento Europeo. <http://www.europarl.eu.int>
- Comisión Europea, DG Competencia. http://europa.eu.int/comm/competition/index_en.html
- Tribunal de Justicia Europeo. <http://www.curia.eu.int/>
- Austria: BWB. <http://www.bwb.gv.at/BWB/English/default.htm>
- Belgique: Ministère des Affaires Economiques. http://mineco.fgov.be/organization_market/index_fr.htm
- Cyprus: Commission for the Protection of Competition. http://www.competition.gov.cy/competition/competition.nsf/index_en/index_en?opendocument
- Czech Republic: Office for the protection of competition. <http://www.compet.cz/EngVer.htm>
- Denmark: Danish Competition Authority. <http://www.ks.dk/english/>
- Estonia: Estonian Competition Board. <http://www.konkurentsiamet.ee/eng/>
- France: Conseil de la Concurrence. http://www.conseil-concurrence.fr/user/standard.php?id_rub=79
- France: Direction Générale de la Concurrence de la Consommation et de la Répression des Fraudes. <http://www.finances.gouv.fr/DGCCRF/>
- Finland: Finish Competition Authority. <http://www.kilpailuvirasto.fi/cgi-bin/english.cgi?>
- Germany: Bundeskartellamt. <http://www.bundeskartellamt.de/>
- Greece: Hellenic Competition Authority. http://www.epant.gr/Page1_eng.htm
- Hungary: Office of Economic Competition <http://www.gvh.hu/index.php?l=e&m=1&id=78>
- Ireland. Competition Authority: <http://www.tca.ie/>
- Italia. Autorità Garante de la Concorrenza e del Mercato. <http://www.agcm.it/>
- Latvia: Competition Council. <http://www.competition.lv/?l=2>
- Lithuania: Competition Council. <http://www.konkuren.lt/english/index.htm>
- Malta: Consumer & Competition Division. <http://www.mcmp.gov.mt/consumer.asp>
- Nederlands. Nederlandse Mededingings Autoriteit. <http://www.nmanet.nl/engels/home/Index.asp>
- Poland: Office of Competition and Consumer Protection. <http://www.uokik.gov.pl/en/>
- Portugal: Autoridade de Concorrência. <http://www.autoridadedaconcorrenca.pt/>
- Slovakia: Antimonopoly Office. <http://www.antimon.gov.sk/eng/>
- Slovenia: Competition Protection Office. http://www.sigov.si/uvk/index_eng.php?PHPSESSID=7d47f82ca7b5340e3411320881595ca2
- España: Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia: <http://www.meh.es/comun/dgpedc.htm>
- España: Tribunal de Defensa de la Competencia: <http://www.meh.es/TDC/tdc.htm>
- Suecia: Konkurrensverket (Competition Authority). <http://www.kkv.se/>
- United Kingdom: Monopolies and Mergers Commission. <http://www.open.gov.uk/mmc/>
- United Kingdom: Office of Fair Trading. <http://www.of.gov.uk/>

LISTA DE ARTÍCULOS PUBLICADOS DESDE MAYO 1997

1 - ARGENTINA:

NOTICIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Por: **Horacio Salerno** (Boletín n° 1, p. 3)

BREVE ANALISIS ECONOMICO DE LA LEY ARGENTINA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Por: **German Coloma** (Boletín n° 2, p. 3)

REGULACIÓN ANTIDUMPING: UN ANÁLISIS DEL CASO ARGENTINO EN LOS AÑOS NOVENTA

Por: **Ricardo Delgado** (Boletín n° 3, p.3)

COMERCIO ELECTRÓNICO Y MERCOSUR

Por: **Pablo Palazzi y Julián Peña** (Boletín n° 4, p. 4)

EL CASO AMFIN (AMBITO FINANCIERO) VS. ARGEA (CLARIN) DISCREPANCIAS EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA Y EN LA JUDICIAL

Por: **Jorge Bogo** (Boletín n° 7, p. 3)

UNA PROPUESTA OMC-plus PARA EL TRATAMIENTO DEL DUMPING Y DE LOS SUBSIDIOS EN EL MERCOSUR

Por: **Ricardo Delgado** (Boletín n° 7, p. 6)

COMPETITION LAW AND DEVELOPMENT POLICIES

Por: **Carlos Correa** (Boletín n° 8, p. 3)

IMPACTO DE LAS POLÍTICAS SOBRE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS INTEGRADOS

Por: **Norma A. Pascar y Guillermina Tajan** (Boletín n° 8, p. 20)

THE INSTITUTE OF ECONOMICS AT UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA

Por: **Nora Patricia Balzarotti** (Boletín n° 8, p. 128)

ANTE LA CRISIS BRASILEÑA: ¿QUÉ PAPEL PODRÍA HABER JUGADO EL "PROTOCOLO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL MERCOSUR?"

Por: **Carlos Alberto Gonzalez** (Boletín n° 9, p. 3)

REFORMAS A LA LEGISLACIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ARGENTINA

Por: **María Viviana G. de Quevedo** (Boletín n° 9, p. 8)

NUEVA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN ARGENTINA N°25156/99. ACTUALIDAD EN LA UNION EUROPEA. PROTOCOLO N° 18 EN EL MERCOSUR.

Por: **Norma A. Pascar** (Boletín n° 9, p. 18)

POLITICA DE COMPETENCIA INTERNACIONAL: COOPERACION, ARMONIZACIÓN Y EXPERIENCIA

Por: **Nora Balzarotti** (Boletín n° 10, p. 3)

LA PRIVATIZACIÓN DE UN CAMPEÓN NACIONAL. EL CASO DE YPF EN ARGENTINA

Por: **Jorge Bogo** (Boletín n° 10, p. 23)

"EL ABUSO DE POSICION DOMINANTE Y EL CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES ECONOMICAS EN LA NUEVA LEY ARGENTINA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA"

Por: **Guillermina Tajan** (Boletín n° 10, p. 43)

LAS PRUEBAS DE LA DESAFIABILIDAD DE UN MERCADO

Por: **Jorge Bogo** (Boletín n° 11, p. 3)

ABUSO EXPLOTATIVO DE POSICION DOMINANTE. EL CASO YPF EN ARGENTINA

Por: **Marcelo R. D'Amore** (Boletín n° 11, p. 7)

UNA POLÍTICA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL MERCOSUR

Por: **Félix Peña** (Boletín n° 12, p. 3)

LA FUSION CARREFOUR-NORTE: UN ANALISIS CRITICO DEL DICTAMEN DE LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Por: **Jorge Bogo** (Boletín n° 12, p. 28)

MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN SOBRE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por: **Norma Pascar** (Boletín n° 12, p. 35)

EL CONTROL DE CONCENTRACIONES ECONOMICAS A PARTIR DE LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 25.156

Por: **Julián Peña** (Boletín n° 12, p. 38)

ACUERDO INTERNACIONAL EN LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL: SU TRATAMIENTO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Por: **Hugo Alejandro Asplindh y Marina Bidart** (Boletín n° 13, p. 3)

LA INSERCIÓN DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LA AGENDA POLÍTICA. UN DESAFÍO IMPOSTERGABLE.

Por: **Mauricio Butera** (Boletín n° 13, p. 9)

COMENTARIOS ACERCA DE LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ARGENTINA

Por: **Guillermina Tajan** (Boletín n° 13, p. 15)

JOINT VENTURE y EL CONTROL PREVIO DE FUSIONES & ADQUISICIONES EN EL DERECHO ARGENTINO

Por: **Pablo A. Biaggini y Hugo A. Asplindh** (Boletín n° 14, p. 3)

ALGUNAS CUESTIONES CLAVES EN EL ANALISIS DE LAS FUSIONES Y ADQUISICIONES DE EMPRESAS BAJO LA LEY 25.156

Por: **Jorge Bogo** (Boletín n° 14, p. 8)

EL ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE EN LA LEY ARGENTINA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Por: **Gabriel Alejandro Martínez Medrano** (Boletín n° 14, p. 20)

EL CONTROL DE CONCENTRACIONES ECONOMICAS ENTRE EMPRESAS QUE EXPORTAN A LA ARGENTINA

Por: **Viviana G. de Quevedo y Julián Peña** (Boletín n° 14, p. 37)

LOS DERECHOS PROTECTORIOS DEL ACCIONISTA MINORITARIO EN LA TEORIA DEL CONTROL DEL CAPITULO III DE LA LEY 25.156.

Por: **Pablo Alejandro Biaggini y Jorge Luis Bollatti** (Boletín n° 15, p. 3)

PODER DE MERCADO Y ANÁLISIS ANTITRUST: CON ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY ARGENTINA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (LEY 25.156)

Por: **Marcelo D'Amore** (CNDC) (Boletín n° 15, p. 7)

COMERCIO ELECTRONICO Y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Por: **Julián Peña y Alicia Bo** (Boletín n° 15, p. 29)

LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LAS PYMES

Por: **Jorge Bogo** (Boletín n° 16, p. 3)

EL ABUSO EXPLOTATIVO Y LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN ARGENTINA

Por: **Lucas Grosman y Tomás Serebrisky** (Boletín n° 16, p. 15)

LA DEFINICIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA DENTRO DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ARGENTINA (LEY 25.156).-

Por: **Marcelo Quaglia** (Boletín n° 16, p. 24)

COMENTARIOS SOBRE LA COMPETENCIA DESLEAL EN ARGENTINA

Por: **Guillermina Tajan** (Boletín nº 16, p. 40)

LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LA ARGENTINA

Por: **Julián Peña** (Boletín nº 17, p. 3)

THE APPLICATION OF ICN'S RECOMMENDED PRACTICES FOR MERGER NOTIFICATION PROCEDURES IN ARGENTINA: WHAT SHOULD BE CHANGED TO ACHIEVE FULL CONSISTENCY?

Por: **Marcelo A. den Toom** (Boletín nº 18, p. 3)

LA CONFIDENCIALIDAD EN EL REGIMEN DE CONTROL DE CONCENTRACIONES ECONOMICAS

Por: **Julian Peña** (Boletín nº 18, p. 11)

FIJACION VERTICAL DE PRECIOS EN EL FUTBOL CODIFICADO: EL CASO TRISA-TSCSA

Por: **Marcelo R. D'Amore** (Boletín nº 19, p.3)

THE ROLE OF ADVOCACY IN COMPETITION POLICY: THE CASE OF THE ARGENTINE GASOLINE MARKET

By: **Tomás Serebrisky** (Boletín nº 19, p. 32)

LA PUBLICIDAD COMPARATIVA EN EL REGIMEN LEGAL ARGENTINO

Por **Guillermina Tajan** (Boletín nº 19, p. 47)

MERCOSUR: LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LOS CONSUMIDORES Y LAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA COMPETENCIA.

Por: **Andrea Fabiana MacDonald** (Boletín nº 20, p.3)

DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS ENERGETICOS.
EL ENFOQUE INTEGRAL DE LA AUTORIDAD ARGENTINA DE LA COMPETENCIA

Por: **Diego Petrecolla - Marina Bidart** (Boletín nº 21, p.3)

REFORMA DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
REFORMA DEL DECRETO REGLAMENTARIO?

Por: **Mauricio Butera** (Boletín nº 21, p.23)

2 - BRASIL:

A ATUAL ATUAÇÃO DO CONSELHO ADMINISTRATIVO DE DEFESA ECONÔMICA - CADE NO BRASIL

Por: **Walter Douglas Stuber y Lionel Pimentel Nobre** (Boletín nº 2, p. 9)

COMPETITION POLICY IN BRAZIL AND MERCOSUR: ASPECTS OF THE RECENT EXPERIENCE

Por: **Gesner Oliveira** (Boletín Nº 3, p. 20)

AS AGÊNCIAS EXECUTIVAS E O CONTROLE DA CONCORRÊNCIA

Por: **Walter Douglas Stuber e Flávio Augusto Dadalto Armani** (Boletín nº 3, p. 41)

BREVES NOTAS SOBRE A POSIÇÃO DOMINANTE E SEU ABUSO

Por: **Paula A. Forgioni** (Boletín nº 3, p. 48)

RESTRIÇÃO À CONCORRÊNCIA, AUTORIZAÇÃO LEGAL E SEUS LIMITES. LEI Nº 8.884, DE 1994 E LEI Nº 6.729, 1.979 ("LEI FERRARI")

Por: **Paula Forgioni e Eros Roberto Grau** (Boletín nº 5, p. 3)

FIXAÇÃO DE PREÇOS DE REVENDA

Por: **Alexandre Gheventer** (Boletín nº 5, p. 15)

DA CONCORRÊNCIA DESLEAL : O DUMPING E GLOBALIZAÇÃO

Por: **Eliane Maria Octaviano Martins y Lauro Mens de Mello** (Boletín nº 5, p. 29)

O CADE, AS FUSÕES E AS MUDANÇAS DA SUPER 5

Por: **Gesner Oliveira** (Boletín nº 5, p. 39)

DEFESA DA LIVRE CONCORRÊNCIA NO BRASIL: TENDÊNCIAS RECENTES E DESAFIOS À FRENTE

Por: **Gesner Oliveira** (Boletín nº 6, p. 3)

DOING BUSINESS IN BRAZIL WITH THE NEW COMPETITION LAW FRAMEWORK

Por: **Lucia Helena Salgado** (Boletín nº 6, p. 10)

A AGÊNCIA NACIONAL DE TELECOMUNICAÇÕES E A DEFESA DA ORDEM ECONÔMICA

Por: **Walter D. Stuber, Noemia Mayumi Fukugauti e Flávio A. D. Armani** (Boletín nº 6, p. 13)

TARIFA DE TRANSPORTES AÉREOS: UMA ABORDAGEM JURÍDICA DO EQUILÍBRIO ECONÔMICO DOS CONTRATOS DE PERMISSÃO

Por: **Antonio Fonseca** (Boletín nº 6, p. 19)

“JOINT VENTURES” E DEFESA DA CONCORRÊNCIA NO BRASIL

Por: **Alfredo Lupatelli Jr e Eliane Maria Octaviano Martins** (Boletín nº 6, p. 29)

GUIA PARA ANÁLISE ECONÔMICA DE ATOS DE CONCENTRAÇÃO

Por: **Paulo Corrêa e Márcia Prates** (Boletín nº 7, p. 29)

DIREITO COMUNITÁRIO DA CONCORRÊNCIA. PERSPECTIVAS PARA O MERCOSUL

Por: **Maria Cecília de Andrade Santos** (Boletín nº 7, p. 47)

A ATUAÇÃO DO CADE NO BRASIL FRENTE AO PROCESSO DE GLOBALIZAÇÃO

Por: **José Gabriel Assis de Almeida** (Boletín nº 7, p. 75)

PAPEL DOS TRIBUNAIS ADMINISTRATIVOS E SISTEMA JUDICIAL

Por: **Antonio Fonseca** (Boletín nº 8, p. 37)

RECENT TRENDS AND PROSPECTS FOR BRAZILIAN ANTITRUST

Por: **Gesner Oliveira** (Boletín nº 9, p. 16)

O SISTEMA BRASILEIRO DE DEFESA DA CONCORRÊNCIA E AS GARANTIAS INDIVIDUAIS

Por: **Gerardo Figueiredo Junior** (Boletín nº 9, p.24)

LAW AND POLICY TOWARDS VERTICAL RESTRAINTS OF TRADE: THE CASE OF BRAZIL

Por: **Leonardo Rocha e Silva** (Boletín nº 9, p.26)

PROPOSTAS RUMO À EFICÁCIA DA APLICAÇÃO DE LEI DE DEFESA DA CONCORRÊNCIA EM RELAÇÃO ÀS OPERAÇÕES DE CONCENTRAÇÃO DE EMPRESAS NO BRASIL

Por: **Maria Cecília Andrade Santos** (Boletín nº 9, p.42)

COMPETITION AND DEVELOPMENT IN THE NINETIES DREAMS, FRUSTRATIONS AND CHALLENGES AHEAD

Por: **Lucia Helena Salgado** (Boletín nº 10, p. 53)

COMPETÊNCIA DA AGÊNCIA NACIONAL DE VIGILÂNCIA SANITÁRIA (ANVS) PARA MONITORAR EVOLUÇÃO DE PREÇOS FACE À ATUAL LEGISLAÇÃO CONCORRENCIAL BRASILEIRA

Por: **Gerardo Figueiredo Junior e Fabrizio Domingos Costa Ferreira** (Boletín nº 11, p. 17)

MERCOSUL E A LIBERDADE DE CONCORRÊNCIA

Por: **Augusto Jaeger Junior** (Boletín nº 11, p. 25)

ALTERAÇÕES RECENTES NA LEGISLAÇÃO DEFESA DA CONCORRÊNCIA NO BRASIL

Por: **Bolívar Moura Rocha e Márcia Prates Tavares** (Boletín nº 11, p. 32)

ASPECTS OF COMPETITION POLICY IN MERCOSUR

Por: **Gesner Oliveira** (Boletín nº 11, p. 37)

DEFESA DA CONCORRÊNCIA GLOBAL

Por: **Gesner Oliveira** (Boletín nº 11, p. 42)

A DEFESA DA CONCORRÊNCIA NO MERCOSUL E O PROTOCOLO DE FORTALEZA

Por: **Maria Cecília Andrade** (Boletín nº 12, p. 47)

IMPLICATIONS OF ENHANCED PRICE TRANSPARENCY FOR COMPETITION POLICY IN BRAZIL

Por: **Paulo Corrêa e Frederico Guanais** (Boletín nº 12, p. 52)

O PAPEL DAS ORGANIZAÇÕES INTERNACIONAIS NO MARCO REGULATÓRIO DAS
TELECOMUNICAÇÕES NO BRASIL

Por: **Ana Lucia Palhano Leal** (Boletín nº 12, p. 58)

MERGER REVIEW IN A DEVELOPING COUNTRY: A COMPARATIVE STUDY

Por: **Mariana Tavares de Araujo** (Boletín nº 12, p. 68)

ANTIDUMPING NO MERCOSUL: O QUARTO LAUDO ARBITRAL

Por: **Alf Baars e Rafael Tiago Juk Benke** (Boletín nº 13, p. 24)

PARA UMA QUINTA LIBERDADE ECONÔMICA FUNDAMENTAL

Por: **Augusto Jaeger Junior** (Boletín nº 13, p. 38)

COMPETIVIDADE EMPRESARIAL E MERCOSUL

Por: **Eliane Maria Octaviano Martins** (Boletín nº 13, p. 50)

DEFESA DA CONCORRÊNCIA: QUESTÕES CONTROVERTIDAS DA LEI Nº 10.149, DE 2000

Por: **Antonio Fonseca** (Boletín nº 13, p. 72)

IMPORTAÇÃO PARALELA DE MEDICAMENTOS

Por: **Antonio Fonseca** (Boletín nº 13, p. 78)

A POLÍTICA DA CONCORRÊNCIA E A ORGANIZAÇÃO MUNDIAL DO COMÉRCIO

Por: **Maria Cecília Andrade** (Boletín nº 14, p. 47)

AQUISIÇÃO DE ATIVO INDUSTRIAL SITUADO NO EXTERIOR - Exame dos efeitos à luz da Lei nº
8.884/94

Por: **Antonio Fonseca** (Boletín nº 15, p. 43)

MERGER CONTROL IN BRAZIL

By: **Mauro Grinberg** (Boletín nº 15, p. 48)

“O NOVO CÓDIGO CIVIL BRASILEIRO E A REORGANIZAÇÃO DE EMPRESAS”

Por: **Augusto Jaeger Junior** (Boletín nº 15, p. 50)

THE INTERACTION BETWEEN TRADE AND COMPETITION POLICIES: TOWARDS THE PROCESS
OF TRADE LIBERALISATION AND GLOBAL COMPETITION RULES

Por: **Danielle S. Borgholm** (Boletín nº 16, p. 47)

A INTEGRAÇÃO DO MERCADO COMUM E A DEFESA DA CONCORRÊNCIA: O EXEMPLO
EUROPEU

Por: **Karla Christina Martins Borges** (Boletín nº 16, p. 66)

COMPETITION ADVOCACY IN BRAZIL – RECENT DEVELOPMENTS

Por: **Claudio Monteiro Considera e Mariana Tavares de Araújo** (Boletín nº 16, p. 72)

O DUMPING NO MUNDO GLOBALIZADO

Por: **Tiago Jundi Pinheiro e Paloma Pestana Ramos** (Boletín nº 16, p. 79)

COMPETITION LAW IN MERCOSUR: RECENT DEVELOPMENTS

Por: **Maria Cecília Andrade** (Boletín nº 17, p. 11)

INCUMBENTS, NEW ENTRANTS, UNBUNDLING AND COMPETITION: COMPARATIVE ANALYSIS
OF THE BRAZILIAN CASE

Por: **Cyntia Souza de Menezes** (Boletín nº 17, p. 15)

A DIMENSÃO POLÍTICA DA REGULAÇÃO ANTITRUSTE

Por: **Alexandre Gheventer** (Boletín nº 18, p. 24)

THE STANDING OF THE COMPETITION ADMINISTRATIVE AUTHORITIES - THE JUDICIARY IN
BRAZIL

Por: **Carlos Ragazzo** (Boletín nº 18, p. 37)

A RESPONSABILIDADE DOS ADMINISTRADORES PERANTE A LEI DE DEFESA DA CONCORRÊNCIA E O PROGRAMA DE PREVENÇÃO DE INFRAÇÕES À ORDEM ECONÔMICA - "ISO ANTITRUSTE"

Por: **María Cecília Andrade, Caroline S. Vieira e Ricardo F. Pastore** (Boletín nº 19, p. 57)

CONDITIONS IMPOSED BY THE CADE TO THE CLEARANCE OF MERGERS: A MISTAKEN PARADIGM

By: **José Inácio Gonzaga Franceschini** (Boletín nº 19, p. 61)

2004, UM ANO DE REFORMAS NA COMUNIDADE EUROPÉIA: A REFORMA DO REGULAMENTO N. 17/1962 PELO DE N. 1/2003

Por: **Augusto Jaeger Júnior** (Boletín nº 19, p. 69)

O CAPÍTULO SOBRE POLÍTICA DE CONCORRÊNCIA DO ACORDO ALCA: PRIMEIRAS REFLEXÕES.

Por: **Frederico do Valle Magalhães Marques** (Boletín nº 19, p. 84)

AN ANALYSIS OF THE NEGOTIATIONS FOR AN INTER- REGIONAL ASSOCIATION AGREEMENT BETWEEN THE EUROPEAN UNION AND MERCOSUR

Por: **Patricia Pioner** (Boletín nº 19, p. 97)

CADE: TENTATIVAS DE ADEQUAÇÃO DO MARCO LEGAL CONCORRENCIAL BRASILEIRO

Por **Bruno De Luca Drago** (Boletín nº 20, p. 10)

O PROCESSO DE FLEXIBILIZAÇÃO E AS FUSÕES E ACORDOS DE COOPERAÇÃO NO MERCADO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASSAGEIROS

Por: **Carlos Emmanuel Joppert Ragazzo** (Boletín nº 20, p. 16)

NEW TRENDS IN MERGER ANALYSIS IN BRAZIL AND ABROAD

Por: **Lucia Helena Salgado** (Boletín nº 20, p. 33)

LENIENCY POLICIES IN BRAZIL

By **Pedro de Abreu e Lima Florêncio** (Boletín nº 21, p.26)

LENIENCY IN SOUTH AMERICA: MAKING BRASILIANS BLOW THE WHISTLE

By: **Adriana Franco Giannini** (Boletín nº 21, p.34)

3 – COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

DECISIÓN 608: NÓRMAS PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA EN LA COMUNIDAD ANDINA (Boletín nº 20, p.36)

LA REFORMA DE LA NORMA DE COMPETENCIA EN LA COMUNIDAD ANDINA

Por: **Ramón García-Gallardo y M^a Dolores Domínguez Pérez** (Boletín nº 20, p.44)

LA DECISION 608 DE LA CAN Y SUS IMPLICACIONES EN BOLIVIA

Por: **María Clara Lozano** (Boletín nº 21, p 43)

4 - CHILE:

EL RÉGIMEN DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN CHILE. BREVE ANÁLISIS.

Por: **Rodrigo León Urrutia** (Boletín nº 15, p. 74)

DECRETO N° 511 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

(Boletín nº 15, p. 82)

INFORMACIÓN RELATIVA AL CAPÍTULO DE COMPETENCIA DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, DE UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE CHILE DE OTRA

(Boletín nº 15, p. 94)

LA CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA COMO
CONDICIÓN DE LA LIBERTAD O REGULACIÓN DE TARIFAS DE TELECOMUNICACIONES

Por: **Francisco Agüero Vargas** (Boletín n° 18, p. 40)

COOPERACIÓN EN POLÍTICA DE COMPETENCIA Y ACUERDOS COMERCIALES BILATERALES EN
ALC

Por: **Verónica Silva** (Boletín n° 19, p. 107)

NUEVOS ELEMENTOS PARA EL DEBATE SOBRE EL BIEN JURÍDICO LIBRE COMPETENCIA

Por: **Francisco Agüero Vargas** (Boletín n° 19, p. 124)

SISTEMA CHILENO DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA: ¿NECESIDAD DE REQUERIR
AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN?

Por: **Nicole Nehme** (Boletín n° 21, p.51)

5 - COLOMBIA:

EL DERECHO DE LA COMPETENCIA EN COLOMBIA

Por: **Margarita Alarcón Carrillo** (Boletín n° 1, p. 6)

EL ACCESO AL EXPEDIENTE

Por: **Margarita Alarcón Carrillo** (Boletín n° 2, p. 17)

SOBRE LAS LIMITACIONES DE LA LEY A LA LIBERTADECONÓMICA

Por: **Margarita Alarcón Carrillo** (Boletín n° 3, p. 67)

LA POLITICA DE COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA COMUNIDAD ANDINA

Por: **Maria Clara Cabrera** (Boletín n° 6, p. 49)

ANULACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA PARA LAS FUSIONES EN COLOMBIA

Por: **Margarita Alarcón Carrillo** (Boletín n° 8, p. 65)

SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES ANTIDUMPING DE LA SECRETARÍA
GENERAL COMUNIDAD ANDINA

Por: **Alejandro Prada Tamayo** (Boletín n° 9, p. 62)

GARANTÍAS SUFICIENTES EN INVESTIGACIONES POR PRÁCTICAS COMERCIALES
RESTRICTIVAS

Por: **Emilio José Archila Peñalosa** (Boletín n° 10, p. 57)

NUEVO BOLETIN DIGITAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Boletín n° 11, p. 44)

EL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES EN COLOMBIA COMPETENCIA Y LIBERALIZACION

Por: **Maria Clara Cabrera** (Boletín n° 12, p. 91)

IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE COMPETENCIA

Por: **Margarita Alarcón** (Boletín n° 14, p. 65)

CARTELES RESTRICTIVOS

Por: **Mauricio Velandia** (Boletín n° 15, p. 97)

FUSIONES Y CONCENTRACIONES EMPRESARIALES DENTRO DE LA LEY ANTIMONOPOLIO
COLOMBIANA

Por: **Mauricio Velandia** (Boletín n° 16, p. 85)

COMPETENCIA DESLEAL Y SIGNOS DISTINTIVOS

Por: **Mauricio Velandia** (Boletín n° 17, p. 33)

EL OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS EN EL DERECHO DE LA COMPETENCIA

Por: **Alfonso Miranda Londoño** (Boletín n° 18, p. 49)

LAS TELECOMUNICACIONES EN COLOMBIA - UN MERCADO COMPETITIVO

Por: **Maria Clara Cabrera** (Boletín n° 20, p. 54)

PUBLICIDAD ENGAÑOSA: ANALISIS COMPARATIVO

Por: **Jorge Jaeckel Kovacs** (Boletín n° 20, p.59)

DERECHO DE LA COMPETENCIA, RÉGIMEN PRINCIPAL DENTRO DE LAS PRESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN

Por **Mauricio Velandia** (Boletín n° 21, p.60)

DEVELOPMENTS AND PERSPECTIVES IN COLOMBIAN COMPETITION LAW

By **Alfonso Miranda Londoño** (Boletín n° 21, p. 70)

PROPUESTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA ANTE LOS JUECES CIVILES

Por: **Carlos Andrés Perilla Castro** (Boletín n° 21, p. 78)

6 - COSTA RICA:

LEGISLACIÓN COSTARRICENSE EN MATERIA DE COMPETENCIA

Por: **Laura Dachner C., Pamela Sittenfeld H. y Uri Weinstok M.** (Boletín n° 2, p. 20)

EXPERIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES Y POLÍTICAS DE COMPETENCIA: EL CASO DE COSTA RICA

Por: **Pamela Sittenfeld** (Boletín n° 4, p. 16)

BOLETIN ESPECIALIZADO - EDICIÓN N° 34

(Boletín n° 12, p. 93)

LÍMITES CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA: EL CASO DE LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA DE COSTA RICA

Por: **José Gerardo Martínez** (Boletín n° 13, p. 86)

BOLETIN ESPECIALIZADO

(Boletín n° 14, p. 71)

7 - ECUADOR:

EL PROCESO ECUATORIANO DEL PROYECTO DE LEY DE COMPETENCIA

Por: **Carola Chamorro** (Boletín n° 15, p. 121)

¿UNA POLÍTICA DE COMPETENCIA PARA LA REPÚBLICA DE ECUADOR?

Por: **Francisco Marcos** (Boletín n° 21, p. 87)

8 - EGYPT:

COMPETITION LAW AND COMPETITION POLICY: WHAT DOES EGYPT REALLY NEED?

Por: **Ahmed Farouk Ghoneim** (Boletín n° 17, p. 46)

9 – EL SALVADOR

DECRETO 528 – LEY DE COMPETENCIA (Boletín n° 20, p.68)

10 - GUATEMALA:

DE LA NECESIDAD IMPERANTE DE UNA LEGISLACIÓN DE COMPETENCIA EN GUATEMALA

Por: **Gabriel Arturo Garcia Muadi** (Boletín n° 7, p. 83)

¿MEJORA UN PAIS SU MARCO INSTITUCIONAL CON POLÍTICAS DE COMPETENCIA? EL CASO DE GUATEMALA

Por: **Luis Tineo y Claudia Curiel L.** (Boletín n° 12, p. 94)

POLÍTICAS DE COMPETENCIA EN CENTRO AMÉRICA DESARROLLOS NACIONALES Y EL PAPEL DE LA COOPERACIÓN

Por: **Edgar Reyes Escalante** (Boletín nº 16, p. 104)

11 – HONDURAS

PROPUESTA DE LEY DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA CONGRESO NACIONAL - REPUBLICA DE HONDURAS, C. A. (Boletín nº 20, p.79)

12 - MEXICO:

ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA 1995-96

Por: **Greta Spota Diericx** (Boletín nº 1, p. 11)

EL "CONSENSO INTERNACIONAL" SOBRE EL ANALISIS DE DEPREDACION DE PRECIOS

Por: **Gunnar Niels** (Boletín nº 2, p. 29)

LA POLÍTICA DE CONCENTRACIONES EN MÉXICO

Por: **Greta Spota Diericx** (Boletín nº 2, p. 39)

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL PAPEL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN LA APLICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE COMPETENCIA

Por: **Greta Spota Diericx** (Boletín nº 2, p. 47)

PRÁCTICAS VERTICALES EN MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ: UN ANÁLISIS COMPARATIVO EN EL CONTEXTO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

Por: **Gunnar Niels y Greta Spota Diericx** (Boletín nº 3, p. 71)

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Por: **Luis A. Prado Robles y Ricardo Elizondo Castro** (Boletín nº 4, p. 34)

APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE COMPETENCIA Y REFORMAS ECONÓMICAS

Por: **Elías Mizrahi** (Boletín nº 4, p. 42)

REFLEXIONES EN TORNO A LAS POSIBILIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE COMPETENCIA

Por: **Greta Spota Diericx** (Boletín nº 5, p. 40)

EL INDICE DE DOMINANCIA Y EL ANÁLISIS DE COMPETENCIA DE LAS LÍNEAS AÉREAS MEXICANAS

Por: **Pascual García Alba Iduñate** (Boletín nº 6, p. 62)

PRIVATIZATION, DEREGULATION AND COMPETITION: EVIDENCE FROM THE MEXICAN AIRLINES INDUSTRY

Por: **Fabian Sánchez and Alejandro Somuano** (Boletín nº 9, p. 70)

ANÁLISIS DEL CAPÍTULO DE CONCENTRACIONES EN LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA MEXICANA

Por: **Martín Moguel Gloria** (Boletín nº 10, p. 61)

COOPERACIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA

Por: **Salvador Apodaca** (Boletín nº 11, p. 45)

INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE COMPETIDORES Y PRACTICAS ABSOLUTAS

Por: **Adriaan Ten Kate y María del Carmen Dircio** (Boletín nº 16, p. 108)

PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA CFC, EN OCASIÓN DE LA CONFERENCIA DEL ICN

Por: **Fernando Sanchez Ugarte** (Boletín nº 17, p. 59)

ASPECTOS DE COMPETENCIA DE LAS REGLAS DE LOS SISTEMAS DE TARJETAS BANCARIAS

Por: **Carlos Romero Hernández** (Boletín nº 20, p.92)

¿EN QUE MEDIDA SE BENEFICIAN LOS CONSUMIDORES DE LOS AHORROS EN COSTOS DE LAS EMPRESAS? UN ENFOQUE DE OLIGOPOLIO
Por **Adriaan Ten Kate y Gunnar Niels** (Boletín n° 20, p.105)

13 - PANAMA:

RESPONSABILIDAD CIVIL POR COMPETENCIA DESLEAL
Por: **Jorge Molina Mendoza** (Boletín n° 6, p. 75)

ESTIMACIÓN DEL GRADO DE COMPETENCIA EN LA INDUSTRIA PANAMEÑA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES
Por: **Paulo Correa e Víctor Herrera** (Boletín n° 7, p. 85)

COMPETENCIA EN SECTORES REGULADOS
Por: **Pedro Luis Prados** (Boletín n° 8, p. 67)

EL ANTIDUMPING PANAMEÑO
Por: **Jorge Molina Mendoza** (Boletín n° 8, p. 74)

EL TRATAMIENTO DE LAS CONDUCTAS ENTRE COMPETIDORES EN LA LEGISLACIÓN PANAMEÑA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Por: **Claudia Curiel Léidenz** (Boletín n° 10, p. 71)

EL TRATAMIENTO DE PODER DE MERCADO EN LA LEGISLACIÓN PANAMEÑA DE LIBRE COMPETENCIA
Por: **Claudia Curiel Leidenz** (Boletín n° 13, p. 93)

14 - PARAGUAY:

PARAGUAY AND URUGUAY IN MERCOSUR: USING COMPETITION POLICIES AS AN EQUALIZING TOOL
Por: **Olga E. Dios Kostianovsky** (Boletín n° 14, p. 72)

15 - PERU:

PANORAMA DE LA APLICACION DE LA POLITICA DE COMPETENCIA EN PERÚ
Por: **Eduardo Quintana y Cristina Urbina** (Boletín n° 2, p. 51)

QUINTO ANIVERSARIO DEL INDECOPI
Por: **Indecopi** (Boletín n° 3, p. 81)

EL NUEVO MARCO DE COMPETENCIA Y COMERCIO EXTERIOR EN EL PERU
Por: **Armando Cáceres V. y Gonzalo Ruiz D.** (Boletín n° 3, p. 83)

LA LEY ANTIMONOPOLIOS Y ANTIOLIGOPOLIO DEL SECTOR ELÉCTRICO:¿DEBEN CONTROLARSE LAS FUSIONES Y ADQUISICIONES EN EL MERCADO DE LA ELECTRICIDAD?
Por: **Italo F. Carrano Tarrillo** (Boletín n° 4, p. 48)

POLÍTICAS DE COMPETENCIA EN PAÍSES MENOS DESARROLLADOS
Por: **Hugo Eyzaguirre** (Boletín n° 5, p. 43)

CONTRATOS DE EXCLUSIVIDAD Y VENTAS ATADAS. CUANDO LO ATADO ES LA EXCLUSIVIDAD
Por: **Martha Martínez L. y Eduardo Quintana S.** (Boletín n° 5, p. 51)

CONTROL DE CONCENTRACIONES VERSUS REGULACION DE CONDUCTAS ¿COMPLEMENTOS O SUSTITUTOS?
Por: **Gonzalo Ruiz D.** (Boletín n° 5, p. 60)

APERTURA COMERCIAL DE LAS FRONTERAS E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE COMPETENCIA
Por: **Juan Carlos Bisso Velásquez** (Boletín n° 7, p. 92)

POLÍTICA Y LEGISLACIÓN DE LA COMPETENCIA

Por: **Luis José Díez Canseco Núñez** (Boletín n° 9, p. 79)

APUNTES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA AGENCIA DE COMPETENCIA MODERNA

Por: **Carlos Alza Barco** (Boletín 16, p. 131)

EL INDECOPI COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO CON FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Por: **Julio Biaggi Gómez, Jacques D'Auriol Stoessel, Jesús E. Espinoza y Javier Gutiérrez Gamio** (Boletín n° 16)

LIBERTAD DE INICIATIVA PRIVADA, LIBRE COMPETENCIA Y REPRESIÓN DE COMPETENCIA DESLEAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Por: **Karin Mansur Filomeno, Raúl S. Solórzano y Salomé Urquiaga Salazar** (Boletín n° 16)

LA COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Por: **María Antonieta Gálvez Krüger** (Boletín n° 21, p 98)

“EL ABOGADO DEL DIABLO”: EL ABUSO DE PROCESOS LEGALES O GUBERNAMENTALES COMO PRÁCTICA ANTICOMPETITIVA

Por: **Alfredo Bullard y Alejandro Falla** (Boletín n° 21, p. 104)

16 – REPUBLICA DOMINICANA:

HACIA UNA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: **Sharin Pablo Michelén** (Boletín n° 6, p. 91)

EL CONTROL DE FUSIONES: ¿LA PARADOJA DE UN DOGMA?

Por **Mirna J. Amiama Nielsen** (Boletín n° 7, p. 103)

17 - SWITZERLAND:

THE REVISED SWISS ACT ON CARTELS AND SWITZERLAND'S INVOLVEMENT IN THE ICN

By: **Patrick Krauskopf and Sabrina Carron** (Boletín n° 17, p. 120)

18 – TRINIDAD & TOBAGO

DEVELOPING AND IMPLEMENTING A COMPETITION REGIME: CHALLENGES FACED BY SMALL OPEN ECONOMIES

By: **Taimoon Stewart** (Boletín n° 11, p. 52)

19 - URUGUAY:

SUGERENCIAS PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA

Por: **Daniel Hargain** (Boletín n° 9, p. 83)

NORMATIVA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN URUGUAY

Por: **Daniel Hargain** (Boletín n° 13, p. 104)

PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, PRESENTADO ANTE LA COMISIÓN DE COMERCIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 5/8/2002

Por: **Siegbert Rippe y Daniel Hargain** (Boletín n° 15, p. 140)

ABUSO DE POSICION DOMINANTE

Por: **Teresita Dutrenit Montaña** (Boletín n° 17, p. 62)

CONCEPTOS CLAVES PARA ANALIZAR LAS NORMAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Por: **Juan Manuel Mercant** (Boletín n° 21, p. 117)

20 - VENEZUELA:

OLIGOPOLIOS EN VENEZUELA - UN PLANTEAMIENTO COMPARATIVO

Por: **Juan Carlos Andrade** (Boletín n° 3, p. 90)

UN ENFOQUE ALTERNATIVO DE POLÍTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA EN ECONOMÍAS EN TRANSICIÓN

Por: **Ignacio De León** (Boletín n° 4, p. 105)

¿ES CONVENIENTE APLICAR LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ANTIMONOPOLIOS A LA REGULACIÓN DE LOS FLUJOS DE INVERSIÓN?

Por: **Ignacio De León e Israel Valcárcel** (Boletín n° 5, p. 109)

LA COMPETENCIA DESLEAL Y SUS EFECTOS SOBRE LA DINÁMICA DEL MERCADO

Por: **Miguel Carpio** (Boletín n° 5, p. 118)

REFLEXIONES PARA UNA REFORMA DEL SISTEMA ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN VENEZOLANA

Por: **Ignacio De León** (Boletín n° 6, p. 99)

PROPUESTA PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA

Por: **Procompetencia** (Boletín n° 6, p. 112)

EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL CONTEXTO DE LA ACTUAL COYUNTURA NACIONAL

Por: **Procompetencia** (Boletín n° 8, p. 82)

CREATIVIDAD EMPRESARIAL E INTERÉS PÚBLICO: LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA REGULACIÓN ESTATAL

Por: **Ignacio De León** (Boletín n° 8, p. 104)

LA SUSPENSIÓN SEMIAUTOMÁTICA DE LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA EN VENEZUELA: UNA TÉCNICA CAUTELAR QUE DESAMPARA AL MERCADO.

Por: **Efrén E. Navarro C.** (Boletín n° 9, p. 89)

EL CAPITALISMO POPULAR ALTERNATIVA PARA ORGANIZAR A LA VENEZUELA EMERGENTE

Por: **Procompetencia** (Boletín n° 9, p. 111)

A NEO-INSTITUTIONAL ANALYSIS OF VERTICAL INTEGRATION AND ITS IMPLICATIONS FOR ANTITRUST ENFORCEMENT IN DEVELOPING COUNTRIES

Por : **Ignacio De León** (Boletín n° 10, p. 87)

THE ROLE OF COMPETITION POLICY IN THE PROMOTION OF COMPETITIVENESS AND DEVELOPMENT IN LATIN AMERICA

Por: **Ignacio De León** (Boletín n° 11, p. 57)

BOLETIN EN BREVE DE PRO-COMPETENCIA

(Boletín n° 11, p. 72)

BOLETIN EN BREVE DE PRO-COMPETENCIA

(Boletín n° 12, p. 108)

THE LIMITS OF OPEN ACCESS AS A REGULATORY YARDSTICK IN THE REGULATION OF UTILITIES IN LATIN AMERICA.

Por: **Ignacio De León** (Boletín n° 13, p. 119)

EN BREVE - Boletín Informativo

(Boletín n° 14, p. 89)

FOREIGN DIRECT INVESTMENT IN A GLOBALIZING ECONOMY: THE ROLE OF COMPETITION POLICY

Por: **Luis Tineo** (Boletín n° 16)

REGULACIÓN DEL SECTOR SEGUROS: UN ENFOQUE DE COMPETENCIA PARA LA LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS EN VENEZUELA

Por: **Enrique R. Gonzalez Porras** (Boletín n° 16)

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MERCADOS RELEVANTES UTILIZADOS EN LAS DECISIONES DE LA AGENCIA DE COMPETENCIA VENEZOLANA

Por: **Zulmari J. Artigas y M^a Antonieta Magaldi** (Boletín n° 17, p. 74)

UNA NUEVA PERSPECTIVA JURÍDICA Y ECONÓMICA DE LOS CARTELES DE PRECIOS

Por: **Ignacio De León** (Boletín n° 17, p. 82)

ESTUDIO POLITICA DE COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN ANTIMOPOLIO EN JAPÓN: ESTUDIO COMPARATIVO

Por: **María Antonieta Magaldi** (Boletín n° 17, p. 107)

LA COMPETENCIA DESLEAL - APROXIMACIONES DOCTRINALES DE LA SUPERINTENDENCIA PROCOMPETENCIA

Por: **Carlos E. Aular García** (Boletín n° 18, p. 61)

LA NECESARIA DISCUSIÓN DE LOS REGÍMENES DE LIBRE COMPETENCIA EN AMÉRICA LATINA

Por: **Claudia Curiel Leidenz** (Boletín n° 18, p. 71)

LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN VENEZUELA

Por: **Enrique R. González Porras** (Boletín n° 18, p. 83)

POLÍTICA DE COMPETENCIA Y POLÍTICA INDUSTRIAL

Por: **María Antonieta Magaldi** (Boletín n° 19, p. 134)

BRIEFING DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO DE LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO

Por: **Enrique R. González Porras** (Boletín n° 21, p.1134)

21 - ICPAC:

THE INTERFACE BETWEEN TRADE AND COMPETITION POLICY: DEALING WITH DISCRIMINATORY LEGISLATION INSIGHTS FROM LATIN AMERICAN COMPETITION AND TRADE ENVIRONMENTS

By: **Shanker Singham** (Boletín n° 6, p. 123)

22 - INTAL:

BRIEF REVIEW OF COMPETITION POLICY IN THE SOUTHERN COMMON MARKET (MERCOSUR)

Por: **Uziel B. Nogueira** (Boletín n° 4, p. 29)

23 - LEAGUE OF ARAB STATES:

VERS UNE POLITIQUE ARABE COMMUNE DE CONCURRENCE

Par: **Mohamed Ben Fraj** (Boletín n° 15, p. 152)

24 - MERCOSUR:

IS THERE A BASIS FOR A CO-OPERATION BETWEEN THE EU AND THE MERCOSUR IN THE FIELD OF RESTRICTIVE BUSINESS PRACTICES?

Por: **Peter Bischoff-Everding** (Boletín n° 14, p. 90)

ACUERDO SOBRE EL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL MERCOSUR

(Boletín n° 16)

INSTITUCIONAL - ARGENTINA INCORPORÓ EL ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN ENTRE
AUTORIDADES DE COMPETENCIA
(Boletín n° 19, p. 140)

25 - OEA:

POLITICAS DE COMPETENCIA EN LA CONSTRUCCION DEL AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS
AMERICAS

Por: **Luis Tineo** (Boletín n° 3, p. 103)

INTERNATIONAL COMPETITION POLICY: THE ROLE OF TECHNICAL ASSISTANCE

Por: **José Tavares de Araujo Jr** (Boletín n° 8, p. 107)

ANTIDUMPING E POLÍTICA DE CONCORRÊNCIA NA ALCA E NO MERCOSUL

Por: **José Tavares de Araujo Jr** (Boletín n° 13, p. 136)

26 - OECD:

THE OECD AND COMPETITION POLICY IN LATIN AMERICA

(Boletín n° 8, p. 110)

27 - SELA:

POLÍTICAS DE COMPETENCIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Por: **Ana Mercedes Castellanos** (Boletín n° 1, p. 18)

INFORME DEL PRESIDENTE-RELATOR

Por: **Federico A. Cuello** (Boletín n° 1, p. 18)

COMPETENCIA, COMERCIO INTERNACIONAL Y DESARROLLO: DEL CIRCULO VIRTUOSO AL
VICIOSO

Por: **Manuela Tortora** (Boletín n° 4, p. 52)

PRIVATIZACIONES, DESREGULACION Y COMPETENCIA: UN MARCO DE ANALISIS PARA EL ESTUDIO
DE CASOS EN AMERICA LATINA.Y EL CARIBE

Por: **Claudia Curiel** (Boletín n° 6, p. 129)

28 - SIECA:

POLÍTICAS DE COMPETENCIA EN CENTROAMERICA

Por: **Heriberto Bonilla** (Boletín n° 1, p. 21)

CENTROAMERICA: REFORMAS Y PROCESOS PARA FOMENTAR LA LIBRE COMPETENCIA. EL CASO DE
PRIVATIZACIONES EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR Y GUATEMALA
(Preliminar)

Por: **Heriberto Bonilla** (Boletín n° 6, p. 158)

29 - UNCTAD:

ACTIVIDADES DE LA UNCTAD

Por: **Philippe Brusick** (Boletín n° 1, p. 22)

MUNDIALIZACION: FOMENTAR LA COMPETENCIA O CREAR MONOPOLIOS?

Por: **Philippe Brusick** (Boletín n° 11, p.73)

30 - USA:

PROPOSED CHANGES IN BRAZIL'S ANTITRUST LAW

Por: **Russell Pittman** (Boletín n° 12, p. 105)

COMPETITION AND CONSUMER PROTECTION: BREAKING DOWN THE WALLS

Por: **Spencer Weber Waller** (Boletín nº 18, p. 98)

13 - UNIÓN EUROPEA:

LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN AMÉRICA LATINA: UNA NUEVA ÁREA DE INTERÉS PARA LA UNIÓN EUROPEA

Por: **Juan Antonio Rivière Martí** (Boletín nº 1, p. 23)

AUTORIDADES RESPONSÁVEIS PELA EXECUÇÃO DA POLÍTICA DE CONCORRÊNCIA

Por: **Azeem Bangy** (Boletín nº 2, p. 58)

ANÁLISIS DE UN CASO DE AYUDAS ESTATALES

Por: **José Luis Calvo de Celis** (Boletín nº 2, p. 60)

COMUNICACION DE LA COMISION SOBRE LA DEFINICION DEL MERCADO RELEVANTE A LOS EFECTOS DEL DERECHO COMUNITARIO DE COMPETENCIA

Por: **Antonio Creus Carreras y Natalia Lacalle Mangas** (Boletín nº 3, p. 114)

A POLÍTICA DE CONCORRÊNCIA DA COMUNIDADE EUROPEIA: O DESAFIO DA GLOBALIZAÇÃO E DO ALARGAMENTO

Por: **Nuno Ruiz** (Boletín nº 3, p. 118)

REGIMEN DE LOS MONOPOLIOS LEGALES EN EL TRATADO CE Y SITUACION ACTUAL

Por: **Ramón Carmona** (Boletín nº 3, p. 121)

EL FALSEAMIENTO DE LA COMPETENCIA MEDIANTE LAS AYUDAS ESTATALES CON FINALIDAD REGIONAL: UNAS NUEVAS DIRECTRICES MÁS ESTRUCTURADAS Y RIGUROSAS

Por: **José Luis Calvo de Celis** (Boletín nº 3, p. 137)

DERECHO DE LA COMPETENCIA, JURISDICCION Y EXTRA- TERRITORIALIDAD: EL CASO BOEING / MCDONNELL DOUGLAS

Por: **Fernando Ponz** (Boletín nº 3, p. 141)

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO Y LA POLÍTICA DE COMPETENCIA: LA NECESIDAD DE CONSIDERAR NEGOCIACIONES

Por: **Karel van Miert** (Boletín nº 4, p. 59)

REFLEXIONES SOBRE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA

Por: **Carolina Vaira y Juan Antonio Rivière Martí** (Boletín nº 4, p. 65)

EL ASUNTO SAMSUNG: LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA COMISIÓN EN VIRTUD DEL REGLAMENTO COMUNITARIO DE CONCENTRACIONES

Por: **Andrés Font Galarza** (Boletín nº 4, p. 71)

APPUNTI SULLA PROPOSTA DI LEGGE DI RIFORMA DEL SISTEMA INGLESE DI TUTELA DELLA CONCORRENZA

Por: **Luciano di Via** (Boletín nº 4, p. 74)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS QUE ANULA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN QUE AUTORIZA LA INYECCIÓN DE CAPITAL DEL ESTADO FRANCÉS EN LA COMPAÑÍA AIR FRANCE

Por: **Begoña Uriarte Valiente** (Boletín nº 4, p. 81)

DE LA DESMONOPOLIZACIÓN A LA COMPETENCIA EFECTIVA: APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ANTITRUST COMUNITARIA Y ESPAÑOLA EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por: **Juan J. Montero y Luis Souto Soubrier** (Boletín nº 4, p. 83)

EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE CONDUCTAS COLUSORIAS. La Regla de lo razonable y el Derecho europeo.

Por: **Luis Berenguer Fuster** (Boletín nº 5, p. 72)

A POLÍTICA DA CONCORRÊNCIA E O CONTROLO DA INFLAÇÃO

Por: **Azeem R. Bangy** (Boletín nº 5, p. 82)

A APLICAÇÃO DO DIREITO COMUNITÁRIO DA CONCORRÊNCIA EM PORTUGAL

Por: **Nuno Ruiz** (Boletín nº 5, p. 84)

DROIT INTERNATIONAL DE LA CONCURRENCE S'ORIENTE-T-ON VERS DES NEGOCIATIONS?

Por: **Pierre Arhel** (Boletín nº 5, p. 98)

LA IMPOSICIÓN DEL PRECIO DE REVENTA: HACIA UN REPLANTEAMIENTO?

Por: **Yves Montangie** (Boletín nº 5, p. 104)

LA REVISIONE DELLA NORMATIVA E DELLA POLITICA COMUNITARIA IN MATERIA DI
RESTRIZIONI VERTICALI DELLA CONCORRENZA: LA NECESSITÀ DI UN'IMPOSTAZIONE
IMPRONTATA AL DECENTRAMENTO

Por: **Viviana Prato** (Boletín nº 6, p. 163)

APLICACION DE LAS REGLAS COMUNITARIAS DE COMPETENCIA A LOS BANCOS

Por **Joaquín López Madruga** (Boletín nº 6, p. 170)

CONTROL DE CONCENTRACIONES EMPRESARIALES: REPARTO DE COMPETENCIAS ENTRE LA
COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS MIEMBROS. PROCEDIMIENTO COMUNITARIO

Por: **Jerónimo Maillo González-Orús** (Boletín nº 7, p. 117)

EL DERECHO Y LA POLÍTICA DE COMPETENCIA: LA COMUNIDAD EUROPEA Y EL MERCOSUR

Por: **Nuno Ruiz** (Boletín nº 7, p. 124)

LA LIBERALISATION DES SERVICES PUBLICS EN EUROPE: CONCILIER DYNAMISME ECONOMIQUE ET
MISSIONS D'INTERET GENERAL

Por: **Jean-François Pons** (Boletín nº 8, p. 116)

EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN ESPAÑA SE VUELVE SERIO

Por: **Antonio Creus y Natalia Lacalle Mangas** (Boletín nº 8, p. 120)

PLANTEAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA RONDA DEL MILENIO: PROPOSICIÓN EN LA
APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA

(Boletín nº 8, p. 126)

THE EU TELECOMMUNICATIONS SECTOR DURING THE 1990S: LIBERALISATION, REGULATION
AND COMPETITION POLICY

Por: **Bernardo Urrutia** (Boletín nº 9, p. 122)

O EXERCÍCIO DA ADVOCACIA NA UNIÃO EUROPEIA

Por: **Cristina Brandão Leal** (Boletín nº 9, p. 134)

CONSERVACIÓN DE LA EMPRESA VERSUS LIBRE COMPETENCIA

Por: **Maria Isabel Candelario Macías** (Boletín nº 9, p. 148)

LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LA ERA DE INTERNET

Por : **Amadeo Petítbò Juan** (Boletín nº 10, p. 114)

O DIREITO DA CONCORRÊNCIA E A PROTECÇÃO DO CONSUMIDOR NA LEI PORTUGUESA

Por: **José Anselmo Rodrigues** (Boletín nº 10, p. 124)

PROYECTOS DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 87 Y 88 DEL TRATADO CE A LAS AYUDAS DE MINIMIS, LAS AYUDAS A LA
FORMACIÓN Y LAS AYUDAS ESTATALES A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Por: **Begoña Uriarte Valiente** (Boletín nº 10, p. 129)

EVOLUTION OF EUROPEAN COMPETITION POLICY IN THE LAST YEAR

By: **Mario Monti** (Boletín nº 11, p. 79)

LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN EUROPA Y EL CIUDADANO

Por: **DG Competencia** (Boletín nº 11, p. 85)

THE EU APPROACH TO COOPERATION BETWEEN COMPETITION AGENCIES TO COUNTER
ANTICOMPETITIVE PRACTICES THAT AFFECT MARKETS WORLDWIDE

By: **K. Mehta** (Boletín nº 11, p. 103)

LUTTE CONTRE LES PRATIQUES DE PRIX IMPOSES EN EUROPE

Par: **Pierre Arhel** (Boletín nº 11, p. 108)

THE ESTABLISHMENT OF A SINGLE ELECTRICITY MARKET IN THE EUROPEAN UNION: WHAT
LESSONS CAN BE LEARNT?

By: **Fadi Hakura and Wisam Abboud** (Boletín nº 11, p. 115)

LUTTE CONTRE LES DISCRIMINATIONS ABUSIVES EN EUROPE

Por: **Pierre Arhel** (Boletín nº 12, p. 109)

COMPETITION ACTIVITY RUN HIGH IN 2000

Por: **DG Competition** (Boletín nº 12, p. 120)

CONTENT – MEDIA – TELECOM - COMPETITION ISSUES

By: **Herbert Ungerer** (Boletín nº 12, p. 123)

1ST OECD GLOBAL FORUM ON COMPETITION

Por: **Mario Monti** (Boletín nº 13, p. 145)

COMPETITION LAW AND CROSS-BORDER MERGERS AND ACQUISITIONS European Community and French experience

Por: **Pierre Arhel** (Boletín nº 14, p. 102)

GENERAL LESSONS FROM THE EU ANTI-TRUST EXPERIENCE FOR THE LATIN-AMERICAN ANTI-TRUST EMERGING SYSTEMS

Por: **Andrés Font Galarza** (Boletín nº 14, p. 107)

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

Por: **Jose Martínez Aragon** (Boletín nº 14, p. 110)

POLÍTICA SANCIONADORA DE LA COMISIÓN EUROPEA EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DESDE LA SEGUNDA MITAD DE LA DÉCADA DE LOS AÑOS 90

Por: **Miguel Angel Peña Castellot** (Boletín nº 14, p. 112)

MERCADO Y DESARROLLO: LA RESPUESTA DE LA COMPETENCIA

Por: **Juan Antonio Rivière** (Boletín nº 14, p. 136)

MODELLI DI TUTELA DELLA CONCORRENZA NELLE ECONOMIE EMERGENTI: IL CASO DELL'AMERICA LATINA

Por: **Arona Roshanian** (Boletín nº 14, p. 138)

LES ENTENTES INJUSTIFIABLES

Por: **Pierre Arhel** (Boletín nº 15, p. 157)

COLLECTIVE MANAGEMENT AND LICENSING OF COPYRIGHT AND EU COMPETITION LAW: RECENT DEVELOPMENTS FOR THE ONLINE WORLD

Por: **Miguel Mendes Pereira** (Boletín nº 15, p. 165)

PRIVATIZATION AND COMPETITION POLICY IN EASTERN EUROPE

Por: **Martina Peric** (Boletín nº 15, p. 175)

FRANCE: STRUCTURAL REMEDIES IN AN ANTITRUST CASE IN THE SECTOR OF WATER DISTRIBUTION

Por: **Pierre Arhel** (Boletín nº 16)

REGULACION SECTORIAL Y DERECHO DE LA COMPETENCIA EN LA NUEVA NORMATIVA COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES

Por: **Adela Gómez Alonso** (Boletín nº 16)

THE EU REGULATION OF LIBERAL PROFESSIONS: TOWARDS A SINGLE MARKET?

Por: **Gonçalo Leitão** (Boletín nº 17, p. 131)

UMA NOVA AUTORIDADE DE CONCORRÊNCIA EM PORTUGAL

Por: **Eduardo R. Lopes Rodrigues** (Boletín nº 17, p. 135)

DEL ESPEJISMO INTERNACIONAL DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA A LA REALIDAD COTIDIANA

Por: **Juan Antonio Rivière** (Boletín nº 17, p. 150)

CIVIL SOCIETY AND REGIONAL INTEGRATION IN THE EU - HISTORY AND CONCEPT

Por: **Jana Fleschenberg** (Boletín nº 18, p. 102)

THE INTERNATIONAL COMPETITION NETWORK (ICN) TWO YEARS ON: CONCRETE RESULTS OF A VIRTUAL NETWORK

Por: **Georg Roebing / Stephen A. Ryan / Dan Sjöblom** (Boletín nº 18, p. 117)

EUROPEAN UNION COMPETITION POLICY: REVOLUTIONARY CHANGE AND UNCERTAIN TIMES

Por: **Maria Serra Leitão** (Boletín nº 18, p. 122)

EUROPEAN COMMUNITY COMPETITION POLICY – HOW FAR DOES IT BENEFIT CONSUMERS?

Por: **John Temple Lang** (Boletín nº 18, p. 128)

B2B MARKETPLACES AND COMPETITION LAW

Por: **Jorge Va-Aguaviva** (Boletín nº 18, p. 134)

AS RELAÇÕES DE CONSUMO NO ÂMBITO INTERNACIONAL: A EXPERIÊNCIA DA UNIÃO EUROPEIA

Por: **Juan Antonio Rivière Martí** (Boletín nº 19, p. 145)

FURNISHING CONSUMERS WITH A VOICE IN COMPETITION POLICY

By: **Orit Dayagi-Epstein** (Boletín nº 20, p.120)

EL CONTROL DE LAS AYUDAS PÚBLICAS EN ESPAÑA: UN CONTEXTO A CAMBIAR

Por: **José Eugenio Soriano García. y M. Matilde Sánchez Gutiérrez** (Boletín nº 20, p.130)

UNA ASOCIACIÓN REFORZADA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y AMÉRICA LATINA

Presentación por **Delphine Malard**

Texto de la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo y al Parlamento Europeo

(Boletín nº 21, p.144)

DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES –

UNA VISION CONSUMERISTA PRÁCTICA

Por: **David M. Ortega Peciña** (Boletín nº 21, p.158)

COMMISSION LAUNCHES CONSULTATIONS ON FACILITATING DAMAGES CLAIMS FOR BREACHES OF EU COMPETITION LAW. GREEN PAPER FREQUENTLY ASKED QUESTIONS.

(Boletín nº 21, p.166)

COMMISSION PUBLISHES DISCUSSION PAPER ON ABUSE OF DOMINANCE (Boletín nº 21, p.170)